



Ruta mafiosa

¿Quiénes controlan la concesión canalera en Nicaragua?

UMANZOR LÓPEZ BALTODANO * MÓNICA LÓPEZ BALTODANO

PRÓLOGO DE ALBERTO CORTÉS RAMOS



Ruta mafiosa

¿Quiénes controlan la concesión canalera en Nicaragua?

341.42

L864r

López Baltodano, Umanzor

Ruta mafiosa: ¿quiénes controlan la concesión canalera en Nicaragua? / Umanzor López Baltodano, Mónica López Baltodano; Prólogo Alberto Cortés Ramos. – San José, C.R. : Editorial Popol Na, 2023

1 recurso electrónico (164 páginas): fotografías; PDF; 5 MB.

ISBN: 978-9930-9780-1-6

1. CANAL DE NICARAGUA 2. RÍO SAN JUAN-ASPECTOS LEGALES

I. López Baltodano, Mónica II. Cortés Ramos, Alberto, Prólogo III. Título

Investigación jurídica y documental:

Umanzor López Baltodano

Mónica López Baltodano

Coordinación editorial:

Umanzor López Baltodano

Diseño editorial:

Ernesto Bauzá

Elizabeth Argüello

Maquetación:

Ernesto Bauzá

Ilustración de portada:

Elizabeth Argüello

ISBN: 978-9930-9780-1-6

La distribución de esta publicación está protegida bajo la licencia **Creative Commons BY-NC-ND 4.0 Internacional** (Atribución-NoComercial-SinDerivadas) 

Asociación Popol Na © 2023

Curridabat, San José, Costa Rica.

www.popolna.org

Hecho en Costa Rica / Made in Costa Rica

Ruta mafiosa

¿Quiénes controlan la concesión
canalera en Nicaragua?

Umanzor López Baltodano
Mónica López Baltodano

Prólogo de
Alberto Cortés Ramos



A las comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes que se sublevaron masivamente contra la concesión canalera.

A todos los movimientos sociales, organizaciones de la sociedad civil, ambientalistas, académicos, periodistas y defensores(as) de derechos humanos que nunca dudaron en proteger la tierra, el lago y la soberanía.

A Migdonio y Francisca, por su sabiduría y ejemplo de vida.

Ruta mafiosa es un libro interactivo, que te permite clicar directamente en hipervínculos para acceder información complementaria a la lectura.

Siempre que veas un símbolo de ↗ sabrás que haciendo click irás al enlace. Los documentos de la sección de *Anexos* son las pruebas documentales de la investigación, y se pueden acceder utilizando el vínculo o el código QR que tienes a la derecha.

bit.ly/rmanexos



Índice

➤ *Click* en los títulos para ir a cada sección.

<i>Siglas y abreviaturas</i>	X
<i>Prólogo. Alberto Cortés Ramos</i>	12
<i>Presentación. Colectivo Popol Na</i>	21
I. Introducción	24
II. ¿Quién es Wang Jing?	36
III. Un primer vistazo al concesionario: EDGI	46
IV. Un paso más: la aparición de HKC, HKND y su subsidiaria/filial	56
V. BNDR: la verdadera matriz	75
VI. La red de sociedades	80
VII. El régimen jurídico societario en la concesión	106
VIII. Las relaciones entre Nicaragua y China: una breve introducción	121
IX. Conclusiones	129
 <i>Bibliografía</i>	 136
<i>Sobre los autores y la autora</i>	147
<i>Lista de anexos</i>	149

Siglas y abreviaturas

CB CAMBODIA CH CHINA HK HONG KONG IC ISLAS CAIMÁN
IV ISLAS VÍRGENES NI NICARAGUA NL PAÍSES BAJOS

AGCIN	NI	La Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua
BDNR	CH	Beijing Dayang New River Investment Management LTD. o Beijing Ocean New River
BDIC	CH	Beijing Dingfu Investment Consulting Co., LTD.
BGSC	CH	Beijing Guangwei Sports Cultural Exchange
BTCM	CH	Beijing Tianguan Culture Media
BYCEC	CH	Beijing Yingxi Construction Engineering Consulting Co., LTD.
BTCII	CH	Beijing Tianjiao Construction Industry Investment Co., LTD.
CDCLA	NI	Compañía Desarrolladora Chino-Latinoamericana Skyrizon S.A.
CDLA	NI	Compañía Desarrolladora Latinoamericana, S.A.
DSP1	NI	Desarrolladora de Sub-Proyecto 1, S.A.
DINGFU	CH	Dingfu Investment Consulting
EDCI	NI	Empresa Desarrolladora de Canales Interoceánicos, S.A.
EDGI	NI	Empresa Desarrolladora de Grandes Infraestructuras, S.A.
HKBG	HK	Hong Kong Baofeng Gold Co., LTD.
HKD	HK	Hong Kong Divine (Dingfu) Investment Group, LTD.
HKC	HK	Hong Kong Nicaragua-Canal Development Investment Co., LTD.
HKND	IC	HKND Group Holdings, LTD.
HKND ACL	IC	HKND Acquisition Company, LTD.
HKND GL	HK	HKND Group, LTD.
HKND M	HK	HKND Group Management, LTD.
LEY 800		<i>Ley del Régimen Jurídico de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua y de creación de la Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, aprobada por la Asamblea Nacional el 3 de julio de 2012. La Gaceta, n° 128, 9 de julio de 2012.</i>

LEY 840		<i>Ley Especial para el Desarrollo de Infraestructura y Transporte Nicaragüense atingente a El Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructuras Asociadas</i> , aprobada por la Asamblea Nacional el 13 de junio del 2013. <i>La Gaceta</i> , nº 110, 14 de junio de 2013.
MCA		<i>Acuerdo Marco de Concesión e Implementación con relación a El Canal de Nicaragua y Proyectos de Desarrollo</i> (MCA, por sus siglas en inglés). Publicación en español: <i>La Gaceta</i> , nº 111, 17 de junio de 2013. Anexos, <i>La Gaceta</i> nº 112, 18 de junio de 2013.
NDC	Ⓢ	NDC Investment, LTD.
NDH1L	Ⓢ	Nicaragua Development Holdings 1, LTD.
NDH2L	Ⓢ	Nicaragua Development Holdings 2, LTD.
NDHBV	Ⓢ	Nicaragua Development Holdings (Netherlands), B.V.
NDHC	Ⓢ	Nicaragua Development Holdings (Netherlands) Coöperatief, U.A.
NDI	Ⓢ	NDI Holdings, LTD.
NDIL	Ⓢ	Nicaragua Development Investment, LTD.
NDIHC	Ⓢ	Nicaragua Development Intermediate Holdings (Netherlands) Coöperatief, U.A.
NIDBV	Ⓢ	Nicaragua Infrastructure Development, B.V.
NDIC	Ⓢ	Nicaragua Infrastructure Development Coöperatief, U.A.
NPHBV	Ⓢ	Nicaragua Project Holdings (Netherlands), B.V.
NPHC	Ⓢ	Nicaragua Project Holdings (Netherlands) Coöperatief, U.A.
NPHL	Ⓢ	Nicaragua Project Holdings, LTD.
NSP1C	Ⓢ	Nicaragua SP 1 Holdings (Netherlands) Coöperatief, U.A.
NSP1BV	Ⓢ	Nicaragua SP 1 Holdings (Netherlands), B.V.
PCIMP	Ⓢ	Proyecto de Canal Interoceánico en Nicaragua y demás megaproyectos (también “la Concesión” o “el Proyecto”).
SACAD	Ⓢ	Southeast Asia (Cambodia) Agriculture Development Group, INC.
SAHL	Ⓢ	Skyrizon Aircraft Holdings, LTD.
XINWEI	Ⓢ	Beijing Xinwei Technology Group Co., LTD. o Xinwei Group

Prólogo

Alberto Cortés Ramos

El sueño de un canal interoceánico ha estado presente de forma recurrente y significativa en la historia de Nicaragua. Los proyectos canaleros en esta parte de Centroamérica han existido incluso antes de que existiera Nicaragua como Estado-nación y, por tanto, antes de que fuera viable su construcción desde una perspectiva ingenieril. En el siglo XVI el propio Hernán Cortés le escribió al rey Carlos V que “... quien poseyera el paso entre los dos océanos podrá considerarse el dueño del mundo”. Desde esa época hubo una gran cantidad de proyectos canaleros, incluyendo los que imaginaron Alexander Von Humboldt (1811), Simón Bolívar en su *Carta de Jamaica* (1815) o Luis Bonaparte en el siglo XIX, para mencionar algunos de los proponentes más connotados.

El proyecto canalero no fue solo el delirio de las élites nicaragüenses, sino un componente importante de las visiones geopolíticas y estratégicas de las principales potencias durante los siglos XIX y XX. Entre las acciones llevadas a cabo por estas para garantizarse el control de la ruta interoceánica se encuentra la invasión filibustera rechazada en lo que Centroamérica conoció como la Guerra Nacional. Más adelante, bajo los designios de Estados Unidos, se consolidó la independencia de Panamá a cambio de la construcción en ese nuevo país de un canal bajo soberanía norteamericana *ad perpetuam*. Esta condición cambió solo hasta la firma del tratado Torrijos-Carter que

Quien
poseyera el
paso entre
los dos
océanos podrá
considerarse
el dueño del
mundo.

HERNÁN CORTÉS

permitió el traslado del canal a soberanía de Panamá a finales del siglo pasado. Más allá de la dimensión geopolítica, la no cimentación del canal y el tema canalero ha marcado la historia y la construcción de la identidad nacional nicaragüense, como bien lo ha demostrado Frances Kinloch en sus diversos trabajos. Con una combinación de frustración y deseo, de forma recurrente y cada cierto tiempo, resurge la idea de poder construir el canal de Nicaragua. Ese anhelo inconcluso en el imaginario colectivo nicaragüense fue aprovechado por Ortega y Murillo después de su retorno al poder en 2007.

Así, desde 2012, cuando iniciaron los contactos con un empresario chino poco conocido y de dudosa trayectoria llamado Wang Jing, el régimen comenzó a darle forma a la posibilidad de retomar el ansiado proyecto canalero. La pareja dictatorial empezó a construir la ruta para viabilizar el proyecto y también la grandilocuente narrativa necesaria para vencer la posible resistencia que esta lesiva iniciativa con seguridad generaría en una parte importante de la sociedad nicaragüense. Rosario Murillo, con su retórica impregnada de elementos religiosos dijo el día de la aprobación del proyecto en 2013, en un mensaje televisado, que aquél era “un día de profecías hechas realidad, un día en el que los sueños se cumplen, un día en el que las puertas del futuro se abren con derechos, con justicia, con libertad, dignidad y fraternidad”.

Acto seguido, Ortega hizo su discurso asociando a Wang Jing con la República Popular China.

Luego recordó que los Estados Unidos habían planeado un canal en Nicaragua, pero que al final lo construyeron en Panamá, y que ahora le tocaba el turno a su país de ver sus sueños cumplidos. El país era muy pobre, y con pobreza y dependencia económica no puede haber soberanía; según Ortega, el canal les permitiría a los nicaragüenses conseguir una independencia total y definitiva. Esta narrativa fue utilizada no solo para aprobar una vergonzosa y entreguista concesión por un siglo a la empresa privada de un empresario de dudosa trayectoria, lesionando de forma profunda la soberanía nacional que tanto defendió Augusto C. Sandino, sino que también fue el inicio de una campaña sistemática de venta del proyecto a la sociedad nicaragüense y sus actores preponderantes.

En aquel momento Ortega y su equipo de propagandistas (que incluía a Paul Oquist —norteamericano nacionalizado nicaragüense— y al ex rector de la UNAN, Telémaco Talavera), se dedicaron a vender humo a sectores económicos y políticos sobre las bondades que tenía el proyecto canalero y a describir cómo Nicaragua alcanzaría un crecimiento económico altísimo que le permitiría mejorar la calidad de vida al pueblo. Esta narrativa tuvo algún alcance y calado, tanto en el sector empresarial como en los sectores urbanos de las ciudades de la vertiente del Pacífico.

Sin embargo, hubo sectores que tuvieron la capacidad de no dejarse llevar por los fabuladores de engaños y propagandistas del régimen: el sector

campesino principalmente, con el acompañamiento de las organizaciones ambientalistas y una parte de la oposición. El campesinado de Nicaragua entendió pronto, dada la presencia de funcionarios chinos acompañados por el Ejército en la medición de sus tierras, que lo que se acercaba era un masivo proceso de desposesión y expropiación de las propiedades que tanto les había costado conquistar y sostener.

De ese momento inicial de alarma por la posible pérdida de sus fincas, se empezó un proceso de transformación social en el que campesinas y campesinos, apoyados por organizaciones ambientalistas —incluyendo Popol Na— y gente de ciencia —como las vinculadas al Centro Humboldt—, entre otras organizaciones, desarrollaron un proceso de formación y de organización que contribuyó al surgimiento de un movimiento social lúcido y vigoroso que defendía ya no solo la tierra, su tierra, sino que también resguardaba al Lago Cocibolca, que sería destruido si el proyecto canalero llegaba a realizarse. Este movimiento defendía también la soberanía nacional de Nicaragua, amenazada por la ominosa concesión hecha por Ortega. Los campesinos y campesinas, bajo el liderazgo de, entre otras figuras, doña Francisca Ramírez —hoy exiliada en Costa Rica— y Medardo Mairena —hoy preso político de la dictadura—, fueron capaces de desarrollar más de cien marchas y movilizaciones de resistencia y lucha contra el nefasto proyecto. Después de abril de

2018, este movimiento se orientó a apoyar la lucha por la democratización de Nicaragua y la defensa de los derechos humanos. En la actualidad, el movimiento campesino cuenta con varias personas presas y miles de personas exiliadas, aunque siguen luchando por la transformación de su país.

En los últimos años, todo parecía indicar que el proyecto canalero había fracasado y había sido dejado en el olvido por la dictadura. Sin embargo, dada la falta de transparencia del régimen, no se sabía a ciencia cierta qué había pasado realmente con la concesión. Es en este contexto que Mónica y Umanzor López Baltodano desarrollan esta acuciosa, exhaustiva y valiente investigación sobre lo que llaman “ruta mafiosa”, que también devela la maraña jurídico-financiera y la red montada por el régimen para viabilizar el pretendido megaproyecto canalero y todos sus negocios conexos.

La investigación está estructurada en siete capítulos principales (aparte de la introducción y las conclusiones), que son: II. *Quién es Wang Jing*; III. *Un primer vistazo al concesionario: EDGI*; IV. *Un paso más: la aparición de HKC, HKND y su subsidiaria/filial*; V. *BNDR: la verdadera matriz*; VI. *La red de sociedades*; VII. *El régimen jurídico societario en la concesión*; y VIII. *Las relaciones entre Nicaragua y China: una breve introducción*.

De este valioso trabajo quisiera empezar destacando la acuciosidad y nivel de detalle con el que Mónica y Umanzor dan seguimiento al entramado de entidades jurídicas montadas para

desarrollar el negocio canalero y una gran cantidad de otras actividades, que se aprovechan de la prácticamente ilimitada permisividad y entrega de la soberanía hecha por el supuesto defensor —y en realidad traidor de la causa de Sandino— Daniel Ortega Saavedra.

Este enorme esfuerzo de investigación implicó trabajo de gabinete y, en algunos casos, presencial, en Países Bajos, Hong Kong, Beijing, Shanghái, Islas Caimán y la propia Nicaragua, para poder encontrar las conexiones entre las cerca de 23 empresas de maletín creadas por Wang Jing, empresario desconocido, de dudosa trayectoria y ninguna experiencia en construcción de megaproyectos de infraestructura, al que el Estado de Nicaragua le otorgó la concesión canalera. El trabajo destaca la creación de este entramado o red de empresas, radicado en paraísos fiscales. Otro elemento que salta a la vista en la investigación es que, en realidad, la empresa concesionaria y la red de empresas asociadas mencionadas en el estudio, no tenían capital ni financiamiento que pudiera ser, al menos, la inversión de arranque o capital semilla para el desarrollo de un megaproyecto cuyo valor se calculó por ellos mismos en 50 mil millones de dólares.

La investigación también da cuenta de los procedimientos opacos, poco transparentes y nada democráticos utilizados por el régimen para lograr la aprobación de la Ley 840. Trascurrido el plazo de seis años que tenía la concesión para el levantado de financiamiento y que venció en 2019, no solo no se

había logrado ningún avance en esta tarea, sino que incluso Wang Jing había quebrado, perdiendo buena parte de su capital personal, aparte de haber sido sancionado en Ucrania y Estados Unidos.

El estudio incluye también un análisis sobre las inconsistencias e irregularidades jurídicas en la constitución de las empresas y su vinculación ilegal a la concesión canalera. Esta red de empresas sigue activa por la cruda realidad de que Nicaragua no es un Estado de Derecho y, en ese tanto, la voluntad del dictador es suficiente para mantener vivo una concesión que, en cualquier país con un Estado que se toma en serio, ya habría sido liquidada.

Otro elemento importante que se evidenció en el estudio es el amplio alcance y diversidad de negocios y actividades comerciales que podrían desarrollar algunas empresas —aunque el equipo de investigación señala que no está clara la conexión con la concesión, pero sí la relación con la red de empresas—. Algunas de estas incluso han sido mencionadas como posibles intermediarias en el marco de las relaciones comerciales con China. Es decir, está claro que la concesión no solo tiene que ver con la actividad canalera sino con otra gran cantidad de negocios en los que están relacionadas empresas y asociaciones gremiales del régimen, como APRODESNI.

Y eso me lleva al último punto de esta exhaustiva investigación: el juego geopolítico. Si bien es cierto en el pasado no se ha logrado demostrar una relación clara y directa de Wang Jing y el gobierno

de la República Popular China, consta que en algún momento empresas estatales de esta potencia participaron en estudios realizados por HKND. También es cierto que en este contexto de relaciones bilaterales entre Nicaragua y China, sobre todo del lado del régimen —incluyendo a Ortega—, han insistido en la posibilidad de relanzar el proyecto canalero. También así lo sugirió el Ministro de Hacienda de la dictadura. En esa línea, todavía no hay una señal de que ha Xi Jinping le interese el proyecto o la concesión, pero es algo con lo que Ortega jugará para mantener la expectativa abierta.

Sin embargo, el momento geopolítico actual es distinto al de la firma de la concesión canalera en 2013. En aquél momento la relación chino-norteamericana no tenía el nivel de antagonismo que tiene en la actualidad. Eso abre la posibilidad de que China pueda ver en un proyecto canalero ubicado en la esfera de influencia inmediata de Estados Unidos, un elemento que podría servir para negociar posiciones en su propia zona de influencia, como es el caso de Taiwán. Pero también es cierto que la posibilidad de un segundo canal en esta parte del planeta difícilmente tendría viabilidad si no pasa por un acuerdo entre Estados Unidos y China, en el que posiblemente Nicaragua tendría un rol claramente subordinado, como suele ser en los procesos de negociación de agendas entre las potencias que juegan en la escala global.

Aunque Umanzor y Mónica advierten de la opacidad e, incluso, de la negación de información

existente por parte del régimen de Ortega, y de que todavía quedan cabos sueltos, esta investigación brinda una sólida y detallada información sobre la ruta y el entramado corrupto que hay detrás de la entreguista concesión canalera de Ortega, quedando escrita en las páginas de la historia de Nicaragua como la más vergonzosa ofrenda de la soberanía nacional. No queda más que reiterarles el agradecimiento y el reconocimiento por el gran esfuerzo investigativo e invitar a quienes lean este trabajo a que lo compartan y socialicen para contribuir en la lucha contra un proyecto que evidencia la corrupción y decadencia moral de la pareja de dictadores que desgobierna Nicaragua.

Presentación

Colectivo Popol Na

En casi 200 años de historia republicana, el Estado de Nicaragua ha suscrito más de 30 acuerdos legales y se han elaborado más de 70 propuestas de proyectos para la construcción de un canal interoceánico. Generación tras generación, este megaproyecto ha sido recreado en el imaginario de la nación como la solución mágica a los problemas estructurales del país.

La concesión canalera entregada por el régimen autoritario Ortega-Murillo en el año 2013 a un inversionista privado chino llamado Wang Jing, y cuyos intereses han estado velados públicamente bajo la marca comercial de “HKND Group”, suscitó el surgimiento del más poderoso movimiento social y multisectorial de las últimas décadas en Nicaragua: el movimiento anticanal.

Desde entonces, durante diez años ininterrumpidos, el Colectivo Popol Na ha sido parte de innumerables esfuerzos para hacerle frente a la nefasta concesión canalera. Entre ellos se encuentra la publicación de dos libros que compilan los argumentos jurídicos contra la concesión y la sistematización de la lucha anticanal (López Baltodano, 2013; 2017). Además, Popol Na ha participado en la conformación de la coalición ambientalista Grupo Cocibolca; la introducción de un profundo recurso por inconstitucionalidad en contra de la Ley 840 y el MCA; la presentación conjunta con el Movimiento Campesino Anti Canal y el Centro Nicaragüense de Derechos

Popol Na ha respaldado durante 10 años la lucha para hacerle frente a la nefasta concesión canalera.

Humanos (CENIDH) de una demanda internacional contra el gobierno ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) —cimentada en la portentosa *Iniciativa Ciudadana de Ley para la Derogación de la Ley 840* que contó con el respaldo de más de 28 000 personas—; el respaldo a las más de 100 marchas organizadas por el Consejo Nacional en Defensa de Nuestra Tierra, Lago y Soberanía y la asesoría legal del mismo durante cinco años; hasta el respaldo en el presente del Campamento Campesino de exiliados en Costa Rica.

En línea con estos esfuerzos, desde que fuera aprobada la concesión iniciamos el proceso de investigar al concesionario y todas las sociedades mercantiles que fueran parte del negocio canalero. Ello llevó a una primera publicación conjunta con el medio digital *Confidencial* titulada *La telaraña de Wang Jing* (*Confidencial*, 2014).

Posteriormente continuamos desarrollando esta investigación hasta tener lista una publicación que debía ver la luz pública en junio del año 2018. Sin embargo, el estallido de la insurrección cívica de abril de 2018, así como el cierre arbitrario y ocupación y confiscación ilegal de Popol Na en diciembre de 2018, postergó indefinidamente la publicación del estudio. Fue este año 2022 en que finalmente logramos retomar las indagaciones y actualizar el trabajo, para poder presentar la investigación que el lector actualmente tiene en sus manos y cuyos contenidos pueden ser consultados ampliamente en nuestro sitio web: www.popolna.org. ➔

Esta investigación se suma al enorme esfuerzo generado por filtraciones y revelaciones como los *Panama Papers* y los *Pandora Papers*, trayendo a la luz pública un entramado societario de la concesión canalera, que se apoya de paraísos fiscales y empresas de maletín para encubrir la corrupción que predomina en el régimen criminal de los Ortega-Murillo. Este trabajo es también una forma de afirmar y ejercer nuestro derecho a la información, la verdad y la transparencia.

Esperamos que esta investigación contribuya a mantener firme la demanda pública ciudadana por la derogación de la concesión canalera y la urgencia de una transición democrática en Nicaragua, mientras reclamamos la liberación inmediata de todas las personas presas políticas.

*San José, Costa Rica.
Diciembre de 2022.*

I. Introducción

Transcurridos casi cinco años desde el levantamiento popular no violento de abril de 2018 que puso en cuestión la continuidad del régimen corrupto, dictatorial y dinástico de Daniel Ortega en Nicaragua, el mundo ha podido corroborar la naturaleza autoritaria y criminal de la estructura de poder que oprime sin cortapisas a la población nicaragüense. Para tratar de sofocar las demandas de justicia y democracia que levantaron estudiantes, ancianos, campesinos y ciudadanía en todas partes del país, Ortega ordenó asesinar, encarcelar y reprimir a vista de todo el país y la comunidad internacional. Ha quedado suficientemente documentado que el régimen de Ortega es responsable de más de 355 asesinatos en el contexto de las protestas cívicas, incluyendo a 27 niñas, niños y adolescentes, durante el período del 18 de abril de 2018 al 31 de julio de 2019 (MESENI, 2022).

Desde entonces, en Nicaragua se ha instaurado un régimen policial que aplasta cualquier disenso: desde portar una bandera nacional en las calles, hasta publicar comentarios en contra del gobierno en redes sociales es susceptible de ser considerado traición a la patria y atentar contra la paz, con penas de cárcel o exilio forzado. Ortega, con control de todos los poderes del Estado, ha cerrado todos los espacios civiles y políticos. Además de clausurar y confiscar medios de comunicación, ha cancelado la personalidad jurídica de más de 2000 organizaciones de la sociedad civil, incluyendo asociaciones médicas, organizaciones

ambientalistas, feministas y entidades de caridad religiosas.

A nivel político, en el contexto electoral de 2021 Ortega dejó establecido que no habría posibilidad alguna de disputar su continuidad en el poder y, aun con todos los ojos del mundo sobre Nicaragua, impuso un estado de terror procediendo a encarcelar a la mayor parte del liderazgo democrático en el país, sin importar su procedencia e inclinación ideológica: precandidatos presidenciales, periodistas, líderes estudiantiles, sociales y gremiales, campesinos, defensores de derechos humanos, entre muchos otros liderazgos.

Contando a otros que ya permanecían injustamente presos, en total hay más de 200 personas presas políticas en las mazmorras de la dictadura, sometidas a torturas, aislamiento y tratos crueles y denigrantes; 24 de ellas son personas adultas mayores (MESENI, 2022). Otros, como el General Hugo Torres, héroe de la Revolución Sandinista, Eddie Montes y Santos Flores, todos presos de conciencia, murieron en las cárceles bajo la custodia y responsabilidad del Estado. Sus muertes se suman a los asesinatos de manifestantes que aún persisten en la impunidad.

La cúpula de la Iglesia Católica en el país tampoco ha resultado intocable. El obispo Silvio Baéz fue forzado al exilio en 2019 y el obispo Rolando Álvarez, una de las últimas voces críticas de la curia, ha sido hostigado hasta ser puesto en condición de casa por cárcel, tras ser acusado sin

pruebas de participar en “actividades desestabilizadoras y provocadoras”. Al menos otros diez sacerdotes se encuentran arrestados arbitrariamente con falsas acusaciones (*Confidencial*, 2022a). Este nivel represivo, la ausencia de cualquier garantía y derecho ciudadano y las pocas perspectivas de contar con un futuro en paz, han empujado a cientos de miles de nicaragüenses al exilio: 284 mil personas abandonaron el país desde 2018 (*Expediente Público*, 2022). En 2021, en el contexto de la represión electoral, los nicaragüenses fueron la población alrededor del mundo que más solicitó protección —solo por detrás de los afganos—: más de 110 mil nicas empezaron formalmente un procedimiento de asilo (ACNUR, 2022).

Todo lo anterior es solo un intento de narrar algunas de las violaciones a derechos humanos y la represión desatada por Ortega y su aparato de poder. Lo antes descrito no podrá tampoco captar la cantidad y la gravedad de muchos otros hechos insertos en esta vorágine de violencia, opresión y corrupción; ni mucho menos recoger el sufrimiento de madres y familiares de víctimas, o el dolor, cansancio y desesperanza de las personas exiliadas y de la población demócrata que resiste en silencio al interior del país.

Lo ocurrido en Nicaragua desde 2018 es de una crudeza y envergadura tal, que es imposible no comprobar con ello que el país vive bajo un régimen autoritario que ejecuta de forma persistente violaciones de derechos y crímenes de lesa

humanidad. La comunidad internacional y la gran mayoría de los actores internos del país, de hecho, han constatado esta circunstancia y a día de hoy consideran a Ortega como un dictador que pretende imponer una dinastía familiar. Sin embargo, los hechos demuestran que este era su proyecto antes de 2018, pues la represión ya se expresaba de forma selectiva en el país y las violaciones de derechos eran notorias con anterioridad.

Tras ganar las elecciones de noviembre de 2006, Ortega tardaría poco tiempo en dar muestras del tipo de régimen que pretendía, así como su desdén por las instituciones democráticas y el respeto a los derechos de la ciudadanía. Luego que el Pacto Ortega-Alemán le permitiera iniciar la captura progresiva de las instituciones claves del Estado, su retorno al poder profundizó esta dinámica que vino acompañada del fraude y la violencia política en las elecciones municipales de 2008, su candidatura anticonstitucional que permitió su reelección en 2011 y la ilegalización de partidos opositores. Todo ello constituían señales claras de la naturaleza autoritaria del régimen instaurado (López Baltodano, 2020). Pero casi ningún otro hecho dejaba constancia tan clara del profundo nervio oscuro, corrupto y despótico de la cúpula orteguista, como la concesión que prometía la construcción de un canal interoceánico por Nicaragua.

El 14 de junio de 2013, seis millones de nicaragüenses despertaron en un país completamente distinto al del día anterior. Su

futuro y el de las generaciones posteriores parecía estar determinado por las decisiones expeditas e inconsultas de unas autoridades públicas que abusan descaradamente de su poder. Ese día se publicó en *La Gaceta Diario Oficial* la Ley 840, aprobada veinticuatro horas antes, luego de tan sólo siete días hábiles de haberse introducido en la Asamblea Nacional por iniciativa de Daniel Ortega Saavedra, extralimitándose de sus facultades como presidente de la República.

El 14 de junio también se firmó sin consulta general con la ciudadanía, las autoridades municipales o los pueblos indígenas y afrodescendientes, un acuerdo entre autoridades del gobierno central y un empresario de origen chino que ratificaba una megaconcesión con una duración de más de 100 años. Al día de hoy esta concesión sigue comprometiendo virtualmente la totalidad del territorio de Nicaragua y sus principales recursos naturales.

Nos estamos refiriendo a la concesión para el diseño, construcción y operación del Proyecto de un Canal Interoceánico en Nicaragua y demás Megaproyectos asociados (PCIMP), y al *blitzkrieg* que jurídicamente la hizo posible. La aprobación expedita de la Ley 840 y la firma del *Acuerdo Marco de Concesión* (MCA) ocultó más de un año de negociaciones entre gobierno e inversionista, gestionadas en el más absoluto secreto.

Nueve años después, el proyecto no se ha concretado ni parece haber iniciado. Entre otras

razones, esto se debe al empuje y resistencia de un movimiento campesino que con sus masivas movilizaciones puso contra las cuerdas a la maquinaria oficialista. Hasta la insurrección cívica espontánea de 2018, ningún movimiento social o político había podido presentar una verdadera oposición a Ortega ni atraer la simpatía del conjunto de la sociedad. Pero incluso con el esfuerzo de este movimiento, en conjunto con defensores de derechos humanos y prensa local e internacional, la ciudadanía nicaragüense sigue sin conocer los elementos más esenciales de esta concesión.

Entre los aspectos que siguen siendo una incógnita está la figura del concesionario. Las autoridades gubernamentales se han limitado, sin demasiada profundidad, a presentar a la opinión pública a un empresario de nacionalidad china llamado Wang Jing y a una empresa comercial genéricamente conocida como “HKND Group”, como aquellas personas naturales y jurídicas beneficiarias de la concesión y futuros artífices de los megaproyectos en ella contenidos. Aunue estas personificaciones y simplificaciones operan en términos de comunicación para las partes interesadas, no necesariamente reflejan la realidad jurídica de la concesión.

El presente documento y un listado detallado de anexos son el resultado de varios años de investigación dirigidos a tratar de responder a las preguntas: ¿quién es el concesionario?; ¿quiénes están detrás de la concesión y quiénes se benefician

de ella? Con esta investigación se busca contribuir públicamente a romper con la nebulosa jurídica en la que Ortega, sus allegados y Wang Jing han envuelto las respuestas, de manera sin duda malintencionada, abusiva y corrupta, en detrimento de los derechos de los y las nicaragüenses del presente y del futuro.

Haciendo uso de un profundo análisis documental de registros públicos e instituciones bursátiles de diversas partes del mundo, desglosamos en este documento todos los hallazgos concernientes a más de 23 sociedades mercantiles involucradas con la concesión canalera, soportando todos y cada uno de los hallazgos en documentación de dichas empresas. Como podrá verse, la investigación revela la naturaleza mafiosa y fraudulenta de la concesión y aquellos que la decidieron. Sin duda el lector podrá reconocer a través de esta perspectiva —que supone analizar al esquema societario—, que tras la concesión no se encontró nunca un proyecto destinado al desarrollo sostenible de una nación, sino una opaca maquinaria que responde a intereses que aún desconocemos en su totalidad.

La investigación, que se ha mantenido sin publicar por la emergencia de la crisis política y social iniciada en 2018, recobra ahora importancia a la luz del posicionamiento geopolítico de Ortega y sus alianzas con Rusia y China.

El marco jurídico entreguista y ventajoso diseñado en la concesión sigue vigente, y es

susceptible de ser usado por Ortega en beneficios de las mafias que se benefician de la corrupción, como para refrendar alianzas geopolíticas que le ayuden a mantenerse en el poder. Esto mismo lo reconocía el Ministro de Hacienda Iván Acosta, directivo de una de las empresas fantasma de Wang Jing, en recientes declaraciones a medios rusos:

Nicaragua es una puerta importante para los pueblos que defienden su soberanía, [...] es un país de una posición envidiable en términos geográficos y con recursos naturales importantes y con oportunidad también de tener otras alternativas para el comercio que es un canal interoceánico, que sería muy importante en estos tiempos de sanciones y agresiones (*El 19 Digital*, 2022).

El mismo Ortega recientemente reconocía que pretende seguir adelante con el proyecto y la concesión:

En algún momento será una realidad aquí en Nicaragua un canal, ¿por qué?, porque, es cierto, hay un canal por Panamá, que ha sido ampliado. Pero las demandas del tráfico internacional son tan grandes que se hace necesario el canal por Nicaragua, pero el canal por Nicaragua para los pueblos, para la paz, para el mayor desarrollo de la economía de nuestro país (*JP*, 2022: 0:32).

Tras la visita de tres días de funcionarios del Partido Comunista Chino (PCC) a Nicaragua a finales de septiembre de 2022, que el Canciller Moncada calificó de “muy rica, muy fructífera, muy alegre entre amigos”, el mismo Moncada

confirmó que en la visita se habló del proyecto de Canal Interoceánico, aunque sin dar muchos detalles (*100% Noticias*, 2022). Asimismo, personajes cercanos a Wang Jing y que tienen un rol relevante en el esquema societario que se beneficia de la concesión, comienzan a usar empresas turísticas y de exportación posiblemente vinculadas a la concesión para tomar ventaja de las recientemente inauguradas relaciones diplomáticas entre Nicaragua y China. Todo esto confirma la pertinencia y actualidad de la presente investigación.

El documento empieza por analizar a la persona de Wang Jing, el misterioso empresario chino a quién supuestamente se entregó la concesión. Posteriormente, empezamos nuestra andanza analizando a cada una de las empresas oficialmente mencionadas en la Ley 840 y el MCA. En estos primeros pasos es fácilmente comprobable que este proyecto es inviable. De hecho, muchas de estas empresas, que a día de hoy siguen siendo las concesionarias formales del proyecto, han dejado de existir sin que se comunique a la ciudadanía las razones de su fracaso empresarial.

Habiendo obtenido información básica sobre las empresas oficialmente parte de la concesión, logramos encontrar documentación que proyecta la telaraña de empresas de maletín de Wang Jing, vinculadas al proyecto. Hong Kong, Países Bajos, Islas Caimán y Camboya son algunas de las residencias de estas empresas fantasma sin ningún capital ni experiencia, que tienen bajo su control

todos los derechos asociados al canal y demás megaproyectos.

La investigación se ocupa de describir a cada una de estas empresas, surgiendo nuevamente más interrogantes que resolver. Sin embargo, a medida que escarbamos queda definida de manera nítida la naturaleza mafiosa e inepta de la operación canalera: no solo las empresas solo existen en el papel, pero además sus fechas de constitución y traslados de acciones señalan que Ortega venía preparando una concesión de esta naturaleza en secreto, comprometiendo al Estado de Nicaragua a través de acuerdos con terceros sin legitimidad política o legal de ningún tipo.

A continuación, la investigación analiza, desde una perspectiva jurídica, el rol y las ventajas que al concesionario otorga la Ley 840 y demás instrumentos que regulan el proyecto. Posteriormente, dada su relevancia en el contexto actual, hacemos un breve repaso a las relaciones entre Nicaragua y China, que viven un momento importante con el inicio de relaciones diplomáticas en 2021 y la ratificación del *Acuerdo de Cosecha Temprana*, en 2022. El documento cierra con un apartado de conclusiones y algunas preguntas que pueden apuntar a ulteriores investigaciones.

Queremos agradecer a todas las personas que integran el Colectivo Popol Na, que apoyaron esta investigación y que son también víctimas del régimen por el brutal cierre arbitrario y confiscación de nuestra institución en diciembre

de 2018. Agradecemos también a las personas que respondieron a nuestro llamado desde 2013; acudieron a registros, tradujeron documentos y dedicaron —sin retribución alguna— muchas horas para apoyar a esclarecer las interrogantes de esta investigación. No podemos nombrarlas por su propia seguridad. Para la elaboración final de esta publicación fue importante la asistencia de Yahaira Araya. Agradecemos a Ernesto Bauzá por la maquetación y el diseño editorial de este libro; y a Elizabeth Argüello por la concepción y ejecución de una formidable ilustración de portada que refleja el espíritu del libro.

Finalmente, debemos reiterar nuestro agradecimiento a Migdonio López y Francisca Ramírez. Este trabajo no solo está dedicado a ellos, sino que está inspirado por ellos. Con su imperfecta calidad humana, humildad y clarividencia, encarnan lo mejor de la resistencia nicaragüense contra la dictadura. Y a través de ellos, agradecemos a todas y todos los campesinos, de todas las posiciones ideológicas y agendas, que con sus botas de hule recorrieron las comunidades de Nicaragua levantando una bandera de dignidad.



IMAGEN 1. Wang Jing. *Foto:* AP/Alexander F. Yuan.

II. ¿Quién es Wang Jing?

Desde que se conoció del proyecto de canal interoceánico ha sido lugar común identificar al concesionario como Wang Jing, un empresario de nacionalidad china de cuarenta y nueve años de edad. Aunque esta investigación se centra en las empresas que legalmente ostentan la concesión, es adecuado hacer un breve preámbulo centrándonos en la persona de Wang pues, tal y como se verá más adelante, él se encuentra en el epicentro de toda la actividad societaria que compone el negocio jurídico de la concesión. Además, Wang continúa personificando la imagen oficial del concesionario y cada cierto tiempo reaparece para reiterar su alianza con el régimen dictatorial de Ortega.

¿Quién es, entonces, Wang Jing? Como punto de partida, debe recordarse que su aparición como beneficiario de una gran concesión otorgada sin un proceso de licitación fue desde el inicio una gran interrogante, no sólo para los nicaragüenses sino también para la prensa internacional y especializada. Ni unos ni otros conocían de su persona o de sus credenciales para ser beneficiario de un proyecto comercial y de ingeniería de esta envergadura. También debemos recordar que inicialmente el gobierno lo presentó ante la opinión pública como un visionario y comprometido inversionista con capacidad de asumir el proyecto a través de su capital y negocios propios.

Posteriormente se le presentó como un promotor de inversiones que buscaría en otros la capacidad de realizar la gran diversidad de megaproyectos

incluidos en la concesión. Al día de hoy de esos otros inversionistas se sigue sin saber absolutamente nada. En este sentido se manifestaba entonces Paul Oquist, Secretario de la Comisión del Canal:

Habrà un financiamiento de todo el mundo, va a haber financiamientos arcoíris, va a haber contratos de construcción arcoíris para todo el mundo, se ve eso en el mismo estudio de factibilidad con empresas de Estados Unidos, británicas, China, Bélgica, Holanda y Australia (*La Jornada*, 2014).

Tras nueve años desde su sorpresiva aparición, hoy sabemos un poco más de la persona de Wang Jing. Todo ello se debe a fuentes externas. Por ejemplo, gracias a las pocas entrevistas que ha brindado a medios internacionales sabemos que el empresario nació en diciembre de 1972, en Pekín, China; que su padre era un oficinista, que en 2019 aún vivía con su madre en Pekín y que tiene una hija. Según confirma él mismo, estudió en la Universidad de Medicina China Tradicional de Jiangxi, abandonando los estudios para dedicarse a los negocios. En la década de los noventa acudió a Hong Kong para “aprender sobre finanzas e inversiones internacionales” (*Diálogo Chino*, 2015).

Luego de realizados sus estudios, regresó a Pekín para fundar en 1998 *Dingfu Investment Consulting* y luego, en 2001, *Hong Kong Divine (Dingfu) Investment Group Ltd.* Se desempeñó como presidente de *Hong Kong Baofeng Gold Co., Ltd.* donde participaba indirectamente del 85% de las acciones. A su vez, desde el 2009 estuvo involucrado

en negocios de minería de oro y piedras preciosas al ser propietario indirecto del *Grupo Asiático de Desarrollo Agrícola del Reino de Camboya (Ibíd.)*.

Entre las empresas de las que Wang Jing fue partícipe y disolvió se encuentran al menos *Beijing Dingfu Investment Consulting Co., Ltd.* y *Beijing Yingxi Construction Engineering Consulting Co., Ltd.*, sin contar las vinculadas al proyecto canalero y que abordaremos posteriormente. Aquellas empresas no eran de gran escala y sus negocios incluían consultoría de ingeniería, consultoría inmobiliaria y negocios de ventas complejos. Wang Jing también decidió involucrarse en una empresa en las Islas Vírgenes Británicas para invertir en la industria de la aviación. Además, se ha conocido de la intención que tiene por “lanzar satélites” (*Siwapu, 2022*).

Hasta aquí, toda esta crónica parece relativamente ordinaria para una persona de negocios, tal como Wang la ha calificado en diversas ocasiones. Sin embargo, su historia cambió en 2009 cuando consiguió establecerse como accionista mayoritario de *Beijing Xinwei Telecom Technology Group Co., Ltd.* (Xinwei). Tras su adquisición y la adopción de una nueva estrategia comercial, la empresa —con una suerte bastante dispar hasta entonces— logró hacerse con un importante espacio del sector de telecomunicaciones en China. En poco tiempo, los activos de la compañía alcanzaron los us\$ 2500 millones. ¿Cómo fue posible este cambio? La nueva estrategia impulsada por Wang Jing consistió en transformar el modelo de negocios de la compañía,

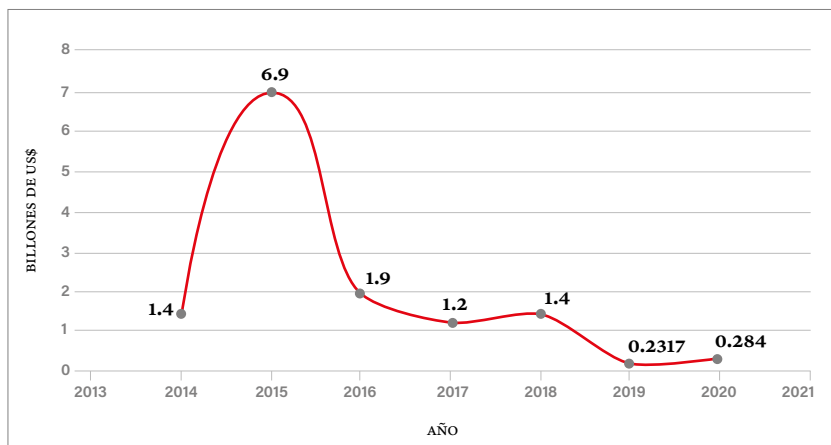


GRÁFICO 1. Historial de la riqueza de Wang Jing de 2014 a 2020, en billones de dólares estadounidenses. Fuente: elaboración propia con datos de *Forbes* (2018) y *Confidencial* (2020).

orientándola a aspectos militares y de defensa (*Confidencial*, 2014).

Desde entonces muchos altos cargos políticos de primer orden se han interesado por Xinwei: el Presidente de la República Popular China Xi Jinping y el expresidente Jiang Zemin, entre otros importantes dirigentes del Comité Central del Partido Comunista Chino, visitaron personalmente las oficinas de Xinwei para conocer de los avances de la empresa. Ante la interrogante de si este inusual interés suponía alguna conexión política de alto nivel, Wang Jing siempre ha mantenido que “Xinwei es una empresa ordinaria” (*South China Morning Post*, 2013).

Wang Jing continúa negando cualquier relación con el gobierno de Xi Jinping. Sin embargo, hay varios contratos que involucran a este empresario con el gobierno chino. Diversos documentos exponen que Xinwei fue financiado por el Ministerio de Correos y Telecomunicaciones de China y por la estatal *Datang Telecom Technology and Industry Group*. Aunado a lo anterior, suscribió contratos de suministro de tecnología militar a Pekín (*Al Navío*, 2021).

En cualquier caso, no cabe duda de que el éxito de Xinwei fue determinante para elevar el patrimonio personal de Wang Jing. Como muestra el Gráfico 1, la fortuna de Wang fue *in crescendo* y alcanzó su máximo pico de us\$ 6.9 billones en octubre de 2015, justo antes de soportar, en pocas semanas, una pérdida de hasta el 85% del total de su patrimonio en el colapso de la Bolsa de Shanghái (*Insider*, 2015). En enero de 2018, su patrimonio alcanzaba los us\$ 1.35 billones de dólares, ocupando el puesto número 1730 en la lista *Forbes* de personas más ricas del mundo (*Forbes*, 2018). Para el año 2020 las acciones de Xinwei disminuyeron considerablemente, perdiendo el 45.8% de su valor bursátil entre el 20 de enero y marzo. Esto significa que la parte de su fortuna calculada con base en el valor de las acciones de Xinwei, se habría reducido sensiblemente hasta quedar en us\$ 284.1 millones (*Confidencial*, 2020).

Además de llamar la atención internacional por esta pérdida estrepitosa de recursos, la persona



IMAGEN 2. Daniel Ortega (izq.) y Wang Jing. Fuente: *El 19 Digital* (2014).

de Wang Jing adquirió mucha notoriedad por el súbito anuncio de la concesión canalera a su favor. Desde entonces, ante el evidente interés en su persona, Wang ha solicitado que el epicentro de la información se centre en el proyecto (*BBC News*, 2015a). Sin embargo, en enero del 2021 Wang Jing se vio involucrado en un escándalo en Ucrania, sede de dos de sus muchas empresas. Las autoridades ucranianas apuntaron desde el 2017 a una de sus compañías como parte de una trama de colusión con empresarios ucranianos y prácticas anti-competitivas cuyo propósito sería el de eliminar



IMAGEN 3. Wang Jing (izq.) y Laureano Ortega. Foto: Agencia EFE.

la competencia en el mercado de elaboración de motores de aviación, considerado clave en este país. Todo parece indicar que la intención de Wang Jing era comprar una participación en *Motor Sich PJSC*, el mayor fabricante de aviones y helicópteros de Ucrania, pero un tribunal en Kiev congeló esas acciones y dejó sin operación a la empresa de Wang (*Bloomberg*, 2017; *El País CR*, 2021).

Tras las sanciones impuestas a Wang, los activos del Grupo Xinwei se convirtieron en us\$ 2300 millones de dólares negativos, creando así una agitación financiera significativa para más de



MAPA 1. Wang Jing en el escenario global: sus empresas según tipo y país.

Fuente: Elaboración propia con datos de *Bloomberg Businessweek* y documentos de la Bolsa de Valores de Shanghai (2017) (ver Anexo A.v.4.). ↗

100 000 de sus accionistas (*Confidencial*, 2021). En septiembre del 2021, Xinwei llegó a su fin. La Bolsa de Valores de Shanghai expulsó a Wang Jing y a la empresa del mercado bursátil. La bolsa aplicó fuertes sanciones como la exclusión de la cotización de las acciones de la empresa y la inhabilitación de Wang Jing para desempeñar cualquier función administrativa en las empresas que cotizan en bolsa, durante diez años.

Las sanciones vinieron tras conocerse que el empresario chino se aprovechó de la publicidad generada por la supuesta construcción del canal

interoceánico para atraer inversionistas y realizar cotizaciones fantasmas. De este modo Wang llegó a captar US\$ 4200 millones de dólares en septiembre de 2013. Aunado a lo anterior, los informes oficiales que Wang presentaba eran fraudulentos, ya que las ganancias que reportaba fueron basadas en una ilusión creada por Xinwei y su subsidiaria, Cambodia Xinwei (*Despacho* 505, 2021).

Volviendo a Nicaragua, en diversas ocasiones Wang Jing ha insistido en la importancia del proyecto canalero para la economía y la población del país, así como en el compromiso personal que él siente con el proyecto. Sin embargo, desde diciembre de 2014, momento en que se inauguró oficialmente el inicio de las obras, no ha vuelto a visitar Nicaragua (*El Nuevo Diario*, 2014b). Desde entonces se ha limitado a publicar comunicados para eventos específicos; por ejemplo, para felicitar a Daniel Ortega y Rosario Murillo por la reelección presidencial en 2021, o por la política de “reconocimiento de una sola China” de parte del gobierno de Nicaragua (esto es, el desconocimiento por parte de Nicaragua de los lazos que desde 1990 tenía con Taiwán, abriendo relaciones diplomáticas con la República Popular China en 2022). En todas estas ocasiones solo mencionó vagamente el tema del canal, pero de alguna manera sus reparaciones buscan revivir en el imaginario colectivo que los acuerdos que componen el proyecto siguen vigentes.

Como mencionamos anteriormente, además de su vinculación con el proyecto canalero, Wang Jing ha

participado en muchos otros proyectos alrededor del mundo, normalmente en países en vías de desarrollo. Para la realización de estos negocios, se basaba en una red de al menos cincuenta empresas (ver Mapa 1). Muchas de estas estaban radicadas en paraísos fiscales y —como veremos más adelante— la gran mayoría puede calificarse como empresas fantasmas.

Más allá de los esbozos aquí plasmados sobre la persona de Wang Jing, y alguna otra información contenida en unas pocas entrevistas e investigaciones realizadas al respecto, es una tarea verdaderamente complicada conseguir datos sobre la persona que encarna públicamente al concesionario. Al igual que Daniel Ortega, Wang no es favorable a los medios. En una ocasión, no se supo de él durante más de un año desde el 2019 hasta el 2021, año en que reapareció para abogar públicamente por la continuación del proyecto del canal (*El Faro*, 2022).

En síntesis, la figura de Wang Jing sigue siendo en gran parte un misterio y debemos seguir trabajando para entender las razones detrás de su elección como personificación de la concesión. A continuación, pasaremos a hacer un análisis jurídico de la parte concesionaria para aclarar o confirmar si esta personificación oficial está bien fundada. Más importante aún, trataremos a través de ello de arrojar claridad sobre los elementos poco transparentes del proceso de concesión y particularmente, sobre el concesionario.

III. Un primer vistazo al concesionario: EDGI

Centrándonos ahora en la legalidad vigente, el primer paso para tratar de responder a nuestras preguntas (¿quién es el concesionario?; ¿quién está detrás de la concesión canalera y quién se beneficia de ella?) es acudir al instrumento legal que aprueba la concesión. La Ley n° 840, del 14 de junio de 2013 *Ley Especial para el Desarrollo de Infraestructura y Transporte Nicaragüense Atingente a El Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructuras Asociadas* (en lo subsiguiente, Ley 840), establece en su artículo 1 que su objeto es:

(a) Aprobar y autorizar a firmar posteriormente el Acuerdo Marco de Concesión e Implementación [...] a suscribirse entre la Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, el Gobierno, la Comisión del Proyecto de Desarrollo del Canal de Nicaragua, la Empresa Desarrolladora de Grandes Infraestructura S.A., en adelante “El Inversionista” o “El Concesionario” (Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 2013a).

Así mismo, dispone en su apartado tercero que:

A través de la presente Ley [...] se otorga una concesión exclusiva a favor de El Inversionista y sus cesionarios para el Desarrollo y Operación de Cada Sub-proyecto [...]

El Inversionista, denominado “Empresa Desarrolladora de Infraestructuras S.A.”, es una sociedad anónima debidamente constituida según las leyes de la República de Nicaragua ante los oficios del Notario Público Rodrigo Antonio Taboada Rodríguez según Escritura Pública cincuenta (50) otorgada a las 10 a.m. del 15 de noviembre del año 2012 (Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 2013a).¹

¹ La identificación de la empresa en cuestión se puede leer al completo en la Ley 840 (ver Anexo B.10.).

Por su parte, el *Acuerdo Marco de Concesión e Implementación*, de fecha 14 de junio de 2013 (en lo subsiguiente, MCA) —al que la Ley 840 hace referencia en su primer artículo como Objeto de la Ley— ratifica en su Preámbulo, Definiciones y en sus anexos I (“Anexo de Inversionistas”) y II (“Anexo de Patrocinadores”) a la *Empresa Desarrolladora de Grandes Infraestructuras S.A. (EDGI)* como único “Inversionista” y como único “Patrocinador Original”, respectivamente. Todo lo anterior, en los siguientes términos:

PREÁMBULO

(5) LAS PERSONAS cuyos nombres y direcciones se indican en las columnas 1 y 2 del Anexo 1 (Lista de Inversionistas) (dado que esta lista puede ser actualizada cada cierto tiempo, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo) (conjuntamente los “Inversionistas”, y cada uno “Inversionista”) [sic].

DEFINICIONES, INTERPRETACIÓN E IDIOMA

“Patrocinador Original” significa EDGI (Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 2013a).

Con independencia de la pertinencia de un análisis más detallado sobre el significado de que tienen los términos “inversionista” y “patrocinador” dentro del MCA, lo importante en este punto es subrayar que, originalmente y de manera clara y precisa, los dos términos se aplican de manera indistinta para referirse a EDGI como la primera empresa destinataria de la concesión. Curiosamente, la

ANEXO 1 ANEXO DE INVERSIONISTAS

Inversionista	Detalles de la Notificación	Patrocinador Original
Empresa Desarrolladora de Grandes Infraestructuras S.A.	<p>Empresa Desarrolladora de Grandes Infraestructuras S.A. Del Hospital Militar 1 cuadra al norte Managua, Nicaragua Fax: +505 2254 5295 Attn: Señor Wang Jing <i>Con una copia (tal copia no constituye una notificación) a</i> HK Nicaragua Canal Development Investment Co., Limited Oficinas 1801, 1807, Piso 18 Two International Finance Centre 8 Finance Street Central, Hong Kong La República Popular de China Facsimile: +852 3153 4990 Atención: Señor Wang Jing</p>	SI

ANEXO 2 LISTA DE PATROCINADORES

Sub Proyecto	Patrocinador
El Proyecto del Aeropuerto	Empresa Desarrolladora de Grandes Infraestructuras S.A.
El Proyecto de Infraestructura Asociado	Empresa Desarrolladora de Grandes Infraestructuras S.A.
El Proyecto de Zona de Libre Comercio del Caribe	Empresa Desarrolladora de Grandes Infraestructuras S.A.
EL Proyecto del Puerto del Caribe	Empresa Desarrolladora de Grandes Infraestructuras S.A.
El Proyecto del Canal Seco	Empresa Desarrolladora de Grandes Infraestructuras S.A.
El Proyecto de Zona de Libre Comercio del Pacifico	Empresa Desarrolladora de Grandes Infraestructuras S.A.
El Proyecto del Puerto del Pacifico	Empresa Desarrolladora de Grandes Infraestructuras S.A.
El Proyecto de Oleoducto	Empresa Desarrolladora de Grandes Infraestructuras S.A.
El Proyecto del Canal Húmedo	Empresa Desarrolladora de Grandes Infraestructuras S.A.
El Proyecto Marco	Empresa Desarrolladora de Grandes Infraestructuras S.A.

IMAGEN 4. Anexos 1 y 2 del Acuerdo de Marco de Concesión (ver Anexo B.11). ➔

palabra “concesionario” no se define de manera explícita en el documento.


En el momento de la firma del MCA no existía persona, sociedad o empresa de ninguna otra naturaleza distinta a EDGI en estos anexos referidos tanto a los inversionistas como a los patrocinadores del proyecto. Sin embargo, varios años después desconocemos los cambios que pudieran haber ocurrido en dichos anexos, dado que su actualización es manejada de forma secreta por el Estado.

En definitiva, nuestro punto de partida es el siguiente: de los principales instrumentos legales que conforman la concesión del proyecto de canal interoceánico, se desprende claramente que el concesionario no es otro que EDGI. Veamos entonces en más detalle la empresa en cuestión y quién está detrás de la misma.

Empresa Desarrolladora de Grandes Infraestructuras, Sociedad Anónima (EDGI)

La empresa concesionaria del proyecto fue constituida el 15 de noviembre de 2012, seis meses antes de aprobarse la Ley 840. Sin embargo, más allá de estos datos no se hicieron públicos otros detalles de la empresa. Con el objeto de paliar esta notoria carencia esta investigación tuvo acceso a documentación oficial del Registro Público Mercantil de Nicaragua.²

En primer lugar, dicha sociedad anónima fue constituida como *Empresa Desarrolladora de*

² Ver Anexo A.1.1.:  Constitución y Reforma EDGI.

Canales Interoceánicos, Sociedad Anónima (EDCI). EDCI fue constituida, por una duración de 99 años, ante los oficios notariales del Sr. Rodrigo Antonio Taboada Rodríguez,³ por los abogados Alfonso José Sandino Granera⁴ y Martha Lorena Icaza Ochoa.⁵ Todos ellos eran entonces juristas de alto rango de la firma centroamericana Consortium Taboada & Asociados en el momento de promulgación de la Ley 840. Algunos de ellos continúan laborando en este despacho. Esta es la misma firma de abogados que durante años se arrogó la representación legal en Nicaragua de Wang Jing, fungiendo esta oficina como lugar de notificaciones oficial para el empresario chino.

Volviendo a la sociedad examinada, al momento de constituirse el objeto social de EDCI era el de:

dedicarse a toda actividad relacionada con la construcción, desarrollo y operación de Canales Interoceánicos en la República de Nicaragua o en cualquier otro país, y la ejecución de las obras y servicios que estén vinculados a los mismos, tales como pero no limitados a la construcción y operación de aeropuertos internacionales y el desarrollo y operación de Zonas Libres (Taboada, 2012).

Para tales efectos, se establecieron hasta trece actividades de distinta naturaleza a ser llevadas a cabo por la empresa, entre las que destaca:

a) obtener y administrar el diseño, desarrollo, obtención de financiamiento, construcción y operación de un canal tradicional húmedo para el tránsito de barcos y naves, un canal seco ferroviario para

3 Puede verse su perfil profesional en: <https://consortiumlegal.com/en/lawyers/rodrigo-taboada/>.

4 El abogado Alfonso José Sandino Granera ya no funge como integrante de Consortium Legal y aparece ahora como representante de la empresa *Yale Healthcare Group*, una de las empresas farmacéuticas que recibió contratos millonarios del gobierno de Nicaragua para hacerle frente a la pandemia del COVID-19 (*Artículo 66*, 2022).

5 Puede verse su perfil profesional en: <https://consortiumlegal.com/en/lawyers/martha-lorena-icaza/>.

transporte de carga, desarrollo y operación de Zonas Libres para el manejo de carga, construcción de aeropuertos internacionales [...] (Taboada, 2012).

EDCI fue constituida con un capital de diez mil córdobas nicaragüenses (c\$ 10 000) o US\$ 417.04 dólares americanos, según el tipo de cambio oficial para esa fecha.⁶ Desde luego, dicha cifra no parece corresponder con una empresa concesionaria de varios megaproyectos con un presupuesto inicial, según el artículo 9 de la Ley 840, de cuarenta mil millones de dólares americanos (US\$ 40 000 000 000).

Aunque constituir sociedades con este capital mínimo no es una práctica infrecuente en el comercio jurídico de Nicaragua, dicha circunstancia no debe prejuzgar por sí mismo la importancia del hallazgo aquí mencionado, por tres razones. Por una parte, por medio de este argumento ni mucho menos se justifica que la empresa concesionaria del proyecto canalero presente unas credenciales profesionales y una solidez financiera que no se corresponde con los requerimientos mínimos de idoneidad para una concesión de esta magnitud. Por otro lado, es significativo que sean tres abogados de la firma Taboada y Asociados, actualmente Consortium Legal Nicaragua, quienes comparezcan en el acto constitutivo y como socios fundadores. Y más importante aún, la práctica de constituir sociedades con estos ínfimos recursos y con una clara desproporcionalidad respecto de su actividad económica legalmente establecida, es más propia de sociedades de “maletín” o “fantasmas” que no realizan actividad

⁶ Tipo de cambio:
1 US\$ = c\$ 23.9780.

económica alguna y que se constituyen más como escudos jurídicos para evitar responsabilidades legales y tributarias, que como verdaderos agentes económicos y sociales con fines legítimos. En este sentido se manifiestan los expertos:

La sociedad fantasma es, efectivamente, “fantasma” porque bajo esa pura apariencia de sociedad no hay actividad social alguna en el país de su sede social. La sociedad existe, pero no desarrolla ninguna actividad en dicho país. Es como un fantasma porque, visto que los fantasmas no existen, si al fantasma se le quita la sábana, bajo la misma no hay nada (Carrascosa, 2014).

Volviendo a la documentación, ya hemos mencionado que EDCI fue constituida por el Sr. Sandino Granera y la Sra. Icaza Ochoa. El capital social antes mencionado (C\$ 10 000) se dividió en 10 000 acciones, con un valor nominal de un córdoba (C\$ 1.00) por acción. El Sr. Sandino Granera suscribió y pagó la cantidad de nueve mil novecientos noventa y nueve acciones (9999) y, por su parte, la Sra. Icaza Ochoa suscribió y pagó una (1) acción. De esta manera, la composición accionaria resultante es de 99.99% para Sandino y 0.01% para Icaza.

Posteriormente, el 28 de enero de 2013, y por medio de sentencia número catorce del Juez del Distrito Civil de Tipitapa, Felipe Antonio Jaime Sandoval, se autorizó la reforma del pacto social de EDCI. Dicha reforma, inscrita en el Registro Público de Managua el 14 de febrero del año 2013, tiene algunas interesantes particularidades.

En primer lugar, se dio el cambio de denominación de *Empresa Desarrolladora de Canales Interoceánicos, Sociedad Anónima* (EDCI) al de *Empresa Desarrolladora de Grandes Infraestructuras, Sociedad Anónima* (EDGI). Nótese cómo la primera denominación puede entenderse como más acertada para acometer —como así se esperaba desde su constitución— la recepción de una concesión para la construcción de un canal interoceánico. Como es por todos sabido, es la construcción de un canal húmedo la que ha operado como justificación social, histórica y política para la concesión mucho más amplia vigente hasta el día de hoy. Desde este punto de vista es posible que el cambio de objeto social pueda estar justificado en que realmente la concesión ya no tiene sólo como fundamento esta megaobra en singular (el canal interoceánico), sino que viene acompañada con gran cantidad de otros megaproyectos (puertos de aguas profundas, oleoducto, centros turísticos, ciudadelas, aeropuerto, zonas de libre comercio, etc.), la mayor parte de ellos de una magnitud nunca antes concluida en Nicaragua.

En este mismo sentido, y, en segundo lugar, también se procedió al cambio en el objeto social de la empresa. Este ya no sería el de la “construcción, desarrollo y operación de Canales Interoceánicos en la República de Nicaragua” sino el de “dedicarse a toda actividad relacionada con la planeación o elaboración y construcción de proyectos de infraestructuras, horizontales y verticales en la República de Nicaragua” (Taboada, 2012). Queda de manifiesto

que EDGI (anteriormente EDCI) es una empresa que no cuenta con ningún tipo de experiencia o solvencia respecto de las amplias actividades propias de la concesión, como bien lo demuestra su capital social y su reciente fecha de constitución (seis meses antes de ser otorgada la concesión).

Por ello mismo es verdaderamente sorprendente que la empresa destinataria de una concesión de magnitudes tan colosales, ni siquiera contenga en su objeto social y razón de ser ni una sola mención ni referencia clara a proyectos de esta envergadura, y en especial a la construcción de una obra tan simbólica y de importancia histórica-política, como lo es un canal interoceánico. En su lugar, EDGI concibe sus actividades como “proyectos de infraestructura, horizontales y verticales” como si de la construcción de una residencia familiar o de un supermercado se tratara.

Todo lo anterior puede responder perfectamente a la siguiente lógica: de la misma manera que la concesión es abierta —en el sentido que a su ventajoso y excepcional régimen jurídico pueden ir incorporándose *ad-infinitem* proyectos de gran envergadura—, el objeto social del concesionario fue reformado para ser notoriamente abierto e impreciso, favoreciendo su capacidad de asumir cualquier tipo de proyectos con el transcurso del tiempo.⁷

Por otra parte, debe resaltarse cómo, según el MCA, el Patrocinador Original (EDGI) —como sujeto jurídico— vendría a ser el responsable de la gestión financiera del proyecto:

⁷ Ver el artículo 2 de la Ley 840. ➔

11.- FINANCIAMIENTO

11.1 Recolección de Fondos: Sujeto a la realización y revisión de la debida diligencia a satisfacción del Patrocinador Original, la ejecución de Acuerdo (s) de Concesión e Implementación de un Sub Proyecto por las partes relevantes con respecto a cada Sub Proyecto (que no sea el Proyecto de Infraestructura Asociada y el Proyecto Marco) y el cumplimiento por parte del Gobierno de sus obligaciones en virtud de las Cláusulas 9.1 (a) y 8.1, el Patrocinador Original deberá (o asegurará que uno o más Patrocinadores hagan) hacer todo lo posible para aumentar la deuda y financiamiento de capital suficiente para completar los Sub Proyectos (sin incluir cualquier Sub Proyecto para el que se ha terminado la Concesión correspondiente), con el costo total de todos los Sub Proyectos (incluidos los montos que se financiarán a través de todos los Documentos de Financiamiento del Sub Proyecto) que se estime a partir de la fecha del presente Acuerdo será de no menos de cuarenta billones de Dólares de los Estados Unidos de América (USD 40.000.000.000) (Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 2013b).

Finalmente, como dato curioso debe mencionarse que hasta la fecha no se conoce la sede oficial de EDGI, por lo que no hay una referencia empresarial directa a la cual recurrir. La empresa tiene un lugar de notificaciones en las oficinas de la firma Taboada & Asociados en la cual solamente reciben comunicaciones, pero no responden a ninguna solicitud de información.

En cualquier caso, y aun manteniéndose muchas interrogantes, lo expuesto aquí nos permite tener mayor certeza sobre el primer agente jurídico de la concesión.

IV. Un paso más: la aparición de HKC, HKND y su subsidiaria/filial

EDGI es solo el primer paso. Aunque la Ley 840 y su artículo 3 no hacen mención a otra empresa distinta de EDGI, como ya hemos dejado de manifiesto, el MCA sí establece claramente el rol menor de la empresa nicaragüense en el esquema de la concesión, aunque la redacción no sea del todo precisa. Por un lado, en la Carta de Remisión de dicho documento para su aprobación en la Asamblea Nacional, y que se encuentra publicada antecedendo al mismo en *La Gaceta Diario Oficial*, se establece que:

Empresa Desarrolladora de Grandes Infraestructuras S.A., una sociedad constituida bajo las leyes de Nicaragua (“EDGI”), fue adquirida por las empresas filiales [de] HKC en fecha de 12 de Abril del 2013 con el propósito de promover la implementación del Proyecto (HK Nicaragua Canal Development Investment Co., LTD. y Empresa Desarrolladora de Grandes Infraestructuras S.A., 2013).

Por otro lado, el MCA establece en sus “Considerandos” que:

(E) Empresa Desarrolladora de Grandes Infraestructuras S.A., una sociedad constituida bajo las leyes de Nicaragua (“EDGI”) fue adquirida por una empresa subsidiaria de HKND el 12 de Abril de 2013, con el propósito de promover la implementación del proyecto y suscripción del presente Acuerdo como el Patrocinador Original (Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 2013b).

Es importante hacer notar que salvo por las fechas (12 de abril) y la mención a EDGI, el resto de los datos ofrecidos en estos apartados no coinciden a la

hora determinar con claridad qué empresa adquirió al concesionario original.

Por una parte, se menciona que EDGI fue adquirida por “las empresas filiales de HKC”; y por otra, que la empresa nicaragüense fue “adquirida por una empresa subsidiaria de HKND”. Entonces, de la lectura de la ley: *i.* no se deja claro cuál es la matriz final de EDGI (¿HKND o HKC?); *ii.* tampoco se explicita cuál es la naturaleza de la relación entre esta empresa que adquirió EDGI y su matriz, cualquiera que ésta sea (¿es filial o es subsidiaria?); y *iii.* obviando esta relación, es evidente que no se explicita cuál es la empresa en cuestión ni se aportan datos (razón y objeto social, capital, accionistas, etc.) que permitan saber algo de la persona jurídica que adquirió a la empresa legalmente receptora de la concesión. En cualquier caso, y siguiendo con los documentos oficiales y la identificación de empresas vinculadas a la concesión, el MCA aclara en su “Preámbulo” que:

(4) HK NICARAGUA CANAL DEVELOPMENT INVESTMENT CO., LIMITED, una sociedad de responsabilidad limitada constituida en Hong Kong [...] (“HKC”) (Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 2013b).

Asimismo, en referencia a HKND, se dice que:

(b) HKND Group Holdings Limited, una compañía exenta y de responsabilidad limitada constituida por HKC en las Islas Caimán el 7 de Noviembre de 2012 para ser una HoldCo contemplada en la Escritura de Cooperación (Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 2013b).

Así las cosas, de la lectura de los documentos oficiales tenemos conocimiento de que existen al menos cuatro empresas involucradas: EDGI, HKC, HKND y una empresa no explicitada ni detallada hasta ahora, a la cual llamaremos “x”.

Hasta aquí se llega con los muy pocos datos oficiales facilitados por el Gobierno de Nicaragua a la Asamblea Nacional para la aprobación expedita de la Ley 840. Esta misma información fue la única presentada a las otras instituciones del Estado y, más importante, a la población en general, sobre quién sería el concesionario del proyecto de canal interoceánico y demás megaproyectos.

Lo que sabemos de HKND

Como hemos subrayado reiteradamente, según el texto del MCA, EDGI fue adquirida por una empresa que no conocemos. Sabemos, no obstante, que dicha empresa “x” es subsidiaria de *HKND Group Holdings Limited* (HKND). De esta última las autoridades únicamente aportaron los datos de ser una compañía exenta y de responsabilidad limitada constituida en las Islas Caimán, el 7 de noviembre de 2012.

Lamentablemente es muy difícil conseguir información en detalle sobre las empresas constituidas y radicadas en las Islas Caimán. De hecho, esta dificultad es una de las razones por las cuales normalmente se constituyen empresas en estos territorios, conocidos como paraísos fiscales. En este sentido, tal como señala Oxfam (2016), la

opacidad es una de las características esenciales de estos Estados. Sus marcos legales permiten la no identificación de las entidades registradas ni aquella de sus titulares o los propietarios de sus activos. Precisamente por poseer estos atributos muchas sociedades son creadas en estos territorios con la finalidad de “esconder entramados de actividades criminales o delictivas” (*Ibíd.*: 10). Coincide Alejandro Olmos en el libro *Los Paraísos de Pandora*:

El mundo de las *off shore* y de los paraísos fiscales, se ha convertido en una formidable fuente de enriquecimiento para los sectores privilegiados que cuentan con la impunidad que le dan las normas y reglamentos de muchos países donde pueden actuar sin ser molestados por controles o investigaciones molestas, ya que el secretismo es parte de sus operaciones, contando para ello con la inestimable colaboración de bufetes especializados de abogados, donde se arman sociedades, se contratan testaferros, en una aceitada maquinaria destinada a proteger los gigantescos esquemas de corrupción que utilizan grandes conglomerados empresarios en todas partes del mundo (Sierra *et al.*, 2022: 66-67).

En este mismo sentido se manifiesta Rolando Astarita en su artículo *Capitalismo globalizado y paraísos fiscales*:

Además, esos paraísos permiten escapar, o al menos debilitar, leyes y regulaciones de otras jurisdicciones. Por ejemplo, eludir las reglamentaciones que obligan a dar a conocer la actividad de la empresa, sus dueños, el capital propio, etcétera. En consecuencia, el secretismo tiene un primerísimo lugar en esta operatoria, junto a los bajos o nulos impuestos. En algunos paraísos

fiscales se privilegia el aspecto impositivo, en otros el secretismo, y en otros una combinación de ambos.

[...]

En India, China y Brasil entre el 50 y 90% de la salida de la inversión extranjera directa se realiza a través de entidades extranjeras sin sustancia económica. En un estudio citado por Ahmed, Jones y Temouri se establece que casi el 40% de la inversión extranjera directa es canalizada a través de los paraísos fiscales. Existen más de 70 paraísos fiscales en el mundo, entre ellos Andorra, Barbado, Liechtenstein, Bahamas, Luxemburgo, Bermudas, Islas Vírgenes Británicas, Seychelles. También hay países adelantados, como Suiza, Hong Kong, Países Bajos, Luxemburgo (Astarita, 2022: 12-13).

Que no sepamos casi nada sobre HKND es aún más preocupante dado su papel esencial para los nicaragüenses. HKND no es una empresa más de la concesión; según el MCA y la Ley 840 esta es la empresa de la cual el Inversionista “procurará que se emitan y transfieran” acciones a la Autoridad del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua según vayan transcurriendo los años, como contra-prestación de la concesión. Teóricamente este es el mecanismo legal que permitiría que el Estado de Nicaragua tenga la propiedad sobre el canal interoceánico transcurridos los 100 años pactados en la concesión canalera. Dicho simplemente: para que el Estado de Nicaragua pueda en algún momento ser dueño de un canal u otras megaobras contenidas en la concesión todavía en vigencia, la empresa que es dueña de las participaciones de HKND deberá en su momento emitir y transferir esas

acciones. ¿Cuál es la persona física o jurídica que tiene la obligación de transferir sus acciones sobre HKND a la Autoridad del Gran Canal? La concesión no lo determina claramente. Volveremos sobre este punto más adelante.

De relevancia es también el hecho que, aunque hay claramente una persona jurídica que debe transferir acciones en favor de la Autoridad del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, HKND ni ninguna otra comparece directamente suscribiendo ninguno de los documentos legales constitutivos de la concesión y, en especial, el MCA.⁸

Ante estos velos jurídicos, la investigación ha tratado al menos de confirmar la poca información presentada sobre HKND por las autoridades y sus allegados. Según documentos obtenidos en registros se logra confirmar la existencia, en su momento, de la entidad HKND, su sede y su constitución, así como otros datos de interés.⁹

Según el Registro General de las Islas Caimán, *HKND Group Holdings Limited* era hasta 2019 una entidad exenta bajo la jurisdicción de Islas Caimán, formada y registrada el 7 de noviembre de 2012. La dirección registrada coincide con las oficinas de la empresa *Maples Corporate Services Limited*.¹⁰ Todo hace indicar que esta empresa habría hecho efectivo el registro de HNKD, de manera similar al papel realizado por Taboada & Asociados para la constitución de EDGI en Nicaragua.

Además de la confirmación oficial directamente remitida por el Registro de Islas Caimán, otras

⁸ Suscrito por la Autoridad del Canal, HKC y EDGI.

⁹ Para más detalle ver Anexo A.II.1: HKND Registro Islas Caimán, 2017.

¹⁰ Esta es una empresa de servicios empresariales. Ver: <https://www.maplesandcalders.com>.

fuentes señalan indirectamente información sobre la empresa en cuestión. Un documento de la Bolsa de Valores de Shanghái (y al cual nos referiremos en detalle posteriormente) nos permite saber además que HNKD tenía un capital social autorizado de US\$ 50 000 y que cada acción tenía en ese momento un valor de US\$ 0.001. Wang Jing, en su calidad de director, había emitido sólo 100 acciones, por un valor total de un dólar (US\$ 1.00).

Finalmente, información actualizada en 2022 del propio registro de Islas Caimán reitera, por una parte, que el capital autorizado era de CI\$ 41 000, equivalentes a US\$ 50 000 y confirmando el dato del informe de la Bolsa de Shanghái. Pero sin duda más importante, el registro de Islas Caimán confirma que la empresa ha sido tachada del registro al menos desde el 31 de octubre de 2019 y por tanto ha dejado de existir.¹¹

En el momento de su desaparición, la empresa contaba con tres directores:¹² Wang Jing; Xu Changbao¹³ e Iván Adolfo Acosta Montalván, actualmente Ministro de Hacienda del Gobierno de Ortega y sancionado por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos por su vinculación con actos de corrupción.¹⁴

Por reportajes publicados en medios oficialistas sabemos que Xu Changbao fungía como Gerente General de HNKD Group, y compareció en junio de 2015 entregando el *Estudio de Impacto Ambiental* del proyecto canalero a la Autoridad del Gran Canal. En el año 2022 dio declaraciones

¹¹ Anexo A.II.2: HKND Registro Islas Caimán, 2022. ↗

¹² Anexo A.II.3: HKND Registro Islas Caimán, 2022, Directores. ↗

¹³ Xu Changbao es un conocido colaborador de Wang Jing y era gerente general de HNKD en Nicaragua (*Swissinfo.ch*, 2015). También es gerente general de *Skyrizon* s.a. que opera en Nicaragua (*El País CR*, 2022), y es también el dueño del restaurante “Sabor Chino” en el Puerto Salvador Allende de Nicaragua (*El 19 Digital*, 2021).

¹⁴ Acosta fue sancionado por el Departamento del Tesoro el 22 de mayo de 2020 por su apoyo “al corrupto régimen de Ortega” (Department of the Treasury, 2020).

públicas como Gerente General de la *Compañía Desarrolladora Chino-Latinoamericana Skyrizon S.A.*, una empresa que está promoviendo las relaciones comerciales entre Nicaragua y China, y a la que nos referiremos en detalle más adelante.

En el caso de Acosta, aunque la construcción del proyecto de canal ha estado estancada por años, en mayo de 2022 el ministro lo trajo a colación en declaraciones oficiales dirigidas al gobierno ruso de Vladimir Putin:

Nicaragua es una puerta importante para los pueblos que defienden su soberanía, [...] es un país de una posición envidiable en términos geográficos y con recursos naturales importantes y con oportunidad también de tener otras alternativas para el comercio que es un canal interoceánico, que sería muy importante en estos tiempos de sanciones y agresiones (*El 19 Digital*, 2022).

Sin duda, Acosta conoce de la existencia del entramado que está detrás de la concesión, así como de la vigencia del ventajoso régimen jurídico —refrendando constitucionalmente desde 2014— que permitiría la realización de megaproyectos en Nicaragua y servir como un base, comercial económica y hasta militar —en un escenario más difícil— de potencias extranjeras.


En cualquier caso, en este punto es relevante concluir que HKND, empresa clave de la concesión, ha dejado de existir desde hace tres años, sin que nada de ello fuera comunicado por el gobierno de Nicaragua, abriéndose grandes preguntas en relación a las razones ocultas que explicarían estos cambios.



IMAGEN 5. Xu Changbao (segundo por la der.) en junio de 2015, en calidad de Gerente General de HKND entregando el *Estudio de Impacto Ambiental* del canal a Manuel Coronel Kautz (centro), Presidente de la Autoridad de El Gran Canal. Al fondo y a la izquierda, Laureano Ortega Murillo. Fuente: *El 19 Digital* (2015).

HKND Acquisition Company Limited: ¿la empresa que ha sustituido a la original HKND?

La búsqueda en el registro de Islas Caimán de otras empresas que pudieran estar vinculadas a la concesión canalera —sobre todo tras constatar que HKND había sido cerrada—, permitió encontrar una empresa denominada *HKND Acquisition Company Limited* (HKND ACL).¹⁵

¹⁵ Ver Anexo A.II.4:  HKND ACL.

Esta empresa fue registrada el 7 de julio de 2021. La dirección registrada coincide con las oficinas de *Ogier Global*, una empresa dedicada a proveer servicios legales y corporativos.¹⁶ De hecho, la empresa aparece como suscriptora inicial de las acciones equivalentes a CI\$ 41 000 —valor idéntico a aquellas de HKND—. La naturaleza del negocio de HKND ACL es específicamente la de “adquisición de empresas por situaciones especiales”. Según el registro, la empresa tiene una sola persona de Director: Na Zheng.¹⁷

Todo parece indicar que ésta es la empresa que ha sustituido a HKND en la red de sociedades vinculadas a Wang Jing como forma de responder a las “situaciones especiales” vinculadas a la concesión y los movimientos societarios orquestados internamente y a espaldas de la opinión pública. Sin embargo, en este punto no es posible confirmar su rol ni se ha encontrado aún una conexión entre Na Zheng y Wang Jing.

Por otro lado, el sitio web oficial de HKND Group, que estuvo en línea a partir del año 2014, aparece fuera de línea desde el año 2020, de acuerdo a *WayBack Machine* (2022).

Lo que sabemos de HKC: ¿la empresa matriz?


Hasta ahora, *Hong Kong Nicaragua Canal Development Investment Co., Limited* (HKC) ha sido presentada como empresa central de la concesión. Registrada en Hong Kong, esta sociedad


¹⁶ Para más detalles ver: <https://www.ogier.com/locations/cayman-islands>.

¹⁷ Ver Anexo A.II.5: HKND ACL Directores.

parecía —en virtud de la documentación oficial— ser la empresa “matriz” de todas las anteriores. Una vez más, las fuentes oficiales y documentos legales no ofrecen información adicional. Esta investigación, sin embargo, logró acceder a una serie de documentos que permiten tener más datos sobre la empresa en cuestión;¹⁸ los hallazgos son verdaderamente reveladores. La totalidad de los registros conseguidos puede accederse en los anexos de esta publicación, pero la síntesis de sus elementos esenciales es la siguiente:

1. HKC fue constituida por un capital social de HK\$ 10 000 dólares de Hong Kong. Esto suponía cerca de US\$ 1321 dólares estadounidenses a la fecha de constitución. Wang Jing figura inicialmente como único fundador y accionista. Es decir, estamos ante una sociedad unipersonal.
2. La incorporación de HKC fue solicitada el 10 de agosto de 2012 y fue legalmente inscrita en el Registro de Hong Kong el 20 de agosto de 2012.
3. El 31 de octubre de 2012, Wang Jing transfirió el 100% de sus acciones de HKC a una compañía denominada *Beijing Dayang New River* (BDNR).¹⁹
4. A finales de 2014 BDNR seguía en control del 100% de dichas acciones.
5. En los reportes del año 2015 al 2019 el nombre de la empresa en poder del 100% de las acciones de HKC es diferente al de BDNR. Esta circunstancia,



¹⁸ Para más detalles ver Anexos A.III. 

¹⁹ Anexo A.III.6: Annual Return 2013, página 3. 

sin embargo, se atañe a un cambio en la denominación de BNDR y no a una transferencia de acciones, tal cómo se verá más adelante.

6. Más significativo aún, el 25 de noviembre de 2021 el registrador publica la nota número S744 comunicando al público que la empresa está siendo considerada para ser tachada del registro. Esta medida se consolida el 7 de enero de 2022 con la publicación de la nota número S745 por donde se indica que se procederá a eliminar la empresa del registro y consecuentemente se pasará a su disolución.²⁰

Esta información nos vuelve a poner de manifiesto la fragilidad económica, inexistente experiencia profesional y ausencia de garantías que presentan las compañías privadas que por el esquema societario de la concesión deben hacerse cargo de los megaproyectos contemplados en la concesión canalera: HKC fue constituida menos de un año antes de la entrega formal de la concesión entregada por parte de la Asamblea Nacional de Nicaragua controlada por Ortega. Asimismo, y al igual que EDGI, la empresa fue constituida y operó con un capital social verdaderamente irrisorio respecto a la promesa pública de inversión de US\$40 000 millones de dólares exaltados mediáticamente por el gobierno y el inversionista. Finalmente, el registro de Hong Kong demuestra que la otra empresa clave en la concesión canalera, matriz de todas las demás y permanentemente nombrada en los acuerdos centrales

²⁰ Anexos A.III. 14: 
Nota S744 y A.III. 15:
Nota S745. 

del entramado jurídico, no existe ni jurídica ni comercialmente a día de hoy, sin que ello haya sido revelado a la opinión pública.

Habiendo dejado constancia de lo anterior, es necesario volver sobre lo que nos dicen las fechas mencionadas. Como bien ilustra el Gráfico 2 (p. 84), estas fechas están directamente relacionadas con las actuaciones formales del Gobierno de Ortega y nos revelan información sobre la naturaleza corrupta del proceso de negociación que llevó a la concesión.

Como vimos, HKC fue formalmente registrada el 20 de agosto de 2012. Sólo un día después, el 21 de agosto de 2012, la Asamblea Nacional ratificaba el nombramiento de Manuel Coronel Kautz como “Autoridad de El Gran Canal” (*sic.*) (Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 2012). Es decir, de forma casi simultánea, en un concierto evidentemente bien planeado y ejecutado, fueron creadas tanto la Autoridad Nacional que por parte de Nicaragua comenzaría a negociar la concesión, como la empresa en Hong Kong que se beneficiaría de ella. Autoridad y Concesionario creados al unísono para una negociación secreta.

En este punto vale recordarle al lector que para la ciudadanía nicaragüense y según la legalidad vigente (Ley 800), la Autoridad de El Gran Canal no tenía como finalidad negociar —ni mucho menos comprometer en nombre del Estado— la entrega de derechos exclusivos para una futura concesión de cien años en favor de una empresa completamente privada. De hecho, su finalidad explícita era:

Crear, organizar, estructurar y constituir una empresa mixta de carácter público-privado; [...] reservando para el Estado Nicaragüense el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones de la Empresa Gran Nacional de Nicaragua (Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 2012: artículo 15).

Nada de lo anterior fue cumplido. Ahora sabemos que desde su concepción lo que realmente se pretendía al crear la Autoridad del Gran Canal era negociar una concesión ilegal de espaldas a la ciudadanía, favoreciendo a un inversionista privado y desconocido con un esquema de negocio de naturaleza completamente diferente y cualitativamente desventajoso para Nicaragua, respecto de lo establecido en la Ley 800. El resultado de esta negociación secreta e ilegal fue lo que aprobó un año después la Asamblea Nacional después de pocas horas de debate parlamentario, a través de la Ley 840.

En efecto, aún sin mandato ni base legal un recientemente ratificado Manuel Coronel Kautz firmaría en secreto los primeros documentos del proyecto tan sólo quince días después de haber sido nombrado como Autoridad de El Gran Canal. El primero de ellos, denominado *Memorándum de Entendimiento* del 5 de septiembre de 2012, literalmente dice:

Se autoriza exclusivamente a la empresa HK Nicaragua Canal Development Investment Co., Limited, de Hong Kong, a estructurar y gestionar el financiamiento del proyecto del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, así como promover las alianzas con empresas y fondos

de financiamiento para la ejecución de este proyecto y en lo general (Coronel y Wang, 2012).²¹

Al momento de la firma secreta de esta autorización exclusiva pero carente de fundamento legal por parte de Coronel Kautz, la empresa extranjera beneficiaria de la misma tenía dos semanas de haberse constituido formalmente y lo hacía con un capital de poco más de mil dólares americanos.

Otro elemento revelador de la documentación examinada versa sobre la naturaleza de HKC en la concesión. Esta empresa, con residencia en Hong Kong, firmante del MCA y supuesta “matriz” de la concesión controlada por Wang Jing, es verdaderamente subsidiaria de otra distinta que reside en Beijing, denominada *Beijing Dayang New River Investment Management* (BDNR) o *Beijing Ocean New River*, según otra traducción.²² De la existencia de esta empresa, una vez más, no existe ningún tipo de mención pública por parte de las autoridades de Nicaragua, lo que denota una clara intención de ocultamiento de información de relevancia nacional.

El descubrimiento de BDNR permite constatar también que las coincidencias entre estos negocios jurídicos privados y los silenciosos pasos dados por el Gobierno de Ortega-Murillo, continúan. El 31 de octubre de 2012, Wang Jing y Coronel Kautz firmaron en completo secreto —¡y con Daniel Ortega rubricando en calidad de testigo de honor!— la *Escritura de Cooperación*, que reitera la entrega de derechos exclusivos sobre el proyecto canalero a la


²¹ Esta referencia se cita de esta forma al tratarse de un documento entre dos particulares, sin mandato legal ni representatividad legítima de ningún colectivo.

²² Otras fuentes, por ejemplo *Diálogo Chino* (2015), denominan a la empresa en cuestión como *Beijing InterOceanic Canal Investment Management Co.*

recientemente creada HKC de Hong Kong.²³ En esa misma fecha, exactamente el mismo día, todas las acciones de HKC en propiedad de Wang Jing fueron traspasadas a la ya mencionada BDNR.

De esta forma, la empresa matriz de la concesión canalera pasaría de tener su sede en la jurisdicción especial de Hong Kong a tenerla en la capital de la República Popular China. Este hallazgo permite especular sobre un probable interés geopolítico del gobierno de China en el proyecto. Pese a que Wang Jing ha insistido reiteradamente que su papel es como inversionista privado independiente, la experiencia de inversiones chinas en América Latina hace indicar que pudiera tratarse de una modalidad vinculada a su gobierno, especialmente por el posterior involucramiento de empresas públicas chinas tales como *China Railway Construction Corporation* (CRCC), en algunos de los anuncios asociados al inicio de obras.

En menos de 15 años, China se ha perfilado para ser el principal socio comercial de América Latina y el Caribe por encima de Estados Unidos (*LexLatin*, 2021). Su posicionamiento en la región se incrementó en gran manera tras la pandemia en parte gracias a la “diplomacia COVID-19”, aumentando el volumen de comercio bilateral con proyecciones de hasta US\$ 400 000 millones (*BBC News*, 2021). Según diversas fuentes que apoyan esta narrativa, la falta de avances en el proyecto en Nicaragua desde 2014 se debería a que China habría perdido interés en el mismo tras haber

²³ Puede verse la Escritura de Cooperación en Anexo B.4. 

abierto oficialmente relaciones diplomáticas con Panamá (*The Times*, 2017). De hecho, la apertura de relaciones entre el gigante asiático y el país canalero llevó en pocos meses a Panamá a ser el primer país latinoamericano en unirse a la “Iniciativa de la Franja y la Ruta” (*Belt and Road Initiative*) de China. Desde entonces, empresas chinas han estado muy vinculadas a contratos de infraestructura, logística y electricidad relacionados con el funcionamiento del canal panameño (*La Estrella de Panamá*, 2017; Runde, 2021).

Dejando de lado por ahora el análisis de un posible interés del Partido Comunista Chino por la concesión, y siguiendo con nuestro análisis de la parte concesionaria del proyecto, en este punto tendríamos una quinta empresa involucrada, a modo de matriz de la concesión. BDNR no está explicitada en ningún documento oficial ni los responsables políticos han hecho mención de ella. En breve entraremos a analizar a esta empresa.

HKND Group Limited, en Hong Kong: ¿la empresa que sustituye a HKC?


Volviendo sobre HKC, empresa clave de la concesión según la Ley 840 y el *Acuerdo Marco*, hemos constatado que ha sido disuelta. Sin embargo, buscando de manera detallada en el registro de Hong Kong, se detectó la existencia de una nueva empresa, denominada *HKND Group Limited* y que en lo subsiguiente llamaremos HKND GL, para

diferenciarla de la empresa radicada en Islas Caimán con nombre muy similar, previamente examinada.

HKND GL no nació con este nombre. Fue registrada por Deng Guanghong el 1 de septiembre de 2020 con la denominación *BYG Investment Limited* (BYG), con un capital inicial de HK\$ 10 000 dólares de Hong Kong. El capital fue dividido en 10 000 acciones, todas bajo el poder de Deng, quién era también el director de la empresa. Nótese que se trata del mismo capital y las mismas acciones, con idéntica composición accionaria unipersonal como la que tenía la extinta HKC.²⁴

El 22 de junio de 2021, BYG sufrió dos grandes cambios. Por una parte, Deng dejó de ser director, trasladando esta responsabilidad a Na Zheng. Como hemos visto antes, esta misma persona es también directora de HKND ACL, registrada en Islas Caimán tan solo dos semanas después. Por otro lado, el mismo día 22 de junio, Deng transfirió todas sus acciones de HKND GL a un ciudadano de nombre Wang Zhihan.

Todo apunta a que HKND GL es la empresa que reemplaza a HKC. Sin embargo, con la documentación conseguida no es posible corroborar esto al 100%. La investigación no ha logrado confirmar quienes son Wang Zhihan o Na Zheng, y sus posibles vínculos con Wang Jing. Queda entonces abierta la invitación y el llamado a que se continúen desarrollando ulteriores investigaciones en este sentido.

²⁴ Para todos los detalles de HKND GL, ver Anexo A.IV.: HKND GL. 

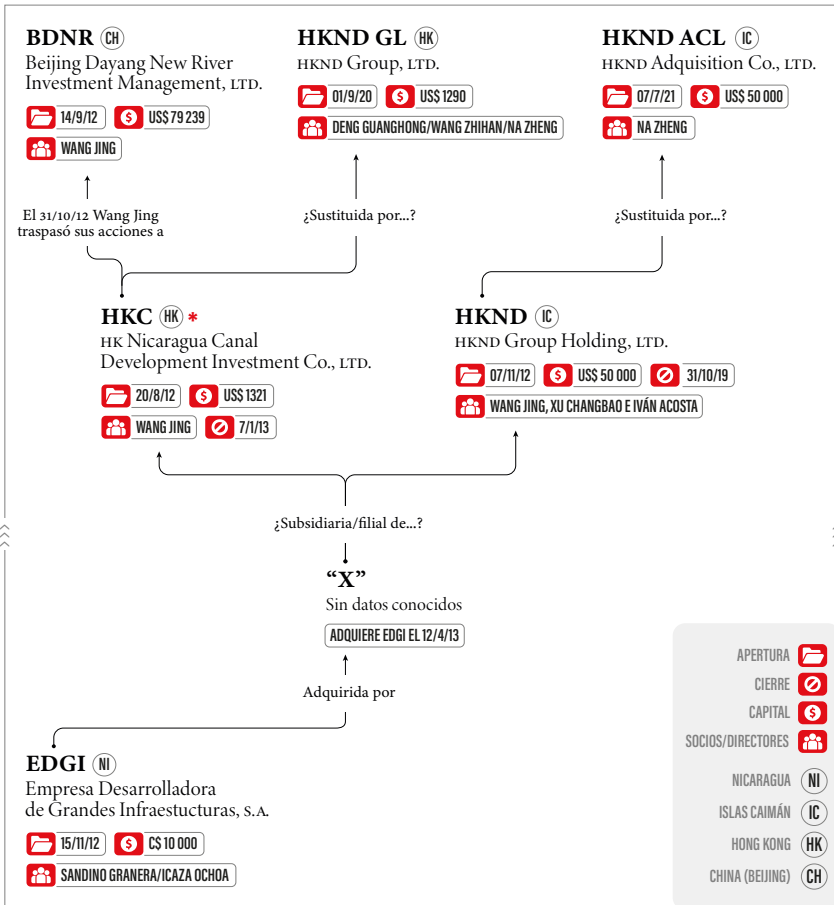


DIAGRAMA 1. Primer estadio de indagación sobre la red empresarial detrás de la concesión canalera. Empezando por EDGI y acabando en BDNR, el entramado germinal de empresas ya es opaco y difícil de rastrear. Destaca la creación de HKC (*) solo un día antes del establecimiento de la Autoridad de El Gran Canal en Nicaragua, y el traspaso de todas sus acciones a BDNR el mismo día de la firma de la *Escritura de Cooperación* (31/10/12). Fuente: elaboración propia.

V. BDNR: la verdadera matriz

La documentación del Registro de Hong Kong llevó a detectar la existencia de BNDR, una sociedad no aludida en la documentación oficial sobre la concesión y que —más importante aún— es aparentemente dueña de la entonces concebida como matriz de la concesión canalera. ¿Qué es BNDR? Para responder a esta pregunta, la investigación pudo tener acceso a diversa documentación procedente de la Bolsa de Valores Shanghái, así como informes de empresas trabajando en Beijing que arrojaron importantes datos sobre esta sociedad. Adicionalmente, estos documentos dieron a conocer otras informaciones muy significativas sobre otras sociedades y localizaciones. Vamos por partes.

Lo que sabemos de BNDR

Como hemos mencionado anteriormente *Beijing Dayang New River Investment Management Limited* (BNDR) (北京大洋新河投资管理有限公司) es una sociedad constituida y registrada en Beijing, China. Los datos obtenidos por los documentos de la Bolsa de Shanghái demuestran además que BNDR:²⁵

1. Tiene un capital social de ¥500 000 yuanes equivalentes a aproximadamente US\$ 79 239 dólares.²⁶
2. Wang Jing es dueño del 100% de las acciones.
3. Wang Jing ostenta el cargo de Director Ejecutivo.

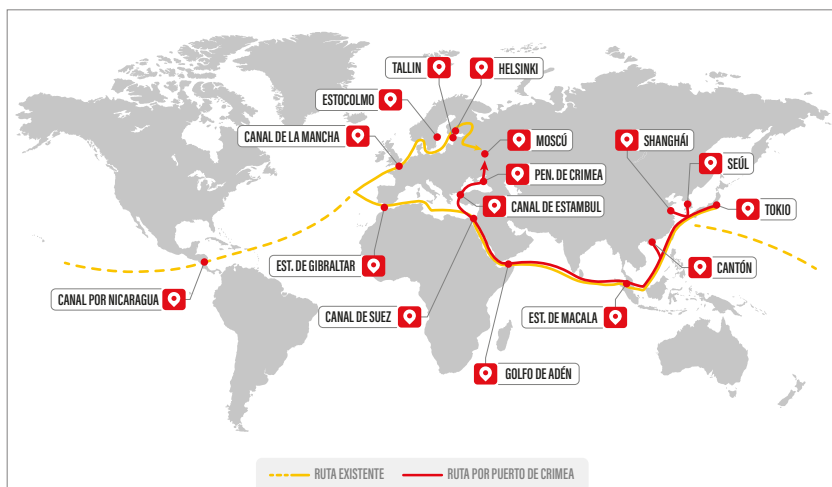
²⁵ Ver Anexos A.V.1.: Bolsa de Shanghái, septiembre 2013; A.V.2.: Bolsa de Shanghái, marzo 2014; A.V.3.: Bolsa de Shanghái, julio 2014; y A.V.4.: Bolsa de Shanghái, abril 2017.

²⁶ Tipo de cambio: CNY¥ 6.31 = US\$ 1, a 12 de septiembre de 2012.

4. La actividad de la empresa es descrita como “Investment Holding”.
5. Fue constituida el 14 de septiembre de 2012.
6. Respecto del último dato, hacemos notar que la empresa fue constituida tan sólo seis semanas antes que Wang Jing le transfiera el 100% de sus acciones sobre НКС.

Una vez más, en todo este entramado, nos encontramos ante una empresa recién constituida y de carácter unipersonal. Aunque su capital es mucho mayor que el de las otras empresas involucradas en la concesión —cosa que no es difícil—, no parece tampoco un monto muy coherente con una empresa matriz de varios megaproyectos.

Una vez acreditada la conexión de la concesión con BNDR es fundamental hacer notar que, según la prensa internacional, la empresa estuvo vinculada a otras concesiones y contratos para construir un puerto de aguas profundas en Crimea (Ucrania), estimado en 10 mil millones de dólares en su momento (*Financial Times*, 2013). En diversos reportajes e investigaciones se detalla cómo tanto el puerto de aguas profundas en Crimea como el Canal Interoceánico por Nicaragua, formaban parte de un proyecto mayor destinado a crear una ruta de comercio alterna para el gigante asiático. Esta misma información fue en su momento explicitada por Xinwei (Mapa 2), empresa estrella de Wang Jing.



MAPA 2. Rutas comerciales contempladas por Wang Jing. Fuente: Elaboración propia siguiendo información del sitio web de Xinwei.²⁷

Es importante revelar estos detalles y sus posibles implicaciones, incluso en presencia de un evento tan relevante como es el vínculo diplomático entre Panamá y China, antes referido. Aún si el lector quiere tener por una certeza que estas relaciones diplomáticas descartan la posibilidad de un canal en Nicaragua, ello no debe llevar a ignorar los antecedentes de unas actuaciones que —aunque hayan consumado o no sus objetivos oficiales principales— dicen mucho del negocio jurídico que impulsó el régimen Ortega-Murillo.

En cualquier análisis, sea de naturaleza geopolítica, jurídica o comercial, hay que tener presente que más allá de la factibilidad de un

²⁷ Esta imagen es una reproducción adaptada al español de la que se encontraba en una nota de prensa elaborada por Xinwei, alojada en la siguiente dirección: <http://www.xinwei.com.cn/en/content/details30-1160.html>. El espacio no existe actualmente, al haber cambiado Xinwei de dominio.

canal húmedo por Nicaragua, la concesión sigue vigente y en su interior contempla la ejecución de múltiples proyectos que pueden realizarse más allá del canal tales como puertos de aguas profundas, ferrocarriles, hoteles, aeropuertos, zonas económicas especiales, entre otros. Es decir, su régimen jurídico continúa intacto y sus posibles consecuencias, ya sea con apoyo de China o de otras potencias como Rusia, aún podrían estar por verse.

La amenaza sobre bienes comunes como los bosques y el Lago Cocibolca, así como sobre propiedades campesinas, indígenas y comunitarias, pero también propiedades y empresas privadas, continúa latente en tanto la concesión canalera y todos los instrumentos legales que la constituyen no sean derogados.

BDNR: cambio de denominación

Mencionamos anteriormente que BNDR cambió de denominación. Un análisis de la documentación de HKC determinó que desde 2015, la empresa dueña de sus acciones ya no tenía la denominación identificada inicialmente como BDNR, y que también hubo un cambio de dirección.²⁸

Sin embargo, en ninguno de los documentos de HKC del Registro de Hong Kong consta que ésta hubiera cambiado de manos una segunda vez — como sí ocurrió cuando Wang Jing transfirió sus acciones de HKC a favor de BNDR—. Esto nos llevó a concluir que no se trata de una transferencia de

²⁸ Nótese el cambio en los caracteres en la última página (8) de los anexos A.III.8.: Annual Return, 2014 y A.III.9.: Annual Return, 2015. ↗

acciones de una empresa a otra, sino más bien de un cambio de denominación de BNDR a *Beijing Tianjiao Construction Industry Investment Co. Ltd.* (BTCII). Adicionalmente, la tesis del cambio de denominación se ve reforzada por el hecho de que BTCII no era mencionada anteriormente en ningún documento en conjunto con BNDR, y desde que aparece ya no se menciona a BNDR.

Asimismo, ambas empresas ocupan alternativamente el mismo lugar en los esquemas societarios de Wang Jing, explicitados en los documentos de la Bolsa de Shanghái que a continuación se expondrán. También, en estos mismos documentos, las fechas de constitución, las actividades que realizan y las sedes de ambas empresas coinciden.

Finalmente, se confirmó una vez más la existencia de BTCII y su calidad como empresa matriz de Wang Jing a través de un informe completo de la empresa *China CheckUp*. El informe confirma los datos previamente conocidos para BNDR.²⁹

29 Anexo A.V.5.: 
Informe China
Checkup BTCII.

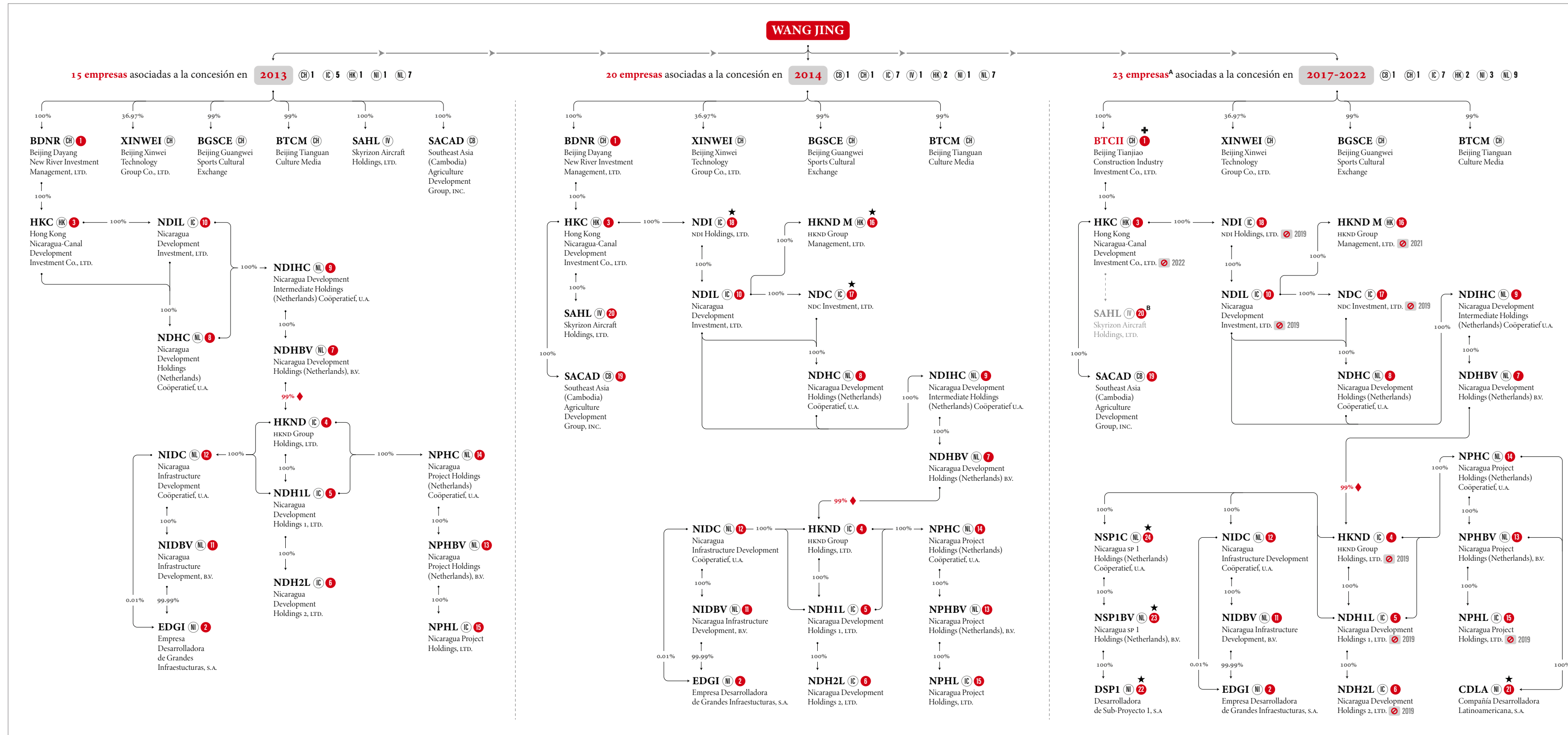


DIAGRAMA 2. Evolución del entramado empresarial de la concesión entre 2013 y 2022.
 El flujograma empresarial y accionario de las empresas relacionadas con la concesión y con Wang Jing fue haciéndose más opaco y complejo desde 2013, año en que se tiene el primer registro. Empezando con 15 empresas en 2013, el número asciende a 20 en 2014 y hasta 23 en 2017, último año en que hubo información disponible en la Bolsa de Valores de Shanghai.

El tercer flujograma (2017-2022) presenta la fase más completa de la telaraña de empresas de maletín asociadas a Wang Jing y al proyecto canalero, indicando además cuáles empresas estarían ya cerradas para 2022. Aunque en este diagrama se enumeran 24 empresas (A), solo ha sido posible documentar 23 puesto que los registros de la Bolsa de Valores de Shanghai para 2017 no son claros en relación a la propiedad accionaria de Skeyrizon (SAHL 20), razón por la que aparece decolorada en la estructura (B). Sin embargo, se trata de una empresa cuya importancia resalta sobre todo a partir de la sanción de la que fuera objeto por parte de Ucrania y EE.UU. en 2021 por razones de amenaza a la seguridad nacional.

Los tres flujogramas destacan también la importancia de EDGI 2, la empresa de cabecera en Nicaragua, y de BDNR 1, la verdadera matriz de toda la concesión que en 2017 pasó a denominarse BTCII.

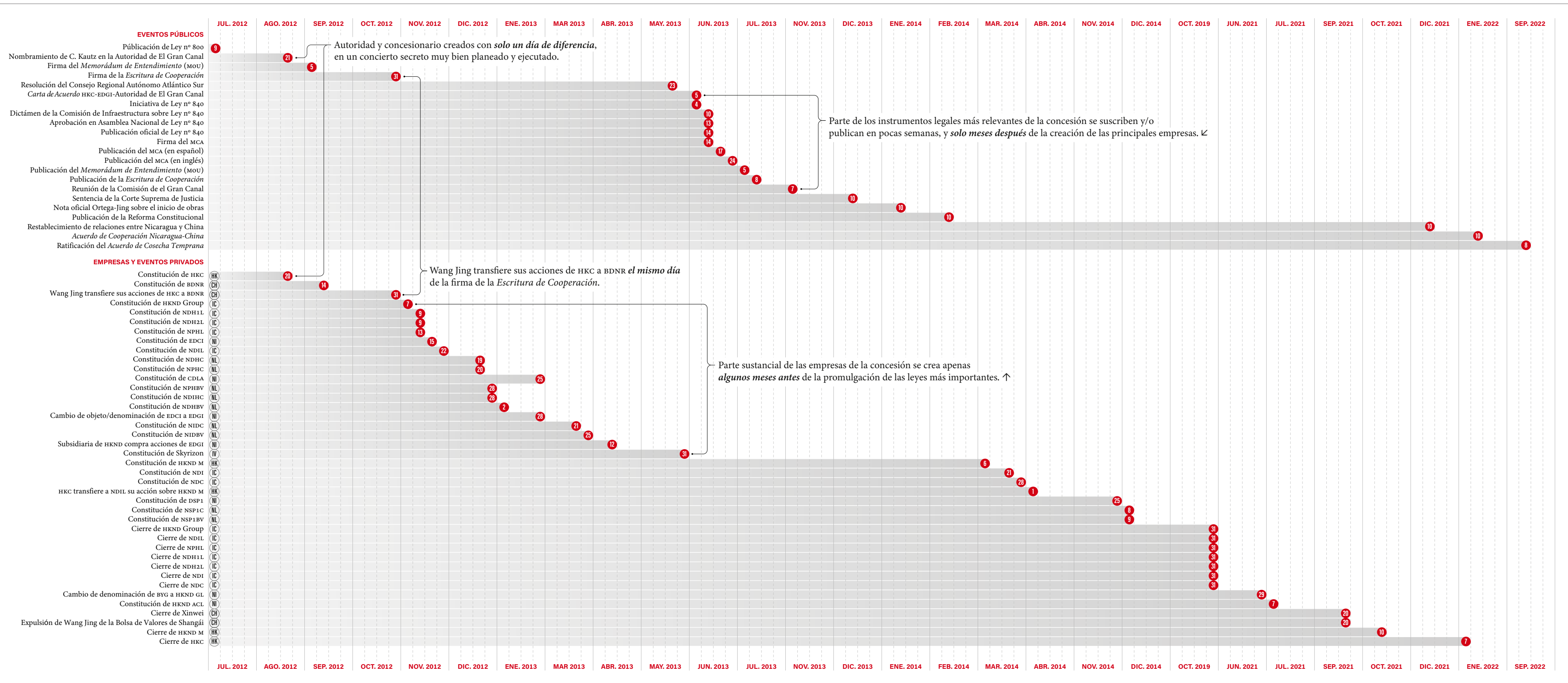
Fuente: elaboración propia con base en documentos de la Bolsa de Valores de Shanghai y registros de Hong Kong, Países Bajos e Islas Caimán (ver Anexos v.1., v.2. y v.4.).

GRÁFICO 2. Línea de tiempo de los eventos públicos

y privados más importantes de la concesión. La visualización cronológica de los eventos más importantes relacionados con la concesión canalera permite, entre otras cosas, hacer evidente la absoluta colusión entre el gobierno de Daniel Ortega y el empresario Wang Jing, que se manifiesta principalmente al constatar que la estructura empresarial base a la que sería adjudicada el proyecto fue creada *durante los meses previos* a la propia promulgación de los instrumentos legales por parte del Estado de Nicaragua que lo harían efectivo. *Primero las empresas y después la concesión* formalmente dicha, en un opaco e ilegal contubernio entre empresario y gobierno que confirma la ilegitimidad del proyecto.

Los eventos públicos tuvieron todos lugar en Nicaragua, mientras que para la creación de empresas y eventos privados se explicita en cada caso su ubicación geográfica. Es importante también aclarar que todos los eventos son de ocurrencia única en cada fecha concreta, y que las barras no representan procesos o duración en el tiempo, si no que sirven para facilitar la identificación de acumulaciones y coincidencias de acciones.

Fuente: elaboración propia con base en la documentación recabada.



VI. La red de sociedades

El descubrimiento de la existencia de BDNR (posteriormente BTCII) llevó a una búsqueda de información que no sólo permitió conocer más detalles sobre esta sociedad, sino que abrió la puerta a nuevos hallazgos. Entre los mismos se encontraba documentación relevante sobre Wang Jing y sus negocios alrededor del mundo.

El origen de los documentos e información conseguida es el siguiente. En un inicio, a efectos de la reestructuración y negocio mercantil de Xinwei, la Bolsa de Valores de Shanghái requería de la publicación de determinada información sobre los accionistas y su participación en otras empresas. Más recientemente, otra publicación obedecía a la necesidad de confirmar por parte de una empresa asiática información presentada anteriormente ante la opinión pública. Ello obligaba a Xinwei a aclarar información sobre sus accionistas y, en especial, sobre la persona de Wang Jing, sus antecedentes personales y profesionales, así como su participación en otras sociedades.

La información contenida en estos documentos procedentes de transacciones y publicaciones en la Bolsa de Valores de Shanghái, es coincidente con la información oficial de registros de diferentes países. Ello permitió confirmar en primera instancia la existencia y composición de una telaraña compuesta por veintitres (23) sociedades mercantiles vinculadas al proyecto canalero. El conjunto de las sociedades anónimas, *holdings*, compañías de responsabilidad limitada y de otras naturalezas relacionadas con el

proyecto, se encuentran registradas en Nicaragua, Islas Caimán, Islas Vírgenes, Camboya, Países Bajos, Hong Kong y Beijing.

El Diagrama 2³⁰ (pág. 79) presenta la evolución de la red de sociedades en tres flujogramas. Primero, lo evidenciado por documentos fechados en 2013; luego se ve el estado de la red de sociedades en julio de 2014; y finalmente se presenta el estado de las empresas de Wang Jing relacionadas con la concesión canalera en abril de 2017 y se refleja lo que conocemos que ocurrió con la red de sociedades entre 2017 y 2022 tras el cierre de empresas clave —como se detalló antes— y la aparición de otras nuevas. En este último caso, hacemos notar que puede haber información adicional no recogida en este gráfico debido a que, al ser expulsado de la Bolsa de Valores de Shanghai, se ha perdido una fuente importante de información sobre las empresas de Wang Jing.

Lo primero que salta a la vista tras una rápida observación del Diagrama 2 es la existencia de una sorprendente cantidad de empresas de las cuales la ciudadanía nicaragüense y la comunidad internacional no tenían ninguna información, todas ellas vinculadas a la concesión canalera. También es evidente que ha habido una significativa evolución en la cantidad y naturaleza de las empresas vinculadas al megaproyecto. En 2013 se reportaron 15 sociedades mercantiles; 20 en 2014; y 23 en 2017. En 2022 el número se ha reducido de manera importante, llamando la atención que las sociedades disueltas corresponden a las que estaban

30 El Diagrama 2 es una representación lo más completa posible de la evolución de la red empresarial de la concesión canalera asociada con Wang Jing, entre 2013 y 2022. Se encuentra disponible en el plegable de la página 78, y puede ser leída en conjunto con el Gráfico 2 (al reverso), que contiene la línea de tiempo de eventos públicos y privados del proyecto canalero.

registradas en las Islas Caimán y Hong Kong. Sin embargo, en este último diseño no ha sido posible refrendar la situación íntegra de la red puesto que con la expulsión de Wang Jing y la salida de Xinwei de la Bolsa de Shanghái se ha perdido una fuente importante de información confiable y de calidad, por lo que nuestro diagrama solamente representa la información que pudo ser confirmada mediante esta investigación.

Cualitativamente también hay diferencias en la evolución de los entramados societarios. Es particularmente importante notar que las dos empresas centrales de la concesión y que se encuentran en la legislación nicaragüense vigente, han desaparecido. Su lugar parecen haberlo tomado dos empresas nuevas, aunque esto debe confirmarse en investigaciones ulteriores ya que el entramado societario puede continuar cambiando a espaldas de la población nicaragüense. Además, desde 2017 la red incluye dos empresas más cuya sede se encuentra en Nicaragua, y que serán analizadas con más detalle posteriormente.

Por otra parte, y antes de referirnos específicamente a la información sobre la red de sociedades, queremos llevar la atención nuevamente hacia una característica de *HKND Group Holdings Limited* (HKND), empresa de Islas Caimán y una de las primeras en ser examinada. Como puede verse en el Diagrama 2, esta refleja únicamente un 99% de sus acciones a favor de otra empresa. Es decir, que el empresario Wang Jing es poseedor, a través de otra persona jurídica, de dicho porcentaje de HKND. ¿Qué

ocurre con el otro 1% restante? De acuerdo a nuestro análisis, el restante 1% se refiere al porcentaje que según el artículo 10 de la Ley 840 corresponde al Estado de Nicaragua, a través de la Autoridad del Canal, como acción inicial en el proyecto.³¹ Volvemos a recordar que de acuerdo a la concesión canalera este 1% debería ir incrementándose paulatinamente desde el momento en que entrara en operaciones el canal húmedo, hasta que el Estado lograra tener el 100% de las acciones.³² Copiamos un extracto del referido artículo a continuación:

Para materializar la participación económica descrita en el literal b) anterior, el inversionista procurará que se emitan o transfieran a favor de la autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua y sin ninguna contraprestación adicional, el número de acciones de HKND Group Holdings Limited, una entidad matriz de El Inversionista constituida según las leyes de las Islas Caimán e indirectamente dueña del 100% de las acciones El Inversionista a la fecha de esta Ley, en adelante referida como “HKND”, que sean necesarias para asegurar que la Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua tenga, en conjunto con todas las demás personas controladas por cualquier Entidad Gubernamental y sus respectivos cesionarios en todo momento y según fuere posible, el porcentaje de las acciones de HKND que se establece a continuación y previo a la terminación de El MCA:

FECHA	PORCENTAJE
Previo a la 11. ^a Fecha Clave	1%
En y después de la 11. ^a Fecha Clave pero antes de la 21. ^a Fecha Clave	10%

[Cont...]

³¹ Esto último lo confirma de manera explícita el documento de la Bolsa de Shanghái de 2017, en su página 113. Ver Anexo A.V.4: Bolsa de Shanghái, Abril 2017.

³² En el Artículo 10 no se menciona explícitamente el inicio de operaciones del canal húmedo como momento a partir del cual el Estado tiene derecho a que, poco a poco, se le entreguen acciones de HKND. El artículo establece, sin embargo, el calendario de entrega a partir de una “Fecha Clave” y es el MCA el documento que establece claramente que: “Fecha Clave” significa el aniversario de la fecha de Operaciones Comerciales de Canal Húmedo (sic).

En y después de la 21. ^a Fecha Clave pero antes de la 31. ^a Fecha Clave	20%
En y después de la 31. ^a Fecha Clave pero antes de la 41. ^a Fecha Clave	30%
En y después de la 41. ^a Fecha Clave pero antes de la 51. ^a Fecha Clave	40%
En y después de la 51. ^a Fecha Clave pero antes de la 61. ^a Fecha Clave	50%
En y después de la 61. ^a Fecha Clave pero antes de la 71. ^a Fecha Clave	60%
En y después de la 71. ^a Fecha Clave pero antes de la 81. ^a Fecha Clave	70%
En y después de la 81. ^a Fecha Clave pero antes de la 91. ^a Fecha Clave	80%
En y después de la 91. ^a Fecha Clave pero antes de la 101. ^a Fecha Clave	90%
En y después de la 101. ^a Fecha Clave	99%

(Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 2013a).

Dado que toda la calendarización de transferencias accionarias a favor del Estado de Nicaragua está jurídicamente atada al inicio de operaciones del canal húmedo, es bastante probable que 9 años después de aprobada la concesión, el Estado de Nicaragua continúe ostentando únicamente el 1% accionario.

Una vez examinado y corroborado este importante detalle, pasamos a aportar datos sobre la red de sociedades, empezando por aquellas empresas cuya vinculación es la más próxima con la concesionaria original registrada en Nicaragua, EDGI.


Las empresas en Países Bajos


Los flujogramas del Diagrama 2 nos permiten ver claramente que las acciones de EDGI fueron transferidas a dos empresas radicadas en aquel país europeo. Una de ellas, denominada *Nicaragua Infrastructure Development B.V.* (NIDBV) adquirió el 99.99% de las acciones, las mismas —asumimos— que estuvieron en un primer momento en manos del abogado Alfonso José Sandino Granera. Por su parte, *Nicaragua Infrastructure Development Coöperatief U.A.* (NIDC) adquirió el 0.01% de las acciones, aquellas que entendemos se encontraban en manos de la abogada Martha Lorena Icaza Ochoa.

La primera duda que surge de esta observación es la siguiente: ¿por qué las acciones de EDGI fueron adquiridas por dos personas jurídicas y no por una sola? Hacerse esta pregunta es todavía más natural después de observar que además una de esas personas jurídicas es, a su vez, propietaria del 100% de las acciones de la otra: NIDC es dueña del 100% de NIDBV. La respuesta a la pregunta puede vincularse al tratamiento que el Código del Comercio da a las sociedades unipersonales, pues en la legislación nicaragüense en materia mercantil de hecho no se contempla explícitamente la existencia de sociedades anónimas con un sólo accionista (Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 1914).³³

En cualquier caso, a efectos meramente orientativos, en el Cuadro 1 exponemos algunas de las características más importantes de cada una de

³³ El artículo 202 del Código del Comercio de Nicaragua establece claramente que “la sociedad anónima puede constituirse por dos o más personas”, lo que descarta que una sociedad pueda ser constituida como unipersonal. La redacción del artículo 207, sin embargo, abre la posibilidad a que una sociedad devenga en unipersonal y que como tal pueda subsistir en el tiempo. Desde 2015 se discute un proyecto de reforma al Código del Comercio que, entre otros aspectos importantes, tratará la regulación explícita de las sociedades unipersonales. Ver Gayle (2016) y Escobar (2016).

³⁴ Según LinkedIn  (<https://www.linkedin.com/in/joost-van-der-eerden-9821745/>) Joost Van der Eerden es un notario holandés, aunque no podemos asegurar la correspondencia de identidades.

³⁵ Según LinkedIn  (<https://www.linkedin.com/in/robert-forterie-651482a/>) Robert Forterie es un contador holandés, aunque no podemos asegurar la correspondencia de identidades.

CUADRO 1. Las empresas en Países Bajos

A. NICARAGUA INFRASTRUCTURE DEVELOPMENT B.V. (NIDBV)

- Constituida el 25 de marzo de 2013 y registrada el 26 de marzo de 2013.
- Capital suscrito y pagado de un centavo de euro (€0.01).
- Se confirma que tiene un único accionista, en este caso: *Nicaragua Infrastructure Development Coöperatief U.A.* (NIDC).
- Actividad: Holding Financiero.
- Hasta agosto de 2017 tuvo tres directores: Joost Marcel van der Eerden (Director A);³⁴ Robert Forterie (Director A);³⁵ Wang Jing (Director B). Posteriormente tuvo como Director A a *TMF Management B.V.*, junto a Wang.
- Desde 2019 tiene como director único a Wang Jing (Director B).
- Las últimas cuentas presentadas en 2017 arrojan activos por US\$ 68 017 y lo mismo en pasivos.
- En 2017, sus registro se reportan cero trabajadores.

B. NICARAGUA INFRASTRUCTURE DEVELOPMENT COÖPERATIEF U.A. (NIDC)

- Constituida el 21 de marzo de 2013 y registrada el mismo día.
- No se establece quién o quiénes son los accionistas.
- Tiene y tuvo los mismos directores que *Nicaragua Infrastructure Development B.V.* (NIDBV).
- Las cuentas presentadas el 16 de noviembre de 2017 arrojan pasivos y activos por US\$ 42 701 dólares americanos.
- En 2017, sus registros reportan cero trabajadores.

C. NICARAGUA PROJECT HOLDINGS (NETHERLANDS) B.V. (NPHBV)

- Constituida el 28 de diciembre de 2012, y registrada el 31 de diciembre de ese mismo año.
- Su único accionista es *Nicaragua Project Holdings (Netherlands) Coöperatief U.A.* (NPHC).
- El capital suscrito y pagado es de un centavo de euro (€0.01).
- Actividad: Holding Financiero.
- Tiene y tuvo los mismos directores mencionados en las empresas anteriores.
- El último documento depositado en diciembre de 2018 arroja activos y pasivos por US\$ 71 689 dólares americanos.
- Trabajadores empleados: cero.

>>

>>

D. NICARAGUA PROJECT HOLDINGS (NETHERLANDS) COÖPERATIEF U.A. (NPHC)

- Constituida el 20 de diciembre de 2012 y registrada un día después.
- No se hace referencia alguna a su(s) accionista(s).
- Se explicita que tiene el 100% de las acciones de NPHBV.
- Actividad: Holding Financiero.
- Tiene y tuvo los mismos directores mencionados en las empresas anteriores.
- Las últimas cuentas, referidas a 2016, arrojan activos y pasivos por US\$ 47 239 dólares americanos.
- Trabajadores empleados: cero.

E. NICARAGUA DEVELOPMENT HOLDINGS (NETHERLANDS) B.V. (NDHBV)

- Constituida y registrada el 2 de enero de 2013.
- Capital social suscrito y pagado de un céntimo de euro (€0.01).
- Tiene y tuvo los mismos directores mencionados en las empresas anteriores.
- Actividad: Holding Financiero.
- Accionista único: *Nicaragua Development Intermediate Holdings (Netherlands) Coöperatief U.A.*
- El documento depositado en Noviembre de 2017 arroja activos y pasivos por us\$ 61 327 dólares americanos.
- Trabajadores empleados: cero.

F. NICARAGUA DEVELOPMENT INTERMEDIATE HOLDINGS (NETHERLANDS) COÖPERATIEF U.A. (NDIHC)

- Constituida el 28 de diciembre de 2012 e inscrita un día después.
- No hay mención alguna a su capital social.
- Tiene y tuvo los mismos directores mencionados en las empresas anteriores.
- Actividad: Holding Financiero.
- Queda explicitada su relación con NDHBV, de la cual tiene el 100% de sus acciones.
- Según documento de las cuentas depositadas para el año 2016, sus activos y pasivos eran de us\$ 43 089 dólares americanos.
- Trabajadores empleados: cero.

>>

G. NICARAGUA DEVELOPMENT HOLDINGS (NETHERLANDS) COÖPERATIEF (NDHC)

- Constituida el 19 de diciembre de 2012 y registrada el 21 de diciembre del mismo año.
 - Nuevamente, no se hace mención alguna del capital social.
 - Tiene y tuvo los mismos directores mencionados en las empresas anteriores.
 - Actividad: Holding Financiero.
 - Extrañamente, no queda reflejada explícitamente la relación con ninguna otra compañía con residencia en Países Bajos.
 - El reporte entregado en 2017 arrojó activos y pasivos por US\$ 76 156 dólares americanos.
 - No cuenta con ningún trabajador.
-

H. NICARAGUA SP 1 HOLDINGS (NETHERLANDS) B.V (NSP1BV)

- Constituida el 9 de diciembre de 2014 y registrada al día siguiente.
 - Capital suscrito: €0.01.
 - Capital pagado: €0.00.
 - Actualmente Wang Jing es su único director.
 - Actividad: Holding Financiero.
 - Queda explicitada su relación con NSP1C.
 - Según reporte depositado el 3 de diciembre de 2018, cuenta con pasivos y activos por un monto de US\$ 40 866 dólares americanos.
 - No se reporta ningún trabajador.
-

I. NICARAGUA SP 1 HOLDINGS (NETHERLANDS) COÖPERATIEF U.A. (NSP1C)


- Constituida el 8 de diciembre de 2014 y registrada ese mismo día.
 - Nuevamente, no se hace mención alguna del capital social.
 - Actualmente Wang Jing es su único director.
 - Actividad: Holding Financiero.
 - Queda explicitada su relación con NSP1BV, de la cual tiene el 100% de sus acciones.
 - Según reporte depositado en diciembre 2018 cuenta con pasivos y activos por un monto de US\$ 47 239 dólares americanos.
 - No se reporta ningún trabajador.
-

las sociedades vinculadas a la concesión canalera registradas en Países Bajos.

La documentación que presentamos en los anexos de esta investigación procede de la Cámara de Comercio del Reino de los Países Bajos (*Kamer van Koophandel*). La información resumida se obtuvo tras haber consultado el registro en los años 2014, 2018 y 2022. Esta circunstancia ha permitido verificar si las empresas han sufrido algunos cambios relevantes hasta la actualidad. Finalmente, la revisión de esta sección termina con algunas conclusiones sobre esta aproximación al registro neerlandés.³⁶

Una primera aproximación a las dos empresas que ostentan las acciones del concesionario original EDGI nos deja claro que las preferencias societarias de Wang Jing se mantienen: empresas recientemente creadas, con poco capital y con inexistente bagaje o experiencia en proyectos de infraestructura de gran calado o de cualquier otro tipo. Y en este caso, se trata de empresas con pocos o sin ningún trabajador. Nótese también que, a diferencia de NIDBV, respecto de NIDC no se establece quiénes son los accionistas.

La empresa NDHBV (numeral E en el Cuadro 1) tiene una importante particularidad: es la dueña del 99% de HKND. Es esta sociedad en específico la que de manera directa tiene la responsabilidad de transferir a la Autoridad del Gran Canal —y por tanto al Estado de Nicaragua— las acciones de HKND. Ello como contraprestación por el otorgamiento de la concesión, según el artículo 10 de la Ley 840 antes referido y de acuerdo con el calendario antes


³⁶ Para ver la información de todas las empresas radicadas en Países Bajos, ver Anexos A.VI. 

indicado. Se debe confirmar si tras el cierre de HKND, esta empresa tiene aún las acciones de HKND ACL, empresa en Islas Caimán recientemente creada.

En junio de 2016, como parte de esta investigación, Mónica López Baltodano visitó la sede física de estas sociedades, conforme la dirección oficial indicada en sus registros, encontrando únicamente las oficinas de la empresa TFM Group, una corporación que provee servicios contables y de secretariado corporativo a nivel mundial.³⁷ En los documentos de constitución de las sociedades holandesas se establece como dirección “Luna Arena, Herikerbergweg 238, 1101 CM Amsterdam” y además de Wang Jing, presidente de HKND Group, tal como hemos mencionado figuran como directores Robert Forterie y Joost Marcel van der Eerden.

Hicimos público en su momento a varios medios de prensa que la recepcionista de TFM Group le solicitó a Mónica sus documentos de identidad y luego de algunas llamadas indicó que no podía dar ninguna información, exigiendo al fotoperiodista holandés que nos acompañaba abstenerse de tomar fotografías. Así mismo, la recepcionista refirió que no estaba autorizada a dar ninguna dirección de correo electrónico de referencia.

Ante la insistencia de este equipo investigador solamente fue concedido el número de teléfono de una funcionaria en Londres llamada Kate Martin, negándose a decir cuál era el puesto de dicha funcionaria. Al intentar llamarla, el teléfono no fue atendido, por lo que se le dejó un mensaje indicando

37 TFM Management  es una empresa de servicios financieros y administrativos. Para más detalle ver: <https://www.tmf-group.com/>.

que la presente investigación se encontraba en curso, y a la fecha no se ha recibido respuesta.

Algunas conclusiones sobre la documentación de la Cámara de Comercio sobre las sociedades mercantiles registradas en Países Bajos son las siguientes:

- . Los documentos no reflejan relaciones con sujetos jurídicos con sede en otros países. De manera tal que no quedan explicitados vínculos como por ejemplo aquel de NIDBV y NIDC con la concesionaria EDGI, el de NSP1BV con DSP1, ni especialmente aquella de NDHBV con HKND, por mencionar los más relevantes.
- . Las empresas privadas (B.V.) tienen todas como accionistas únicas a cooperativas (*Coöperatief*).
- . Los documentos referidos a *Coöperatief* tienen ciertas características diferenciadoras de las empresas privadas. Sobre todo, no reflejan capital social alguno.³⁸
- . El lapso de tiempo entre la constitución y registro de todas las empresas holandesas es muy cercano el uno del otro, salvo por dos empresas constituidas en 2014.
- . La empresa TMF Management B.V. tuvo durante algunos años el papel de Director A en todas las compañías. Ahora mismo el único director de todas ellas es Wang Jing, reflejando una desvinculación de dicha empresa.

³⁸ En los documentos de la Bolsa de Shanghái las *Coöperatie* son descritas como “establecidas sin fondos”. Ver Anexo A.V.4.: Bolsa de Shanghái, Abril 2017, páginas 38 y siguientes. ➤

La razón por la cual Wang Jing constituyó en Países Bajos esta gran cantidad de sociedades vinculadas con el proyecto puede radicar en que la creación de empresas de maletín (o *letterbox companies*) en este país es un hecho comercial común, aunque cada vez más polémico por sus ramificaciones negativas. La creación de estas empresas y la constitución de Países Bajos como un paraíso fiscal es una problemática pública que adquirió relevancia con la publicación de los *Panama Papers* y los *Pandora Papers*, entre otros escándalos públicos. Según algunos recuentos el país tiene registradas cerca de catorce mil empresas fantasmas. A través de ellas se canalizan alrededor de 4 trillones de euros (Centre for Research on Multinational Corporations, 2014).

Por otra parte, y como dato curioso, hacemos notar que Países Bajos fue uno de los primeros países en mostrar un interés comercial de manera oficial y pública respecto del megaproyecto del canal húmedo, tenida su amplia experiencia en este tipo de obras de infraestructura (*El Nuevo Diario*, 2014a).

Las otras empresas en Islas Caimán

Ya hemos hecho una revisión sobre HKND con sede en Islas Caimán. Sabemos que esta es una de las cuatro sociedades directamente reconocidas en los documentos públicos que conforman la concesión, y que está cerrada al menos desde 2019.


Ahora bien, además de HKND y HKND ACL —la que entendemos puede ser la empresa que le sustituya—

la documentación confirma que a lo largo de estos años han existido otras sociedades radicadas en este paraíso fiscal vinculadas a la concesión canalera. Nuestra investigación nos ha permitido conocer un poco más sobre las mismas. El Cuadro 2 resume los datos recogidos en Islas Caimán.

Debemos recordar que, al igual que con HKND, la información accesible sobre estas empresas se limita a verificar su existencia y dar referencias muy limitadas sobre su constitución precisamente por los beneficios de sigilo asociados a los paraísos fiscales. Todo ello, habida cuenta que es la única información que el Registro de Islas Caimán está en capacidad de dar a usuarios no vinculados directamente con dichas empresas.³⁹

Es significativo el hallazgo de que seis sociedades mercantiles vinculadas a la concesión canalera, todas registradas en Islas Caimán, hayan sido cerradas simultáneamente el 31 de octubre de 2019. Ello abre interrogantes en relación a lo que sucedió en los meses previos —ya sea con el concesionario chino como con el régimen Ortega-Murillo— que haya podido motivar este viraje societario y sus intenciones.

Adicionalmente a esta información, la investigación ha logrado conseguir otros datos sobre estas empresas, gracias al detalle provisto por los documentos de la Bolsa de Valores de Shanghái. Estos datos son los siguientes: *i.* Wang Jing fungía como Director en todas ellas; *ii.* el negocio principal era el “Proyecto del Canal”; y *iii.* todas contaban

³⁹ Para ver todos los detalles de las empresas en Islas Caimán, ver Anexos A.VII. 

con un capital “autorizado” de US\$ 50 000 pero con acciones emitidas por sólo US\$ 0.01 (salvo NDIL que tenía acciones emitidas por US\$ 0.02).

CUADRO 2. Las otras empresas en Islas Caimán

A. NICARAGUA DEVELOPMENT INVESTMENT LIMITED (NDIL)

- Constituida y registrada el 22 de noviembre de 2012.
 - Número de registro 273358.
 - Cerrada desde el 31 de octubre de 2019.
-

B. NICARAGUA PROJECT HOLDINGS LIMITED (NPHL)

- Constituida y registrada el 13 de noviembre del 2012.
 - Número de registro 273087.
 - Cerrada desde el 31 de octubre de 2019.
-

C. NICARAGUA DEVELOPMENT HOLDINGS 1 LIMITED (NDH1L)

- Constituida y registrada el 9 de noviembre de 2012.
 - Número de registro 273033.
 - Cerrada desde el 31 de octubre de 2019.
-

D. NICARAGUA DEVELOPMENT HOLDINGS 2 LIMITED (NDH2L)

- Constituida y registrada el 9 de noviembre de 2012.
 - Número de registro 273040.
 - Cerrada desde el 31 de octubre de 2019.
-

E. NDI HOLDINGS LIMITED (NDI)

- Sociedad exenta registrada el 21 de marzo de 2014,
 - Número de registro 286257.
 - Cerrada desde el 31 de octubre de 2019.
-

F. NDC INVESTMENT LIMITED (NDC)

- Sociedad exenta registrada el 28 de marzo de 2014.
 - Número de registro 286520.
 - Cerrada desde el 31 de octubre de 2019.
-

Otra empresa en Hong Kong: HKND Group Management Limited (HKND M)

Esta empresa no aparecía en la primera relación de sociedades de Wang Jing correspondiente al año 2013, aunque sí está claramente reflejada en los últimos dos flujogramas del Diagrama 2 y en los documentos que lo sustentan. Es importante advertir la fácil confusión con *HKND Group Holdings Limited* (HKND), HKND ACL —ambas con sede en Islas Caimán— y la nueva HKND GL. Por ello hemos intentado establecer un glosario e diagramas que contribuyan a esclarecer las relaciones societarias, en un entramado claramente construido para confundir y ocultar estas relaciones.

Entre los elementos esenciales de HKND M se encuentran los siguientes datos:⁴⁰

- . Su inscripción fue solicitada el 28 de febrero de 2014 y su certificado en el Registro de Hong Kong data del 6 de marzo de 2014.
- . Wang Jing ostenta el cargo de Director.
- . Fue constituida con un capital social de HK\$ 10 000 dólares de Hong Kong, en ese entonces unos US\$ 1289.57 dólares americanos.
- . Su capital social se divide en 10 000 acciones de valor de HK\$ 1.00 dólar de Hong Kong cada una.
- . Wang Jing suscribe, en nombre de HKC, una (1) acción.

Hay que insistir en el último punto. En los documentos oficiales del Registro de Hong Kong se refleja que el capital social se divide en 10 000 acciones de un dólar de Hong Kong cada una. Asimismo, se recoge expresamente en el *Memorandum of Association* que Wang Jing, en nombre de HKC, suscribe y paga una única acción. Pero en el mismo *Memorandum* no se refleja qué ocurre con las restantes 9999 acciones.

Para ver aún con más claridad la gran interrogante que se nos presenta es útil tomar como ejemplo otros documentos de la misma fuente oficial, a fin de no atribuir la interrogante a la forma o el origen de los documentos. En este sentido compararemos los mismos documentos oficiales del Registro de Hong Kong referidos a HKC con los de HKND M.

Es notorio que en los primeros (HKC), en particular en lo referido al *Memorandum of Association* (página 1), se establece claramente que el capital de la empresa está compuesto por 10 000 acciones. En su página segunda se refleja que las mismas son pagadas y suscritas por Wang Jing en un 100%. Es decir, en este caso, no hay duda de quién es el poseedor de todas las acciones.

Entonces, en el caso de HKND M, en donde el *Memorandum of Association* detalla la suscripción y pago de una acción por HKC, ¿qué ocurre con las restantes 9999 acciones? Esta es una pregunta que aún debe responderse y requiere de una profundización investigativa, aunque todo apunta a que dichas acciones no han sido emitidas.

En cualquier caso, en un documento posterior se detalla que la acción que HKC ostentaba sobre HKND M fue transferida, el 1 de abril de 2014, a *Nicaragua Development Investment Limited* (NDIL), una de las empresas con sede en Islas Caimán que hemos detallado antes. Esto se reitera posteriormente en otros documentos contables de la empresa.⁴¹

El estado de HKND M producto de esta transacción sí se ve reflejado en los flujogramas de 2014 y 2017-2022 del Diagrama 2. En 2014 se destaca la relación con NDIL, pero sin precisar porcentajes. La documentación que da lugar al flujograma de 2017-2022 es explícita en revelar que NDIL tiene el 100% de las acciones, pero esta anotación puede referirse solo a las acciones emitidas —en este caso, una sola acción emitida por Wang Jing (en nombre de HKC) en un primer momento—. Los documentos contables posteriores provenientes del Registro de Hong Kong solo mencionan a NDIL como accionista, y con una sola acción.

Finalmente, un último acercamiento al registro en el año 2022 confirma la publicación en octubre de 2021 de una notificación número 5744 sobre HKND M, anunciando públicamente que se tachaba a la empresa del registro y que se procedería a su disolución. Como podemos ver, se trata de una empresa más de Wang que desaparece bajo motivaciones ocultas y que sin duda responden tanto a sus intereses como a la relación oficial con el gobierno de Nicaragua.

Las otras empresas nicaragüenses

Como señalamos anteriormente, documentación actualizada sobre las empresas bajo la influencia de Wang Jing ha apuntado a la existencia de adicionalmente dos empresas nicaragüenses vinculadas a la concesión, más allá de la descrita EDGI.

Se ha confirmado la existencia de esas empresas a través de documentos del Registro Mercantil de Managua. Los datos proporcionados son aún muy superficiales. No se ha podido acceder a mayor información registral en vista del secretismo con que el aparato estatal trata todos los temas vinculados al proyecto canalero y el temor fundado de los funcionarios públicos de compartir dicha información. Esta circunstancia se ha visto acrecentada desde 2018.

a. Compañía Desarrolladora Latinoamericana S.A. (CDLA)

CDLA fue inscrita el 25 de enero de 2013.⁴² Esta fecha de constitución, está también reflejada en los documentos de Shanghái del año 2017, sin embargo, la empresa no aparece en ningún documento anterior. Esto nos lleva a pensar que, aunque la empresa fue constituida con suficiente anterioridad, no entró inmediatamente a formar parte de la red de sociedades de Wang Jing.

Los documentos registrales no nos dicen nada de los accionistas u otros datos de interés sobre CDLA.

⁴² La inscripción consta bajo n° 43981-B5, páginas 382-394, tomo n° 1204-B5, del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. Ver Anexo A.X.

Sí lo hacen, no obstante, los documentos de la Bolsa de Valores de Shanghái:

- . Su principal actividad es descrita como “Canal Project Company”.
- . Entre NPHBV y NPHC, las empresas neerlandesas, tienen el 100% de las acciones.
- . Wang Jing ejerce como director. Sin embargo, según el propio documento, lo hace en representación de NDH2L, con sede en las Islas Caimán.

En relación al reconocimiento oficial de la existencia y función de CDLA, esta empresa no es muy diferente a ninguna de las anteriores. Realmente no se sabe mucho de ella, aunque su nombre ha aparecido en documentos un par de veces, sin demasiada explicación. En el documento titulado *Estudio de Impacto Ambiental y Social de las Obras de Inicio*, de diciembre de 2014 y elaborado por HKND Group y la consultora ERM, se dice textualmente:

la compañía Hong Kong Nicaragua Canal Development Investment Co. (HKND), la cual opera legalmente en Nicaragua como Compañía Desarrolladora Latinoamericana S.A. [*sic.*] (HKND Group y ERM, 2014).

Esta es la única mención a CDLA en el documento. De igual forma, es la primera vez que se alude a que HKC opera legalmente en el país bajo otra persona jurídica (nótese que se incluyen las siglas de HKND, pero la mención es errónea si nos basamos en las

denominaciones dadas por la Ley 840 y el MCA). Lo interesante es que la entidad representante de HKC sea esta nueva sociedad y no EDGI. En cualquier caso, además de esa breve mención superficial no se dice nada más en el documento referido.

Más recientemente, CDLA ha sido mentada en otro sitio; en esta ocasión el documento tiene un origen gubernamental. El denominado *Libro Blanco sobre el Proyecto del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua*, presentado en septiembre de 2017, no contiene una mención específica a los actores involucrados en la concesión, ni detalla la figura jurídica del concesionario. Sin embargo, sí menciona a CDLA en un punto:

5.45 [...] En el caso de incumplimiento o violación de alguna de las cláusulas anteriores, la Compañía Desarrolladora Latinoamericana Sociedad Anónima incurrirá en amonestaciones, multas, suspensión temporal o cancelación del Permiso Ambiental, conforme lo estipulado por la legislación vigente en el país (Gobierno de Nicaragua, 2017: 63).

En concepto de qué CDLA puede ser sujeta a las sanciones descritas, no se especifica en el *Libro Blanco* publicado por el gobierno de Nicaragua.

b. Desarrolladora de Sub-Proyecto 1 S.A. (DSP1)

DSP1 fue inscrita el 25 de noviembre de 2014.⁴³ Al igual que el caso anterior, el Registro Mercantil de Managua no da más información, pero alguna otra se puede extraer de los documentos antes citados:

⁴³ Inscripción bajo el Número Único del Folio Persona MG00-22-000828 en Asiento n° 1 del Registro Mercantil del Departamento de Managua. Ver Anexo A.XI.

- . Su principal actividad es descrita como “Canal Project Company”.
- . Wang Jing ejerce como director, en representación de NDH2L, empresa con sede en las Islas Caimán.
- . NSP1BV tiene el 100% de las acciones.

En este momento, no sabemos de qué persona natural o jurídica adquirió la empresa de maletín holandesa las acciones de la empresa nicaragüense. Lo que es seguro es que NSP1BV no pudo haber estado en propiedad de DSP1 desde la constitución de esta última, pues la empresa nicaragüense fue constituida primero.

Este último punto abre otra interrogante. Ya hemos mencionado que la legislación mercantil nicaragüense no regula claramente a las sociedades unipersonales. Siendo esto así, y dando por buenos los documentos de Shanghái, que NSP1BV tenga el 100% de la empresa nicaragüense, ¿no supone que esta última ha devenido en unipersonal? ¿Se adecúa esta situación jurídica a lo contemplado por el artículo 270 del Código del Comercio, en su redacción vigente? Estas son interrogantes a analizar en el futuro por los expertos en la materia.

Por otra parte, es importante mencionar que hasta el momento esta sociedad no ha sido mencionada en ningún documento proveniente de la empresa concesionaria o del Gobierno de Nicaragua; sin embargo, dado que la concesión canalera contempla la ejecución de varios subproyectos, es lógico pensar

que esta sociedad pueda haber sido creada para administrar algún proyecto en específico.


c. Compañía Desarrolladora Chino-Latinoamericana Skyrizon S.A. (CDCLA)

Esta empresa no aparece en la documentación mercantil a la que hemos podido tener acceso antes de 2018, cuando todavía era posible acceder al Registro Público para algunas comprobaciones básicas. De hecho, es legítimo preguntarse si puede ser la misma sociedad que CDLA, con un muy ligero cambio de denominación, incorporando la palabra “Chino” y “Skyrizon”. Este extremo debe comprobarse en el futuro.

En cualquier caso, está comprobado que la misma opera en el contexto de la concesión canalera: su director ejecutivo no es otro que Xu Changbao, uno de los operadores de Wang Jing que detallamos antes. La página web de la empresa, además, hace referencia a una vinculación con HKND Group.⁴⁴

De acuerdo a *La Gaceta Diario Oficial* n° 179 del 18 de septiembre de 2018, el señor Xu Changbao, en calidad de apoderado general de *Compañía Desarrolladora Chino-Latinoamericana Skyrizon*, registró el emblema y nombre comercial “Skyrizon” como una empresa dedicada a

Prestación de servicios de cualquier naturaleza a personas naturales y jurídicas, en especial los de hotelería, restaurante, turismo, organización y montaje de ferias o exposiciones de cualquier tipo, reparto,

⁴⁴ Para más información ver: <http://skyrizonic.com/index.php/es/quienes-somos> 

ventas —al por mayor y detalle— así como almacenaje de mercancías y logística de transporte para la importación y exportación de carga aérea, marítima y terrestre, también como las actividades compra, venta y desarrollo de propiedades inmobiliarias, arrendamiento de oficinas, la explotación y desarrollo de minas o proyectos mineros, además del mantenimiento y reparación de vehículos automotores de cualquier tipo, así como asesoría legal integral en los rubros antes mencionados, como en los trámites migratorios del personal involucrado en los mismos en caso de ser necesario (Asamblea Nacional de Nicaragua, 2018).

Dicha empresa tiene un sitio web en donde se anuncia como:

La primera agencia de viajes china autorizada por el Instituto Nicaragüense de Turismo para recibir delegaciones chinas. Entre sus principales negocios se incluyen inspecciones en Nicaragua, viajes, celebración de conferencias y exposiciones, proporción de traducción, hotelería, asesoría legal y otros servicios, ventas de boletos aéreos internacionales, procedimientos de visas y de migración (Skyrizon Nicaragua, s.f).

La imposibilidad de acceder a los registros públicos en Nicaragua actualmente no permite confirmar si esta empresa tiene alguna vinculación jurídica con el entramado societario de la concesión canalera, aparte de la vinculación de Xu Changbao ya mencionada y que apunta en este sentido. Tampoco podemos descartar o confirmar si el empresario se estaría beneficiando de las ventajosas disposiciones fiscales de la concesión, que incluyen gozar de cero pagos de impuestos.

Sin embargo, diversos medios recogieron cómo la Asociación de Promoción al Desarrollo y Sostenibilidad (APRODESNI), vinculada al régimen de Ortega, declaró a la agencia *Sputnik* que la empresa dirigida por Xu Changbao estaría interesada en adquirir toda la carne de bovina y el café producido en Nicaragua para ser exportada a China (*El País CR*, 2022). Estas declaraciones se hicieron en abril de 2022, en un contexto de tensiones comerciales, con trasfondo político, entre EE. UU. y Nicaragua.

**Otras empresas: Southeast Asia (Cambodia)
Agriculture Development Group Inc. (SACAD)
y Skyrizon Aircraft Holdings Limited (SAHL)**

Un aspecto interesante reflejado en el Diagrama 2 es el rol de dos empresas: SACAD y SAHL. A finales de 2013, estas empresas estaban directamente bajo el patrimonio de Wang Jing. Sin embargo, poco después fueron adquiridas por una de las empresas de Wang, en este caso, HKC, como bien demuestra el segundo flujograma. En la documentación que el Registro de Hong Kong pone a disposición del público no consta, sin embargo, el momento en el cual HKC se hizo con el 100% de las acciones de ambas sociedades.

Sin embargo, la documentación a la que tuvimos acceso en 2017 ya no muestra a SAHL como una de las entidades conectadas con la concesión. Sigue estando dentro de la red de Wang Jing, pero sin entrar en el campo de análisis que nos hemos

propuesto. Por ello, no se trata con más detalle. Sin embargo, toca apuntar que esta empresa se menciona directamente en la decisión judicial que afectó los intereses de Wang Jing en Ucrania (*Bloomberg*, 2017). Skyrizon, registrada en Islas Vírgenes, fue sancionada —junto a Xinwei—, mediante el Decreto Presidencial n° 29/2021 del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad de aquel país por

Bloquear activos, impedir la exportación de capital fuera de Ucrania, prohibir un aumento en el tamaño del capital autorizado de entidades comerciales, empresas, cancelación de visitas oficiales y negociaciones sobre la conclusión de acuerdos (*Ukrainian News*, 2021).

Igualmente, en enero del 2021, el gobierno de los Estados Unidos —bajo la administración de Donald Trump— impuso sanciones a la empresa Skyrizon por representar una amenaza a la seguridad nacional de dicho país por sus vínculos con el ejército chino.

En lo que respecta a la empresa SACAD, con sede en Camboya, hasta el momento no se encuentra su registro en la página oficial de búsqueda de empresas del Ministerio de Comercio del Reino de Camboya.⁴⁵ En cualquier caso, su posible impacto en la concesión es muy residual, pues sólo está conectada con НКC muy “arriba” del mapa de la concesión.

VII. El régimen jurídico societario en la concesión

Nos referiremos a continuación a algunos aspectos relevantes que debemos destacar del régimen jurídico de excepción creado para la concesión canalera mediante la Ley 800, la Ley 840, el MCA y demás instrumentos asociados. Estos puntos son importantes porque al revelar toda la información de la telaraña societaria, ahora podemos verdaderamente entender algunas de las cláusulas y condiciones negociadas tan favorablemente para el concesionario, en una megaconcesión aún vigente.

Un concesionario con derechos ilimitados

El punto de partida de la responsabilidad del inversionista se origina con EDGI en tanto el artículo 3 de la Ley 840 lo define como “El Inversionista”. Entre la amplia gama de derechos exclusivos que recibió la sociedad, debemos destacar la posibilidad que tiene de ceder y transferir los derechos a terceras entidades (tal como lo demuestra la telaraña societaria):

Arto. 3, Ley 840:

Se otorga al Concesionario el derecho de ceder, novar, transferir o gravar todos o cualquiera de sus derechos u obligaciones respecto de todos o cualquiera de los Sub-Proyectos (Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 2013a).

Sobre ello, el MCA insiste:

Cláusula 21.2 Cesión y Transferencia:

A excepción de lo expresamente establecido en el presente Acuerdo, ninguna Parte podrá ceder, mantener

en un fondo, transferir, subcontratar, delegar, o comerciar con la totalidad o parte de sus derechos, beneficios y obligaciones en virtud del presente Acuerdo sin el consentimiento previo de cada Parte, siempre que:

- (a) el Patrocinador Original puede asignar la totalidad o parte de los derechos adquiridos en virtud del presente Acuerdo a cualquier Afiliado del Patrocinador Original; y
- (b) el Patrocinador Original y cada patrocinador podrá, sin el consentimiento de cualquiera de las otras Partes, ceder o crear Garantía sobre sus derechos e intereses en virtud de este Acuerdo en favor de cualquiera de las Partes Financieras del Sub-Proyecto.

Adicionalmente, el Gobierno asegurará que cada Accionista y cada uno de los titulares de capital directos e indirectos de dicho Accionista podrán libremente transferir, ceder o gravar cualquier garantía a favor de cualquier Patrocinador u Afiliado sin ningún tipo de consentimiento (Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 2013b).

Como es evidente en estas citas, en los documentos de la concesión canalera queda claramente consignado que EDGI puede proceder respecto a sus afiliados con enorme flexibilidad en términos de transferencia de acciones y derechos, sin tener ninguna obligación de hacer de conocimiento público dicha información, pese a que estas cesiones de derechos tienen serias implicaciones para el país.

El ocultamiento de las sociedades en un complejo entramado jurídico

Tanto la investigación societaria como el texto del MCA demuestran que todo el negocio canalero fue

diseñado para darle cobertura jurídica a la compleja red de sociedades mercantiles vinculadas a Wang Jing. Para ello, hacen uso de definiciones que abren cancha a esquemas societarios cambiantes que se acomoden a los intereses del concesionario. Es evidente además que deliberadamente ocultan cómo estaba configurado dicho esquema societario al momento de la suscripción del MCA en 2013.

Nótese, por ejemplo, la definición que de “afiliado” y “control” se realiza en el MCA:

“Afiliado” significa, en relación a cualquier persona, cualquier otra persona (i) Controlada (directa o indirectamente) por dicha primera persona, (ii) quién o la cual Controla (directa o indirectamente) a dicha primera persona, o (iii) con quien dicha primera persona (directa o indirectamente) esté bajo el control común de la otra; siempre y cuando cada Entidad Gubernamental sea considerado un Afiliado de cada una de las Entidades Gubernamentales para efectos del presente Acuerdo [...]

“Control” (Incluyendo los términos “Controlado” y “Controlador”) significa:

- (a) en el caso de una Compañía, el derecho de ejercer más del cincuenta por ciento (50%) de los votos ejercitables en cualquier reunión de esa Compañía, junto con el derecho de nombrar a más de la mitad de sus Directores y/o Director(es) que tengan el derecho de ejercer más del cincuenta por ciento (50%) de los votos que puedan ser emitidos en cualquier reunión de la Junta de Directores (o entes gobernantes similares);
- (b) en el caso de una Sociedad Colectiva o Sociedad Limitada el derecho de ejercer más del cincuenta por ciento (50%) de los votos ejercitables en cualquier reunión de socios de esa sociedad colectiva o sociedad

limitada (y en el caso de una sociedad limitada de cada uno de sus socios generales);

(c) en el caso de un fondo, cuenta o portafolio de inversión, el derecho de ser el Administrador o Asesor de dicho fondo, cuenta o portafolio de inversión; y

(d) en el caso de cualquier otra persona (que no sea un individuo) el poder de dirigir o causar la dirección o la administración o políticas de tal entidad, sea por virtud de las disposiciones contenidas en su memorándum o artículos de asociación o, según sea el caso, certificado de incorporación o reglamentos, estatutos u otros documentos constitutivos o cualquier contrato o arreglo con cualquiera otra persona (Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 2013b).

Sin duda que, al interior del corrupto manejo del esquema societario entre el inversionista y el gobierno, deben encontrarse suscritos una amplitud de acuerdos y documentos que —manejados en total confidencialidad— argumentan jurídicamente las relaciones societarias en la maraña empresarial presentada, lo cual también tiene cobertura en el MCA a través de *Acuerdos de Adhesión* que pueden ser suscritos posteriormente:

Cláusula 21.14 Inversionistas Adherentes e Inversionistas Previos

Cada parte acuerda y reconoce que:

(a) con respecto a cualquier persona que no sea Parte, cada Parte acepta que dicha persona podrá, en virtud de ejecutar válidamente y entregar un Acuerdo de Adhesión a la otra Parte y con el consentimiento previo del Patrocinador Original, acordar quedar vinculado por el presente Acuerdo como Inversionista, y hacer

cumplir directamente y disfrutar todos los derechos, recursos, privilegios y protecciones de un Inversionista y como Patrocinador en relación con el Sub-Proyecto(s) correspondiente y deberá, con sujeción a la Cláusula 21.14 (c), ser considerado como Parte subsecuentemente;

(b) el Patrocinador Original podrá ceder, novar o transferir todos o parte de sus derechos, beneficios y obligaciones según el presente Acuerdo (incluyendo, en su capacidad de Patrocinador Original) a cualquier persona que sea un Afiliado del Patrocinador Original por tanto (A) acepta dicha cesión, novación o transferencia, y (B) se compromete a ejecutar todos los documentos y tomar todas las medidas que sean necesarias para hacer efectiva dicha cesión, novación o transferencia; y

(c) cuando cualquier Inversionista (excluyendo el Patrocinador Original) cese como Patrocinador con respecto a cualquier Sub-Proyecto, esa persona dejará de ser un Inversionista y dicha Parte ya no tendrá ningún derecho o ser vinculado por las obligaciones bajo el presente Acuerdo, excepto en lo que respecta a lo establecido en la Cláusula 15.9 que sobrevive la terminación de este Acuerdo así como los derechos que se hubieren devengado hasta el momento de la terminación (Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 2013b).

Adicionalmente a las constataciones anteriores, hay que recordar que, tal y como adelantamos al inicio de este trabajo, dentro del MCA existe una diferencia jurídica entre los términos “inversionista” y el término “patrocinador”. De hecho, están contemplados como signatarios en dos anexos diferentes del MCA. Sin embargo, al momento de la suscripción del *Acuerdo* en los dos casos comparece EDGI.

Esto es interesante en tanto el MCA fue suscrito por el Gobierno de Nicaragua, la Comisión del Canal, la Autoridad del Canal, HKC y “los inversionistas” (es decir, por EDGI). Y el mismo documento dice que “los inversionistas” son:

(5) LAS PERSONAS cuyos nombres y direcciones se indican en las columnas 1 y 2 del Anexo 1 (Lista de los Inversionistas) (dado que esta lista puede ser actualizada cada cierto tiempo, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo) (conjuntamente, los “Inversionistas”, y cada uno “Inversionista”) (Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 2013b).

Cuando buscamos la definición de “Patrocinador” para diferenciarla de la de “Inversionista” usado en el MCA, encontramos lo siguiente:

“Patrocinador” con respecto a un Sub-Proyecto significa, (i) el Patrocinador Original, o (ii) cualquier otra persona designada por el Patrocinador Original para ser Patrocinador de dicho Sub-Proyecto para los fines del presente Acuerdo y como se establece en el Anexo 2 (Anexo de Patrocinadores);

“Patrocinador Original” significa EDGI (Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 2013b).

Ahora, siguiendo esta línea, los patrocinadores son aquellos que reciben los derechos para llevar a cabo la concesión propiamente dicha de cada subproyecto (como lo establece la Cláusula 5 del MCA). Y los inversionistas aquellos que aportan el financiamiento para la ejecución del proyecto, y que pueden incorporarse en el proyecto a través del *Modelo de Contrato de Adhesión* contemplado en

el Anexo 5 del MCA. Lo que esto nos indica preliminarmente es que durante todo el análisis de los instrumentos legales debemos tomar con mucha cautela el uso diferenciado de tales términos, pues tienen implicaciones jurídicas diferentes, y por tanto no debemos caer en la trampa jurídica y publicitaria que pretende establecer responsabilidades únicamente en torno a la “marca comercial” HKND y la empresa EDGI registrada en Nicaragua.

En este mismo sentido, hay que destacar que esta investigación ya demostró la existencia de una sociedad cuya denominación es *Desarrolladora de Sub Proyecto 1 S.A.* (DSP1), lo que es indicativo de que habrá una subdistribución de los distintos proyectos contemplados en la concesión, y es posible que existan también ya registradas otras figuras de las cuales no tenemos conocimiento aún.

Desde que la concesión se formalizó jurídicamente en 2013, y considerando los propios términos de la concesión, a estas alturas deberían haber documentos adicionales cuyos anexos expresan las variaciones en la red societaria que hemos descubierto; ello conforme a lo estipulado en la Cláusula 21 del MCA:

21.15 Modificación y Renuncia

Cualquier enmienda al presente Acuerdo deberá efectuarse (i) con el previo consentimiento de cada Parte, o (ii) con respecto a las partes de cualquier Concesión de Sub-Proyecto y Acuerdo de Implementación de conformidad con lo establecido en dicha Concesión de Sub-Proyecto y Acuerdo de

Implementación siempre que el Patrocinador Original esté autorizado, y esté obligado a:

(a) modificar y actualizar oportunamente el Anexo 1 (Anexo de Inversionistas), formando parte dicha modificación y actualización del Anexo 1 (Anexo de Inversionistas) de este Acuerdo y reflejar (i) la admisión de cualquier Inversionista tras la ejecución y entrega de un Acuerdo de Adhesión, (ii) la terminación del presente Acuerdo en relación a cualquier Inversionista existente que cese de ser Inversionista de conformidad con lo establecido en la Cláusula 21.14(c), o (iii) cualquier cambio en el nombre, dirección física, o número de fax del Inversionista que hubiese sido notificado por dicho Inversionista a las otras Partes cada cierto tiempo; y

(b) modificar y actualizar oportunamente el Anexo 2 (Anexo de Patrocinadores), formando parte dicha modificación y actualización del Anexo 2 (Anexo de Patrocinadores) de este Acuerdo y reflejar cualquier cambio en la identidad de la persona designado por el Patrocinador Original como Patrocinador con respecto a cualquier Sub-Proyecto cada cierto tiempo (Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 2013b).

Igualmente se advierte que el uso dentro del MCA de otras expresiones también puede tender a confundir y cometer errores en la interpretación jurídica de los documentos, ya que las definiciones y su uso se van moviendo complejamente en todo el documento, lo que es solamente comprensible ahora que conocemos la pluralidad de sociedades mercantiles vinculadas a la concesión. En este mismo sentido, las cláusulas específicas del MCA que pretenden contribuir a la “interpretación” del acuerdo, pero que realmente resultan difusas y confusas, ya sea

por errores en su traducción del inglés al español, como por una acción deliberada de crear una gran bruma sobre los aspectos relacionados a las “Partes” involucradas en la concesión. A manera de ejemplo:

Cláusula 1.2 Interpretación MCA (xvi) Cualquier referencia a una Parte incluye referencias a una persona:

(A) quien es el representante legal Personal de una Parte que es un individuo;

(B) quien al momento sea titular (por cesión, novación u de otra forma) a los derechos de la Parte según el presente Acuerdo (o cualquier interés en esos derechos);

(c) quien, como administrador, liquidador o de otra forma, tiene derechos a ejercer aquellos derechos,

(D) a quien cualquier derecho según el presente Acuerdo (o interés en esos derechos) son transferidos o asumidos como resultado de una fusión, división, reconstrucción u otra reorganización relacionada con esa Parte; [...]

(xii) Cualquier referencia a “compañía” se interpretará que incluye cualquier compañía, sociedad, órgano corporativo u otra entidad legal similar independientemente de la forma y lugar de incorporación o establecimiento (Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 2013b).

La confidencialidad absoluta favorece los esquemas de corrupción

Adicionalmente a las preocupaciones expresadas, debemos destacar que existe una voluntad jurídica y política expresa en los documentos, de mantener de forma eternamente confidencial la identidad de

los socios y empresas vinculadas a la concesión. Para ello destacamos la Cláusula 19 del MCA que se explica por sí misma:

19 CONFIDENCIALIDAD

19.1 Generalidades

Sujeto a las disposiciones de las Cláusulas 19.2 y 19.3, cada Parte:

(a) tratará de forma estrictamente confidencial todos los documentos, materiales u otra información, ya sea técnica, comercial o de otra índole, obtenida o recibida de cualquier otra Parte, (o Afiliado del mismo) como resultado de la negociación y celebración o cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Acuerdo o cualquier otro acuerdo contemplado por el presente Acuerdo (incluyendo la identidad de las otras Partes o cualquiera de los Accionistas o sus respectivos Afiliados así como cualquiera de sus Accionistas directos o indirectos y los representantes y asesores de dichas personas)(“Información Confidencial”);

(b) no divulgará o revelará a ninguna persona Información Confidencial; [...]

20.2 Supervivencia

Las restricciones contenidas en la Cláusula 20 se seguirán aplicando a cada una de las Partes sin límite de tiempo (Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 2013b).

Esta cláusula final es indicativa del interés deliberado de ocultar toda la información societaria. Es por ello que los autores y el Colectivo Popol Na hemos considerado crucial la realización de esta investigación, y sobre todo la puesta a disposición pública de todos los anexos que corroboran lo

que hemos detallado en esta investigación. Toda la ciudadanía nicaragüense y la opinión pública nacional e internacional tienen derecho a saber y continuar investigando el entramado societario y los intereses oscuros que se ocultan detrás de la concesión canalera.

La peligrosidad de las fuentes ilícitas de financiamiento y la ausencia absoluta de control por parte del Estado de Nicaragua

Por otro lado, en el recurso por inconstitucionalidad presentado en el año 2013 por Mónica López Baltodano, ya se advertía de la posibilidad de que fuentes de financiamiento riesgoso o ilícito podrían asociarse a la concesión al amparo de las cláusulas suscritas por el Estado de Nicaragua. Desde ese momento, hasta la fecha, no existe ninguna certidumbre de cuáles serán las fuentes financieras que serán empleadas para estas megainversiones. Así, preocupa enormemente que existan disposiciones del MCA que dejan abiertos escenarios riesgosos para el país, en tanto no impedirían la entrada de recursos por fuentes ilícitas.

De la Ley 840:

Artículo 19:

Las instituciones financieras locales y extranjeras que otorguen financiamiento a El Proyecto, aunque sea parcial, gozarán de los privilegios bancarios establecidos en la legislación bancaria vigente de Nicaragua y en cualquiera de sus reformas, sin tener

la necesidad de registrarse ante la Superintendencia de Bancos de la República de Nicaragua ni de obtener cualquier otro Consentimiento de ninguna Entidad Gubernamental. [...]

Artículo 20:

[...] b) Para efectos de cumplir con estas disposiciones, dichas sociedades anónimas podrán incluir en sus Estatutos cualquier regulación particular de gobierno corporativo que consideren apropiada. El Concesionario y cualquier otra Parte de Sub-Proyecto podrá suscribir pólizas de seguro con respecto a los Sub-Proyectos y los proveedores de dichos seguros no necesitarán estar registrados, ser aprobados o recibir cualquier otro Consentimiento de parte de ninguna Entidad Gubernamental en conexión con el otorgamiento de dicho seguro (Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 2013a).

Del MCA:

Cláusula 9.8:

(b) ni el Gobierno ni ninguna Entidad Gubernamental impondrá algún límite a (o aumentar cualquier carga) cualquier Parte de Sub-Proyecto en abrir, mantener, hacer y recibir pagos y repatriar cualquier moneda extranjera que resulte de la operación de cuentas en moneda extranjera dentro o fuera de Nicaragua para tal Sub-Proyecto

(f) ni el Gobierno ni ninguna otra entidad Gubernamental evitará que ninguna entidad de Sub-Proyecto remita o reciba, dentro o fuera de Nicaragua los fondos necesarios para cualquier Sub-Proyecto.

Cláusula 9.1:

El Gobierno deberá efectuar sus mejores esfuerzos para asegurar Leyes o enmiendas a Leyes existentes [...]

(iii) con respecto a cada Entidad Clave⁴⁶ establecida fuera de Nicaragua, para que dicha Entidad Clave proporcione servicios de carácter público en Nicaragua sin registrarse en Nicaragua (Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 2013b).

En este sentido hacemos notar que el Departamento de Estado de los Estados Unidos sancionó a Laureano Ortega indicando que “figuras del gobierno de Ortega, incluyendo a Laureano, continúan utilizando a la Compañía del Gran Canal de Nicaragua como medio para lavar dinero y adquirir propiedades a lo largo de la ruta del canal” (*Divergentes*, 2022). A la fecha no disponemos de mayor información pública sobre dichos hallazgos.

La imposibilidad de cumplir con el financiamiento es causal de terminación de la concesión

Hemos insistido en diferentes momentos y ante diferentes medios de prensa que, de conformidad con las propias cláusulas del MCA, particularmente la Cláusula 15.2, el Estado de Nicaragua está habilitado a terminar la concesión sin necesidad de compensar al inversionista, en vista de que el concesionario no logró recabar el financiamiento necesario para el megaproyecto:

Cláusula 15.2 Imposibilidad de Lograr Cierre Financiero de Sub-Proyecto

Si respecto a un Sub Proyecto (que no sea el Proyecto de Infraestructura Asociada y el Proyecto Marco), el Cierre Financiero de Sub-Proyecto para dicho

⁴⁶ Entiéndase por “Entidades Claves” respecto a un Sub-Proyecto: “(i) el Patrocinador Original o sus Afiliados y si fuere diferente, el Patrocinador correspondiente y sus Afiliados, y (ii) cada Contratista de Sub-Proyecto EPC y cada Contratista de Sub-Proyecto O&M y cualquiera de sus respectivos sub-contratistas así como cualquier otro proveedor de servicios contratado en relación con cualquier Sub-Proyecto”.

Sub-Proyecto no ha ocurrido dentro de setenta y dos (72) meses a partir de la Fecha Efectiva,⁴⁷ dicho plazo se ampliará por un día, por cada día que se impida el Cierre Financiero del Proyecto como resultado de un Evento de Fuerza Mayor, Evento de Incumplimiento del Gobierno, o Situación de Evento Desestabilizante, o previo de la fecha posterior en que el Gobierno y el Patrocinador correspondiente acordaren. Entonces, el Gobierno o el Patrocinador correspondiente tendrán el derecho de terminar la Concesión para tal Sub-Proyecto y todos sus derechos, beneficios y obligaciones según el presente Acuerdo con relación a dicho Sub-Proyecto con efecto a partir de la Fecha de Terminación mediante la entrega de Notificación de Terminación a cada Parte; siempre que dicha Notificación de Terminación sea entregada dentro de los noventa (90) días siguientes a la expiración del plazo establecido en esta Cláusula 15.2 para la realización del Cierre Financiero de Sub-Proyecto (Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 2013b).

Exactamente el 14 de junio de 2019 se cumplieron los 72 meses que contemplaba la concesión para que se completara el financiamiento el “cierre financiero” del subproyecto del canal, es decir, exactamente seis (6) años después de su firma. A la fecha ya han transcurrido nueve y medio (9.5) años sin que se complete dicho financiamiento; pero el régimen autoritario de los Ortega-Murillo en vez de emitir una notificación desencadenante de la terminación estipulada en la referida cláusula, persiste en anunciar públicamente la continuidad del megaproyecto.

Esta persistencia en no defender los intereses del Estado nicaragüense frente a la inviabilidad

⁴⁷ En esa cláusula debe entenderse que “fecha efectiva” es la fecha de suscripción de la concesión.

del proyecto como frente a la imposibilidad del inversionista de lograr el cierre financiero, indica que pese a los evidentes fracasos financieros y empresariales de Wang Jing, existen otros movimientos e intereses detrás que pretenden perpetuar los beneficios legales que la concesión le otorga a “los inversionistas”.

VIII. Las relaciones entre Nicaragua y China: una breve introducción

Desde el inicio del siglo la presencia de China en Latinoamérica ha crecido de manera notable. A nivel de comercio, en el año 2000 las exportaciones latinoamericanas y caribeñas a China alcanzaron los US\$ 3.7 billones, y se importaban desde este país un total de US\$ 8.7 billones. En 2017, las cifras aumentaron a US\$ 170 billones y US\$ 200 billones, respectivamente (Stallings, 2020). A nivel financiero, China también ha ido tomando un rol sumamente relevante en Latinoamérica, aumentando las cifras de inversión extranjera directa (IED) y préstamos. Entre 2005 y 2013, China prestó US\$ 82 billones a la región —60% de esos préstamos fueron a parar a Venezuela (*Ibíd.*)—.

Hasta hace muy poco, el peso de China se hacía sentir sobre todo en Sudamérica. Con estos países ha habido mayor complementariedad entre productos, particularmente porque China ha requerido más *hard commodities* —como minerales y petróleo— que ofrecen los países sudamericanos, en detrimento de las *soft commodities* —caña de azúcar, café y otros productos primarios— que se producen mayoritariamente en Centroamérica (Cui, 2018).

China se ha ido convirtiendo en un actor cada vez más grande en el istmo a medida que su papel crece, y en tanto los países centroamericanos rompen progresivamente sus relaciones con Taiwán y abren relaciones diplomáticas con China. Costa Rica (2007), Panamá (2017), República Dominicana (2018), El Salvador (2018) y Nicaragua (2021) han

abandonado la alianza con Taipei para reforzar sus vínculos con el Partido Comunista Chino (PCC). Con la expansión de la política china *Belt and Road Initiative* y su privilegiada posición geográfica, Centroamérica está bien ubicada para integrarse en la agenda de infraestructura y logística global de China.

En el caso específico de Nicaragua, tradicionalmente el país mantuvo relaciones con Taiwán. Somoza Debayle visitó Taipei en 1974 y recibió cuantiosos apoyos de la isla asiática. El vínculo se rompió en 1985 cuando el gobierno del FSLN estableció relaciones diplomáticas con China Continental. El PCC ofreció respaldo moral e ideológico a la Revolución Sandinista, pero esto no se tradujo en recursos económicos ni militares. Con el triunfo electoral de Violeta Barrios en 1990, Nicaragua deshizo estas relaciones con China para volver a forjarlas con Taiwán (Ellis, 2021).

Con independencia del aspecto diplomático y político, a nivel comercial Nicaragua sí ha ido reforzando sus lazos con China continental. En 2006, el intercambio entre países fue de US\$ 200 millones; en 2016 ya alcanzaba los US\$ 642 millones: de ellos, US\$ 624 millones eran importaciones desde China (Cui, 2018).

Por su parte, durante estos años los distintos gobiernos de Taiwán hicieron esfuerzos para mantener el reconocimiento oficial de Nicaragua. Incluso después de 2018, cuando la comunidad internacional denunció la naturaleza autoritaria

del régimen de Ortega y se retiraron muchos apoyos a su gobierno, Taiwán mantuvo los flujos de donaciones. Según datos del Banco Central de Nicaragua (BCN), de los US\$ 46.8 millones que Nicaragua percibió de donantes bilaterales en 2020, US\$ 27.9 millones procedían de Taiwán (*Swissinfo.ch*, 2021a). Pero incluso en este contexto, la medida que tomó Ortega a finales de 2021 era la esperada, aunque sí fue tomada de manera súbita y sin señales previas. El 10 de diciembre de 2021 se anunció el restablecimiento de relaciones diplomáticas entre Nicaragua y la República Popular China, apoyando la política de “una sola China”.

Así, de manera totalmente agresiva, el 26 de diciembre el régimen de Ortega procedió a confiscar los bienes de la Embajada de Taiwán, expulsando a sus diplomáticos de Nicaragua en un plazo perentorio. Inmediatamente se regaló el edificio a la Embajada de China, impidiendo que Taiwán donara los bienes a la Arquidiócesis de Managua (*Canal 4 Nicaragua*, 2021).

En un giro sorpresivo, el gobierno de Nicaragua otorgó la nacionalidad nicaragüense al exembajador de Taiwán en Managua un día después de romper sus relaciones con la isla y de reconocer a China. En una nota emitida en *La Gaceta Diario Oficial*, el Ministerio de Gobernación de Nicaragua informó que Chin-Mu Wu y su esposa, Chun-Chiao Wu Liu, cumplieron “con los requisitos y formalidades generales establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense” (*Swissinfo.ch*, 2021b).

En estos últimos años se ha vuelto lugar común que Ortega “regale” la nacionalidad a aliados políticos y prófugos de la justicia en otros países.

El 10 de enero de 2022 los gobiernos de Nicaragua y China firmaron un *Acuerdo Marco de Cooperación*. Este quedó refrendado por el Decreto n° 8789 de la Asamblea Nacional de Nicaragua, del 16 de febrero de 2022. El tratado tiene una vigencia de 5 años y se renueva automáticamente de forma anual luego de ese plazo:

ARTÍCULO (1)

1. Establecer mecanismo de consultas políticas entre los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países para intercambiar opiniones sobre las relaciones bilaterales y los temas de interés común.
2. Promover juntos la construcción conjunta de la Franja y la Ruta y firmar documentos de cooperación pertinentes lo antes posible.
3. Desplegar activamente cooperación en los diversos campos en el marco de la Iniciativa para el Desarrollo Global.
4. Profundizar constantemente el intercambio y la cooperación en escenarios multilaterales internacionales y fortalecer el apoyo mutuo.


ARTÍCULO (2)

1. Hacer todo lo posible para fomentar, energizar y diversificar sus relaciones comerciales dentro de los confines del “Sistema Internacional de Comercio”.
2. Explorar activamente la facilitación comercial y firmar el tratado de libre comercio cuando sea conveniente [...] (Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, 2022).

Como puede verse, Nicaragua se compromete a promover la “Iniciativa de la Franja y la Ruta” (*Belt and Road Initiative*). Se trata de un ambicioso proyecto económico de Xi Jinping y la República Popular China que —invocando a la antigua Ruta de la Seda— pretende potenciar sus vínculos con el resto del mundo a través de la creación de dos grandes rutas comerciales, una marítima y otra terrestre, que unirán al gigante asiático con el corazón de Europa, África y América Latina (*Globalports*, 2022).

El 12 de julio de 2022, Wang Wentao —ministro de Comercio de China— y Laureano Ortega Murillo —hijo de la pareja dictatorial— firmaron el *Acuerdo de Cosecha Temprana*.⁴⁸ Este tratado funciona como antesala a un Tratado de Libre Comercio (TLC) y consiste en identificar los productos de exportación de Nicaragua y China a los que se les generará aranceles preferenciales en el tratado comercial que ambas partes se comprometieron a firmar en 2023 (China-Celac-Forum, 2022). El Acuerdo fue aprobado por unanimidad en la Asamblea Nacional el 8 de septiembre de 2022.

Por su parte, y de acuerdo con Yu Bo —consejero en la nueva embajada de China en Nicaragua—, en el inicio de estas relaciones China ha aportado al país un millón de vacunas y ha becado a 30 estudiantes nicaragüenses para que estudien en China (*Global Times*, 2022). Laureano Ortega Murillo también firmó, junto al Ministro de Hacienda Iván Acosta, la aprobación de un programa de viviendas con la Agencia Internacional de Cooperación para

⁴⁸ El texto puede encontrarse en el Anexo B.16. 

el Desarrollo de China, por un valor de us\$ 60 millones (*Confidencial*, 2022b).

Finalmente, en relación al proyecto de Canal Interoceánico las autoridades chinas han mantenido durante años que no tienen ninguna conexión. En 2014, reaccionando a unas declaraciones de la Embajada de Estados Unidos en Nicaragua, Hua Chunying, vocera del Ministerio de Exteriores de China, declaró que el proyecto era una iniciativa comercial privada y que no había vinculación con el gobierno chino (*China Daily*, 2014). A su vez, diversos operadores señalan que al no ser HKND una empresa pública china, es poco probable que los bancos de desarrollo chinos apoyan financieramente a la empresa. Normalmente, estas entidades respaldan proyectos de infraestructura en países en vías de desarrollo a través de empresas estatales chinas (SOE, por sus siglas en inglés) y HKND no es una empresa de esta naturaleza (Cui, 2018). Sin embargo, es notorio que en fases tempranas del proyecto canalero, cuando se realizaban pruebas de factibilidad y diversos estudios, algunas SOE chinas tuvieron alguna participación: *China Railway Construction Corporation* (estudios de factibilidad); *Xuzhou Construction Machinery Group* (maquinaria pesada); *China Railway Siyan Survey and Design Group* (diseño del subproyecto de canal seco); *Civil Aviation Engineering Consultancy Company of China* (diseño del subproyecto de aeropuerto); *CCCC Second Harbour Consultants* (diseño del subproyecto de puerto); entre otras (Cui, 2018: 152).

Con la formalización de las relaciones entre ambos países queda por ver si China directa o indirectamente —a través de sus empresas estatales— se involucra o respalda el proyecto. Como hemos visto y reiterado en este libro, la concesión es sumamente ventajosa para las empresas involucradas, y ésta no se limita a la construcción del canal húmedo. Algunas SOE chinas, además, ya dieron pasos para involucrarse en diversos subproyectos de calado, como puertos de aguas profundas, aeropuertos y carreteras.

El círculo del régimen autocrático de Nicaragua, por su parte, constantemente manda señales de no haber enterrado el proyecto ni la concesión. El mismo Ortega lo ha mencionado recientemente: “No hemos renunciado. Al contrario, tenemos, históricamente, el compromiso de que se haga una realidad el canal por Nicaragua” (*DW*, 2022). Asimismo, el Ministro de Hacienda —y parte del entrado societario— Iván Acosta intenta establecer una narrativa que entrelace las relaciones diplomáticas con China y el proyecto de Canal:

Necesitamos conectar nuestros puertos en el Caribe y el Pacífico, por lo que requerimos inversiones en nuevos corredores y un canal que pueda competir con el de Panamá. Creemos que nuestra relación con China abre un nuevo espacio para nuestro desarrollo económico e impulsar el comercio y la integración (*Kawsachun News*, 2022).

En esta línea, Virgilio Silva, Presidente Ejecutivo de la Empresa Portuaria Nicaragüense (EPN), se

refirió a otro de los subproyectos contenidos en la concesión:

Otro proyecto que tienen previsto ejecutar en esta zona del país es un canal seco, el que trabajarán con empresarios chinos gracias al restablecimiento de las relaciones con esa nación [...] Se trata de un corredor vial entre el Puerto de Corinto, en el occidente de Nicaragua que conectaría con el corredor vial el caribe sur por Bluefields, para las exportaciones e importaciones de mercancías y carga (*Informe Pastrán*, 2022).

IX. Conclusiones

El objetivo de esta investigación, desarrollada a lo largo de varios años y en medio de una grave crisis política y social en Nicaragua, ha sido arrojar luz sobre la oscura figura del concesionario del proyecto de Canal Interoceánico y demás megaproyectos, vigente desde el 2013 por una duración mayor a los cien años. A continuación resumimos las principales conclusiones y reflexiones de este esfuerzo:

1. A través de un minucioso análisis de los instrumentos legales vigentes y la información societaria obtenida de registros y bolsas de valores en Hong Kong, Beijing, Shanghai, Países Bajos, Islas Caimán y Nicaragua, hemos podido demostrar que detrás del concesionario se esconde una ruta mafiosa, corrupta y depredadora que va en detrimento de la ciudadanía nicaragüense y los recursos del Estado de Nicaragua.
2. Para ejecutar el megaproyecto canalero, Wang Jing, el desconocido el empresario chino a quién le fuera entregada la concesión sin ningún procedimiento de licitación, creó un entramado de aproximadamente 23 empresas fantasma registradas alrededor del mundo. Estas empresas de maletín, sin ningún respaldo financiero o técnico, fueron constituidas apenas semanas antes de la entrega de la concesión.
3. Estas sociedades mercantiles constituidas en paraísos fiscales no disponían ni disponen de

ningún capital para soportar una megainversión de 50 mil millones de dólares, tal y como fue falsamente publicitado por el régimen Ortega-Murillo. La mayor parte son sociedades unipersonales creadas por Wang Jing, y muchas cuentan con un capital social que no alcanza los US\$ 10 dólares.

4. Ortega conocía muy bien estas circunstancias. De hecho, inició negociaciones secretas e ilegales, y entregó derechos exclusivos a las empresas de Wang un año antes de contar con cualquier mandato legal y de anunciar el proyecto canalero a la opinión pública. La Ley 840, aprobada por la Asamblea Nacional, sólo refrendó lo que Ortega había pactado y cerrado anteriormente.
5. Ningún inversionista ha manifestado públicamente su interés en el proyecto. El mismo Wang Jing ha perdido gran parte de su fortuna personal y ha sido expulsado de la Bolsa de Valores de Shanghái por malas prácticas. Además ha sido sancionado por países como Ucrania y Estados Unidos por colusión, prácticas anti-competitivas y por representar una amenaza a la seguridad nacional de dichos países. Aún así, sigue representando públicamente la figura del concesionario y aboga por la continuidad del proyecto.
6. La mayor parte de las empresas que aparecen en la Ley 840 como receptoras de la concesión —y

que fueron promocionadas en Nicaragua como ejemplo de solidez empresarial por expertos nacionales y extranjeros— ya no existen, y han sido tachadas y canceladas de los registros en lugares como Islas Caimán y Hong Kong. Así mismo, empresas internacionales como la consultora ERM y TMF Group se desvincularon del megaproyecto tan pronto dejaron de percibir beneficios económicos del mismo.

7. El 14 de junio de 2019 se cumplieron los 72 meses (seis años) que contemplaba la concesión como plazo para que se completara el financiamiento del subproyecto del canal húmedo. A la fecha han transcurrido nueve años y medio sin que se complete dicho financiamiento, lo que permitiría al Estado de Nicaragua notificar la terminación de los acuerdos sin penalizaciones. Sin embargo, Ortega persiste en anunciar públicamente la continuidad del megaproyecto. Ello indica claramente que, pese a los fracasos financieros y comerciales de Wang Jing, hay un interés por perpetuar los beneficios legales que la concesión le otorga a “los inversionistas”, sin que se conozcan los motivos.
8. A pesar de haber transcurrido nueve años y medio sin avances, el proyecto canalero es un tema de actualidad. La concesión y su dañino entramado jurídico siguen legalmente vigentes, y Ortega y los más altos operadores políticos de su régimen tratan de “revivir” el proyecto.

9. La comunidad internacional debe prestar atención. El uso que el régimen autoritario de Nicaragua haga de esta concesión puede suponer un importante elemento desestabilizador de la región. Ortega ha revalidado su alianza con la Rusia de Putin y ha abierto recientemente relaciones diplomáticas con China, a la vez que incrementa la confrontación con EE. UU. y la Unión Europea. También ha cerrado toda posibilidad de intermediación con gobiernos progresistas de la región y con el Vaticano. En un contexto de enfrentamiento entre potencias y “el regreso de la geopolítica”, el régimen dictatorial de Ortega, cada vez más cerrado, personalista y dinástico, podría poner a disposición del eje autoritario un entramado jurídico que permite explotar el país sin cortapisas, servir como ruta de comercio alternativa y, en el peor de los casos, como enclave militar.
10. La concesión canalera vigente también es apta para albergar y proteger entramados ilícitos y corruptos, incluyendo narcotráfico y otras mafias nacionales e internacionales. De igual forma puede ser de interés material para la familia Ortega-Murillo y allegados.
11. Hasta la fecha no ha existido ningún tipo de declaración pública del PCC o empresas estatales chinas respaldando el proyecto. Sin el apoyo del sector público chino y sus bancos de desarrollo no sería posible la realización de ninguna

megainiciativa de esta concesión. No obstante, empresas estatales estuvieron interesadas en el proyecto en el pasado, y el restablecimiento de relaciones diplomáticas entre Nicaragua y China, así como las recientes declaraciones de Daniel Ortega, deben alertar nuevamente a la ciudadanía, incluso si ya han transcurridos nueve años desde que fue entregada la concesión.

12. Mientras la Ley 840 y el *Acuerdo Marco* continúen en vigor, los riesgos de expropiación de territorios indígenas, campesinos, afrodescendientes, bienes comunes de trascendental importancia tales como el Lago Cocibolca y las áreas protegidas, así como propiedades privadas, estarán sujetas al arbitrio de la dictadura y sus allegados. Esto es particularmente grave en un contexto en el que la dictadura en Nicaragua ha profundizado en su deriva autoritaria y en su decisión de violar de manera sistemática y sin velos todos los derechos humanos de la ciudadanía.
13. Los paraísos fiscales han sido caracterizados crecientemente como extractores de riqueza que socavan el progreso y aumentan la desigualdad tanto en países desarrollados como aquellos en vías de desarrollo. Está demostrado también que las empresas de maletín son instrumentos para evadir impuestos, lavar dinero, cometer fraudes, sobornos y otros crímenes. Esta investigación ha demostrado el innegable esquema de corrupción

asociado a la concesión canalera, fundamentado precisamente en empresas de paraísos fiscales reconocidos.

14. Investigar a fondo la figura del concesionario ha permitido reconstruir desde otro ángulo uno de los casos más emblemáticos del régimen autoritario de Ortega, antes de la represión desatada contra la rebelión cívica de abril de 2018. Ello sirve también para reivindicar una vez más al movimiento anticanal como una fuerza transformadora y democrática para Nicaragua. Este movimiento social se organizó a partir de 2013 al entender con lucidez la naturaleza criminal, entreguista y extractivista del régimen político del país, mucho antes de que la comunidad internacional, el sector empresarial y los actores políticos tradicionales comprendieran que Nicaragua tenía una dictadura en consolidación.

Hacemos un llamado a los trabajadores del Estado y del Registro Público Mercantil de Nicaragua para que puedan proveer —de forma sigilosa— información actualizada sobre las sociedades mercantiles vinculadas a la concesión canalera en la actualidad, como un aporte a la defensa de los derechos humanos de la población nicaragüense.

Igualmente llamamos a gobiernos democráticos, medios de comunicación e instituciones de investigación, a continuar profundizando en el entendimiento del entramado del negocio

canalero y la búsqueda de mejores respuestas a las interrogantes que han quedado planteadas en esta investigación.

Finalmente, esperamos que esta investigación contribuya a mantener firme la demanda pública ciudadana por la derogación de la concesión canalera y la urgencia de una transición democrática en Nicaragua, mientras reclamamos la liberación inmediata de todas las personas presas políticas.

Bibliografía

➤ Click en los enlaces para accederlos.

100% NOTICIAS. 2022. *Nicaragua califica de “fructífero” el encuentro con el Partido Comunista de China*. 28 de septiembre. <https://100noticias.com.ni/politica/118631-nicaragua-encuentro-partido-comunista-china/>

AGENCIA DE NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR). 2022. *Tendencias Globales: desplazamiento forzado en 2021*. <https://www.acnur.org/tendencias-globales.html>

AL NAVÍO. 2021. *El extraño caso del aventurero chino que hizo negocios con Daniel Ortega en Nicaragua*. 1 de noviembre. <https://alnavio.es/el-extrano-caso-del-aventurero-chino-que-hizo-negocios-con-daniel-ortega-en-nicaragua/>

ARTÍCULO 66. 2022. *Los jugosos contratos que otorgó Ortega a las empresas médicas por el COVID-19*. 19 de enero. <https://www.articulo66.com/2022/01/19/contratos-covid-19-minsa-nicaragua/>

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA. 1914. “Código del Comercio de Nicaragua”. *La Gaceta Diario Oficial* n° 248.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA. 2012. “Ley 800, Ley del régimen jurídico de el Gran Canal Interoceánico de Nicaragua y de creación de la autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua”. *La Gaceta Diario Oficial* n° 128.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA. 2013a. “Ley 840, Especial para el Desarrollo de Infraestructura y Transporte Nicaragüense Atingente a El Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructuras Asociadas”. *La Gaceta Diario Oficial* n° 110.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA. 2013b. “Acuerdo Marco de Concesión e Implementación con relación a El Canal de Nicaragua y Proyectos de Desarrollo”. *La Gaceta Diario Oficial* n° 111.

- ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA. 2012. *Ratifican nombramiento de Manuel Coronel Kautz como presidente de la autoridad del gran canal*. <https://noticias.asamblea.gob.ni/ratifican-nombramiento-de-manuel-coronel-kautz-como-presidente-de-la-autoridad-del-gran-canal/>
- ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA. 2018. “Registro de Emblema”. *La Gaceta Diario Oficial* n° 179. <http://digesto.asamblea.gob.ni/consultas/util/pdf.php?type=rdd&rdd=pDTDAFU-FBXY%3D>
- ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA. 2022. “Decreto de aprobación del ‘Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Popular China’”. *La Gaceta Diario Oficial* n° 35. [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/806E9645F-65D40A2062587F3007C575C?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/806E9645F-65D40A2062587F3007C575C?OpenDocument)
- ASTARITA, ROLANDO. 2022. “Capitalismo globalizado y Paraísos Fiscales”. En Sierra, N., Santos, N. y Acosta, A., *Los Paraísos de Pandora*. España: Árbol de papel. <https://www.cadtm.org/Libros-Los-Paraisos-de-Pandora-capitalismo-corrupcion-violencias>
- BBC NEWS. 2015a. *Wang Jing: El hombre detrás del proyecto del canal de Nicaragua*. 18 de marzo. <https://www.bbc.com/news/world-asia-china-31936549>
- BBC NEWS. 2015b. *El empresario chino que promete “transformar la vida” de Nicaragua con el canal*. 19 de marzo. https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/03/150318_economia_entrevista_empresario_canal_nicaragua_lf
- BBC NEWS. 2021. *Los 3 pilares de la expansión china en América Latina y el Caribe en dos años de pandemia*. 30 de diciembre. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-59823320>

- BLOOMBERG. 2017. *El magnate desafortunado de China: El "loco del canal" sigue encontrando problemas*. 27 de noviembre. <https://www.bloomberg.com/news/articles/2017-11-27/china-s-unlucky-tycoon-the-canal-madman-keeps-finding-trouble#xj4y7vzkg>
- CANAL 4 NICARAGUA. 2021. *Comunicado de la Procuraduría General de la República de Nicaragua*. 26 de diciembre.
- CARRASCOSA GONZÁLEZ, JAVIER. 2014. "Sociedades Fantasma y Derecho Internacional Privado". *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, nº 27. <http://www.reei.org/index.php/revista/num27/articulos/sociedades-fantasma-derecho-internacional-privado>
- CENTRE FOR RESEARCH ON MULTINATIONAL CORPORATIONS. 2014. *The "dark side" of the Netherlands*. 19 de mayo. <https://www.somo.nl/the-dark-side-of-the-netherlands/>
- CHINA-CELAC-FORUM. 2022. *China y Nicaragua firman arreglos preliminares de TLC*. 13 de julio. <http://www.chinacelacforum.org/esp/zgtlmjlbjgix-2/202207/t20220714-10719870.htm>
- CHINA DAILY. 2014. *Nicaragua Canal Project Has Nothing to Do with Chinese Government*. 24 de diciembre. https://www.chinadaily.com.cn/china/2014-12/24/content_19155748_3.htm
- CONFIDENCIAL. 2014. *La "Telaraña" de Wang Jing*. <https://www.youtube.com/watch?v=vtKjm79erKM>
- CONFIDENCIAL. 2017. *Reaparece Wang Jing, vinculado a escándalo en Ucrania*. 28 de noviembre. <https://www.confidencial.digital/nacion/reaparece-wang-jing-vinculado-escandalo-ucrania/>
- CONFIDENCIAL. 2020. *Wang Jing perdió 9916 millones de dólares en cinco años*. 9 de marzo. <https://www.confidencial.digital/principal/wang-jing-perdio-9916-millones-de-dolares-en-cinco-anos/>

- CONFIDENCIAL. 2021. *Wang Jing y Xinwei expulsados de la Bolsa de Shanghai*. 28 de septiembre. <https://www.confidencial.digital/economia/wang-jing-y-xinwei-expulsados-de-la-bolsa-de-shanghai/>
- CONFIDENCIAL. 2022a. *Sacerdotes encarcelados en El Chipote están incomunicados y hacinados*. 22 de agosto. <https://www.confidencial.digital/nacion/sacerdotes-encarcelados-en-el-chipote-estan-incomunicados-y-hacinados/>
- CONFIDENCIAL. 2022b. *La relación de Ortega con el gigante chino: grandes promesas y solo ayuda “miscelánea”*. 4 de septiembre. <https://www.confidencial.digital/politica/la-relacion-de-ortega-con-el-gigante-chino-grandes-promesas-y-solo-ayuda-miscelanea/>
- CORONEL, MANUEL Y WANG, JING. 2012. *Memorándum de Entendimiento*.
- CUI, SHOUJUN. 2018. “The Chinese-backed Nicaraguan Canal: Domestic Rationale, Multiple Risks, and Geopolitical Implications”. En Dusell Peters, E.; Armony, A. y Cui, S. (eds.), *Building Development for a New Era: China’s Infrastructure Projects in Latin America and the Caribbean*. Asian Studies Center, Center for International Studies, University of Pittsburgh y Red Académica de América Latina y el Caribe sobre China. <https://www.redalc-china.org/v21/images/Red-ALC-China-y-U-PittsburghBuilding-Development2018.pdf>
- DESPACHO 505. 2021. *Wang Jing sancionado por estafa de US\$31,000 millones por promesa canalera en Nicaragua*. 28 de septiembre. <https://www.despacho505.com/bolsa-de-valores-de-shanghai-sanciona-a-wang-jing-por-una-supuesta-estafa-de-us31000-millones/>
- DEPARTMENT OF THE TREASURY. 2020. *Treasury Sanctions Senior Nicaraguan Government Officials, Increasing Pressure on President Ortega’s Regime*. <https://home.treasury.gov/news/press-releases/sm1019>

- DIÁLOGO CHINO. 2015. *El sueño del canal de Wang Jing y la gente detrás de él*. 25 de noviembre. <https://dialogochino.net/es/comercio-y-inversiones-es/4054-el-sueno-del-canal-de-wang-jing-y-la-gente-detras-de-el/>
- DIVERGENTES. 2022. *Laureano Ortega buscó acercamiento con Estados Unidos para “aliviar sanciones”*. 5 de mayo. <https://www.divergentes.com/laureano-ortega-busco-acercamiento-con-estados-unidos-para-aliviar-sanciones/>
- DW. 2022. *Ortega revive proyecto de canal interoceánico en Nicaragua*. 14 de septiembre. <https://www.dw.com/es/ortega-revive-proyecto-de-canal-interoce%C3%A1nico-en-nicaragua/a-50019224>
- EL 19 DIGITAL. 2014. *Wang Jing obsequia libro de Xi Jinping “La Gobernanza de China” al Presidente Daniel*. 31 de diciembre. <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:24919-wang-jing-obsequia-libro-de-xi-jinping-la-gobernanza-de-china-al-presidente-daniel>
- EL 19 DIGITAL. 2015. *HKND entrega Estudio de Impacto Ambiental y Social a Comisión del Gran Canal*. 1 de junio. <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:29874-hknd-entrega-estudio-de-impacto-ambiental-y-social-a-comision-del-gran-canal>
- EL 19 DIGITAL. 2021. *Restaurante Sabor Chino abre sus puertas en el Puerto Salvador Allende*. 29 de octubre. <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:122187-restaurante-sabor-chino-abre-sus-puertas-en-el-puerto-salvador-allende>
- EL 19 DIGITAL. 2022. *Nicaragua llega al SPIEF para respaldar a Rusia y fortalecer su relación*. 16 de junio. <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:129167-nicaragua-llega-al-spief-para-respalidar-a-rusia-y-fortalecer-su-relacion>

- EL FARO. 2022. *¿Qué hay detrás del reconocimiento nicaragüense de “una sola China”?* 7 de enero. <https://elfaro.net/es/202201/columnas/25927/%C2%BFQu%C3%A9-hay-detr%C3%A1s-del-reconocimiento-nicarag%C3%BCense-de-%E2%80%9Cuna-sola-china%E2%80%9D.htm>
- EL NUEVO DIARIO. 2014a. *HKND explica a inversores holandeses el proyecto del canal*. 5 de septiembre. <https://www.elnuevodiario.com.ni/economia/329134-hknd-explica-inversores-holandeses-proyecto-canal/>
- EL NUEVO DIARIO. 2014b. *Wang Jing inaugura inicio de obras del canal de Nicaragua*. 22 de diciembre. <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/337755-wang-jing-inaugura-inicio-obras-canal-nicaragua/>
- ELLIS, EVAN. 2021. “Nicaragua’s Flip to China: What Does It Mean for the Region?” *Global Americans*, 10 de diciembre. <https://theglobalamericans.org/2021/12/nicaraguas-flip-to-china/>
- EL PAÍS CR. 2021. *Ucrania desafía a China y sanciona a cuatro empresas del gigante asiático*. 29 de enero. <https://www.elpais.cr/2021/01/29/ucrania-desafia-a-china-y-sanciona-a-cuatro-empresas-del-gigante-asiatico/>
- EL PAÍS CR. 2022. *Empresarios chinos proponen comprar la totalidad de la carne y el café de Nicaragua*. 19 de abril. <https://www.elpais.cr/2022/04/19/empresarios-chinos-proponen-comprar-la-totalidad-de-la-carne-y-el-cafe-de-nicaragua/>
- ESCOBAR, IVÁN. 2016. “Sociedad unipersonal”. *El Nuevo Diario*. <https://www.elnuevodiario.com.ni/economia/387455-sociedad-unipersonal/>
- EXPEDIENTE PÚBLICO. 2022. *Migración incontenible: 284 mil nicaragüenses abandonaron el país desde 2018*. 5 de abril. <https://www.expedientepublico.org/migracion-incontenible-284-mil-nicaraguenses-abandonaron-el-pais-desde-2018/>

- FINANCIAL TIMES. 2013. *China entrepreneur behind plans to build deepwater Crimean port*. 5 de diciembre. <https://www.ft.com/content/04619a7a-5da2-11e3-95bd-00144feabdco>
- FORBES. 2018. *Wang Jing*. <https://www.forbes.com/profile/wang-jing/?sh=73e3b686358a>
- GAYLE, JORGE. 2016. *La sociedad unipersonal en el derecho societario nicaragüense: análisis en torno a su situación actual y la propuesta normativa en el anteproyecto del código mercantil de Nicaragua*. Tesis de Maestría, UCA: Nicaragua. <http://repositorio.uca.edu.ni/3326/>
- GLOBALPORTS. 2022. *Qué es “La Franja y la Ruta”: las claves del megaproyecto chino*. 7 de febrero. <https://www.globalports.com.ar/que-es-la-franja-y-la-ruta-las-claves-del-megaproyecto-chino/>
- GLOBAL TIMES. 2022. *China red lights up Nicaragua following reopening of embassy: Exclusive with Chinese envoy*. 15 de febrero. <https://www.globaltimes.cn/page/202202/1252339.shtml>
- GOBIERNO DE NICARAGUA. 2017. *Libro blanco sobre el proyecto del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua*. Consejo de Comunicación y Ciudadanía. <https://www.el19digital.com/app/webroot/tinymce/source/2017/00-Septiembre/Delo4al10Septiembre/Martes05Septiembre/Libro%20Blanco,%20Canal%20Interoceánico.pdf>
- HK NICARAGUA CANAL DEVELOPMENT INVESTMENT CO., LIMITED Y LA AUTORIDAD DEL GRAN CANAL INTEROCEÁNICO DE NICARAGUA. 2012. *Escritura de Cooperación*. 31 de octubre.
- HK NICARAGUA CANAL DEVELOPMENT INVESTMENT CO., LIMITED; EMPRESA DESARROLLADORA DE GRANDES INFRAESTRUCTURAS S.A. Y AUTORIDAD DE EL GRAN CANAL. 2013. *Carta de Acuerdo*. 5 de junio.
- HKND GROUP Y CONSULTORA ERM. 2014. *Estudio de Impacto Ambiental y Social de las Obras de Inicio*. Volumen 1.

- INFORME PASTRÁN. 2022. *Canal seco en carpeta de proyectos*. Boletín IP, 21 de abril.
- INSIDER. 2015. *El magnate chino detrás del canal de Nicaragua de \$ 50 mil millones perdió el 85% de su fortuna en el mercado de valores*. 2 de octubre. <http://www.businessinsider.com/the-chinese-mogul-behind-the-40-billion-nicaragua-canal-lost-85-of-his-fortune-in-stock-market-2015-10>
- JP. 2022. *Daniel Ortega: El canal interoceánico en algún momento será una realidad en Nicaragua*. 14 de septiembre. <https://www.youtube.com/watch?v=dEBRh4k2q-c>
- KAWSACHUN NEWS. 2022. *Exclusive Interview with Nicaragua's Finance Minister on Integration of the Caribbean Coast*. 21 de enero. <https://kawsachunnews.com/exclusive-interview-with-nicaraguas-finance-minister-on-integration-of-the-caribbean-coast>
- LA ESTRELLA DE PANAMÁ. 2017. *Los 19 acuerdos que firmaron China y Panamá*. 17 de noviembre. <https://www.laestrella.com.pa/economia/171117/19-china-acuerdos-firmaron>
- LA JORNADA. 2014. *Gran Canal comienza el 22 de diciembre*. 21 de noviembre. <http://www.lajornadanet.com/diario/archivo/2014/noviembre/21/1.php>
- LEXLATIN. 2021. *Las principales apuestas de China en Latinoamérica*. 05 de agosto. <https://lexlatin.com/reportajes/principales-apuestas-china-latinoamerica>
- LÓPEZ BALTODANO, MÓNICA. 2013. *Recurso por Inconstitucionalidad: 25 verdades sobre la concesión del canal interoceánico de Nicaragua*. Popol Na. <https://popolna.org/publication/25-verdades-sobre-la-concesion-del-canal-interoceanico-de-nicaragua/>

- LÓPEZ BALTODANO, MÓNICA. 2017. *La entrega de un país: expediente jurídico de la concesión canalera*. Popol Na. <https://popolna.org/publication/la-entrega-de-un-pais-expediente-juridico-de-la-concesion-canalera-en-nicaragua/>
- LÓPEZ BALTODANO, UMANZOR. 2020. “Del Sultanismo a la democracia: el régimen político de Nicaragua”. En Cortés, A.; López Baltodano, U. y Moncada, L. (eds.), *Anhelos de un nuevo horizonte: aportes para una Nicaragua democrática*. San José: FLACSO Costa Rica.
- MESENI (MECANISMO ESPECIAL DE SEGUIMIENTO PARA NICARAGUA). 2022. *Situación de los Derechos Humanos en Nicaragua*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Boletín mayo-junio. <https://www.oas.org/es/cidh/MESENI/Boletines/BOLETIN-MESENI-2022-05-06.html>
- OXFAM. 2016. “¿Beneficios para quién? Los paraísos fiscales como principal amenaza para una fiscalidad justa”. *Informe de Oxfam Intermón*, n° 38, mayo.
- RUNDE, DANIEL. 2021. *Key Decision Point Coming for the Panama Canal. Critical Questions*. Center for Strategic and International Studies. <https://www.csis.org/analysis/key-decision-point-coming-panama-canal>
- SIERRA, NATALIA; SANTOS, NAPOLEÓN Y ACOSTA, ALBERTO. 2022. *Los Paraísos de Pandora*. España: Árbol de papel. <https://www.cadtm.org/Libros-Los-Paraisos-de-Pandora-capitalismo-corrupcion-violencias>
- SIWAPU. 2022. *Los antecedentes del empresario chino Wang Jing y el mito de hacer riqueza: cómo comenzó Wang Jing*. 8 de julio. <https://www-siwapu-com.translate.google/junshi/18496.html?x-tr-sch=http&x-tr-sl=zh-CN&x-tr-tl=es&x-tr-hl=es&x-tr-pto=sc>

- SKYRIZON NICARAGUA. 2022. <http://www.skyrizonic.com>
- SOUTH CHINA MORNING POST. 2013. *HKND chairman Wang Jing aims to keep politics out of controversial canal*. 29 de octubre. <http://www.scmp.com/news/china-insider/article/1342496/interview-hknd-chairman-wang-jing-aims-keep-politics-out>
- STALLINGS, BARBARA. 2020. *Dependecy in the Twenty-First Century?: The Political Economy of China-Latin America Relations*. New York: Cambridge University Press.
- SWISSINFO.CH. 2015. *China HKND entrega estudio de impacto de canal de Nicaragua*. 1 de junio. <https://www.swissinfo.ch/spa/afp/china-hknd-entrega-estudio-de-impacto-de-canal-de-nicaragua/41464208>
- SWISSINFO.CH. 2021a. *Nicaragua deja “diplomacia del dólar” de Taiwán por reconocimiento de China*. 10 de diciembre. <https://www.swissinfo.ch/spa/nicaragua-china-relaciones-nicaragua-deja--diplomacia-del-d%C3%B3lar--de-taiw%C3%A1n-por-reconocimiento-de-china/47183380>
- SWISSINFO.CH. 2021b. *Nicaragua otorga nacionalidad a ex embajador de Taiwán tras romper con la isla*. 10 de diciembre. <https://www.swissinfo.ch/spa/nicaragua-taiw%C3%A1n-nicaragua-otorga-nacionalidad-a-exembajador-de-taiw%C3%A1n-tras-romper-con-la-isla/47183410>
- TABOADA RODRÍGUEZ, RODRIGO ANTONIO. 2012. *Escritura pública número 50: Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos*. Registro Público, Corte Suprema de Justicia de Nicaragua.
- THE TIMES. 2017. *China puts Nicaraguan Canal plan on hold*. 17 de junio. <https://www.thetimes.co.uk/article/china-puts-nicaraguan-canal-plan-on-hold-vnghdoor8>

UKRAINIAN NEWS. 2021. *Ukraine Imposes Sanctions Against Chinese Investors Of Motor Sich And Related Companies For 3 Years*. 29 de enero. <https://ukranews.com/en/news/753115-ukraine-imposes-sanctions-against-chinese-investors-of-motor-sich-and-related-companies-for-3-years>

WAYBACK MACHINE. *Internet Archive*. https://web.archive.org/web/2022000000000*/http://hknd-group.com/portal.php?mod=list&catid=3

Sobre los autores y la autora

UMANZOR LÓPEZ BALTODANO

Nicaragüense, consultor internacional y docente-investigador. Licenciado en Derecho y en Ciencias Políticas por la Universidad Complutense de Madrid; Máster en Derecho de la Unión Europea por la Universidad Autónoma de Madrid; y Máster en Democracias por la Universidad Pompeu Fabra (Barcelona). Ha trabajado para la Comisión Europea en Nicaragua y ha sido consultor de la UE y la Organizaciones Internacional para las Migraciones (OIM) en proyectos regionales. Ha sido colaborador de FLACSO Costa Rica y de People In Need (PIN), entre otras organizaciones. Es socio fundador de Brilliant Consulting Solutions y Café Pericles.

umanzor@cafepericles.com

MÓNICA LÓPEZ BALTODANO

Nicaragüense, abogada y defensora de derechos humanos y de la naturaleza. Licenciada Summa Cum Laude en Derecho por la Universidad Centroamericana (UCA, Nicaragua); Máster en Estudios Políticos por el Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset, FIIAPP y Goberna América Latina (Madrid, España); y Máster en Derecho Ambiental por la Universidad del País Vasco (España). Fue asesora legal *ad-honorem* del Movimiento Campesino Anti Canal de Nicaragua entre 2014 y 2018. Actualmente es *fellow* del Center for Applied Human Rights de la Universidad de York, Reino Unido; Presidenta de Popol Na y consultora independiente. Este es su tercer libro publicado sobre la concesión canalera en Nicaragua.

monicalopezbaltodano@riseup.net

ALBERTO CORTÉS RAMOS

Costarricense-nicaragüense, académico. Es licenciado en Ciencias Políticas por la Universidad de Costa Rica (UCR). Tiene una maestría en Estudios del Desarrollo en el ISS (Países Bajos) y un doctorado en Geografía por la Universidad de Loughborough (Inglaterra). Es catedrático de la UCR, donde ejerce en la actualidad como docente e investigador en las Escuelas de Ciencias Políticas y de Geografía. Fue miembro del Consejo Universitario de esta Universidad entre 2008 y 2012. Entre 2015 y 2018 fue director por Costa Rica en el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). Fue coordinador de la Cátedra Centroamérica (UCR) entre 2019 y 2021.

alberto.cortes@ucr.ac.cr

Lista de anexos ↗

ANEXOS A ↗

Documentación corporativa y de registros

ANEXO A.I.: EDGI ↗

1. Constitución y Reforma EDGI

ANEXO A.II.: HKND ↗

1. Registro Islas Caimán 2017
2. Registro Islas Caimán 2022
3. Registro Islas Caimán 2022: Directores
4. HKND ACL
5. HKND ACL Directores

ANEXO A.III.: HKC ↗

1. Incorporation Form
2. *Memorandum of Association*
3. Certificate Incorporation
4. Certificate of registration
5. Mortgage
6. Annual Return 2013
7. Change of Address
8. Annual Return 2014
9. Annual Return 2015
10. Annual Return 2016
11. Annual Return 2017
12. Annual Return 2018
13. Annual Return 2019
14. Nota s 744
15. Nota s 745



bit.ly/rmanexos

↗ Todos los anexos están disponibles accediendo a este vínculo o utilizando el código QR. Haz *click* en cada flecha para acceder a la carpeta correspondiente.

ANEXO A.IV.: HKND GL ↗

1. BYG Articles of Association
2. BYG Incorporation Form
3. Certificado de Incorporación
4. Certificado de Cambio de Nombre BYE HKND GL
5. BYG Cambio de Director, Junio 2021
6. Annual Return 2021

ANEXO A.V.: BOLSA DE SHANGHÁI ↗

1. Septiembre 2013
2. Marzo 2014
3. Julio 2014
4. Abril 2017
5. Informe China Checkup BTCII

ANEXO A.VI.: PAÍSES BAJOS ↗

1. NIDBV
2. NIDC
3. NPHBV
4. NPHC
5. NDHBV
6. NDIHC
7. NDHC
8. NSP1BV
9. NSP1C
10. Plantilla de Traducción de Cortesía-No Oficial

ANEXO A.VII.: REGISTRO ISLAS CAIMÁN ↗

1. NDIL
2. NPHL
3. NDH1L
4. NDH2L
5. NDI HL
6. NDC IL

ANEXO A.VIII.: HKND M (GROUP MANAGEMENT) ↗

1. Incorporation Form 2014
2. *Memorandum of Association* 2014
3. Certificate of Incorporation 2014
4. Annual Return 2015
5. Annual Return 2016
6. Annual Return 2017
7. Annual Return 2019
8. Director Resignation
9. Nota s 744

ANEXO A.IX.: SACAD ↗

1. Registro Camboya-Sin Resultados

ANEXO A.X.: CDLA ↗

1. Constancia Registral CDLA

ANEXO A.XI.: CSP1 ↗

1. Constancia Registral CSP1

ANEXOS B ↗**Documentación público-normativa básica**

1. Ley 800 GACETA
2. *Memorándum de Entendimiento* FIRMADO
3. *Memorándum de Entendimiento* GACETA
4. *Escritura de Cooperación* FIRMADO
5. *Iniciativa de Ley Presidente* FIRMADO
6. *Escritura de Cooperación* GACETA
7. *Carta de Acuerdo* INGLÉS FIRMADA
8. *Carta de Acuerdo* ESPAÑOL FIRMADA
9. *Dictámen de la Comisión Infraestructura* AN
10. Ley 840 GACETA
11. MCA ESPAÑOL GACETA
12. MCA INGLÉS GACETA
13. Ley 800 (Artículos Derogados)
14. *Estudio de Impacto Ambiental*
15. *Libro Blanco del Canal Interoceánico*
16. *Acuerdo de Cosecha Temprana*



Ruta mafiosa. ¿Quiénes controlan la concesión canalera en Nicaragua? recoge la investigación llevada a cabo por Umanzor López Baltodano y Mónica López Baltodano —en conjunto con el *Colectivo Popol Na*— a lo largo de diez años. Haciendo uso de un profundo análisis documental de registros públicos e instituciones bursátiles de diversas partes del mundo, se desglosan las más de 23 sociedades mercantiles involucradas con la concesión canalera, soportando todos y cada uno de los hallazgos en documentación acreditada —parte de la cual se publica aquí por primera vez—.

Esta labor se suma al enorme esfuerzo generado por filtraciones y revelaciones como los *Panama Papers* y los *Pandora Papers*, trayendo a la luz pública el entramado societario de la concesión canalera que se apoya de paraísos fiscales y empresas de maletín para encubrir la corrupción que predomina en el régimen criminal de los Ortega-Murillo.

La investigación revela, por lo tanto, la naturaleza mafiosa y fraudulenta de la concesión canalera que el gobierno de Daniel Ortega ha impulsado desde 2013, y que ha quedado escrita en las páginas de la historia de ese país como la más vergonzosa ofrenda de la soberanía nacional.

La publicación de este libro es también una forma de afirmar y ejercer nuestro derecho a la información, la verdad y la transparencia. A su vez, esperamos que contribuya a mantener firme la demanda pública ciudadana por la derogación de la concesión canalera y la urgencia de una transición democrática en Nicaragua, mientras reclamamos la liberación inmediata de todas las personas presas políticas.